



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIAS SOBRE EL DELITO DE USURPACIÓN
AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N°-05194-2011-0-0909- JR-
PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE – LIMA.
2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR

**ZELADA LA ROSA, JULIO ALBERTO
ORCID: 0000-0002-5240-5574**

ASESORA

**MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033**

LIMA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ZELADA LA ROSA, JULIO ALBERTO
ORCID: 0000-0002-5240-5574

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Lima, Perú

ASESORA

VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
ORCID: 0000-0001-9176-6033

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional De Derecho, Lima, Perú.

JURADO

PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
ORCID: 0000-0003-4670-8410

ASPAJO GUERRA, MARCIAL
ORCID: 0000-0001-6241-221X

PIMENTEL MORENO, EDGAR
ORCID N° 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

.....
DR. PAULETT HAUYON, DAVID SAUL
PRESIDENTE

.....
MGTR. ASPAJO GUERRA, MARCIAL
MIEMBRO

.....
MGTR. PIMENTEL MORENO, EDGAR
MIEMBRO

.....
MGTR. VENTURA RICCE, YOLANDA MERCEDES
TUTORA

AGRADECIMIENTOS

A mis amados y adorados padres
Julio Zelada y Victoria La Rosa
Por haberme dado la vida, y las
Enseñanzas con el propósito de
Ser cada día mejor. A mi esposa
Gloria, por Compartir mi esperanza
De ser un abogado. A mis hijas,
Yesenia, Victoria, Sheila, Gloria
Por su confianza en mí.

A mis distinguidos docentes de la
Universidad Católica Los Ángeles
De Chimbote, filial Lima a quienes
Les agradezco por su abnegado
Esmero educacional para con todos
Sus alumnos entregándolos a la
sociedad como buenos profesionales

JULIO ALBERTO ZELADA LA ROSA

DEDICATORIA

A Dios.

Por haberme otorgado lo más
Hermoso de este mundo ser un
Profesional A los que estuvieron
Siempre conmigo en mi vida estudiantil
A los familiares y amigos que siempre
Tuvieron unas palabras de aliento en los
Momentos difíciles de mi carrera.

A mis estimados docentes:
Por ser la guía en mis estudios,
Gracias a ellos hoy soy una persona
Preparada para enfrentar la vida
A mi familia por haber estado
Siempre conmigo y confiado en mí.

JULIO ALBERTO ZELADA LA ROSA

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, **¿Usurpación Agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios, jurisprudenciales y normas nacionales e internacionales pertinentes, en el Expediente N° 05194- 2011- 0 -0909- JR – ¿PE- 01, del Distrito Judicial de Lima Norte? Puente Piedra, Lima 2019**, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de **rango: muy alta, muy alta y muy alta**; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**, En **conclusión**, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Palabras clave: delito, calidad, objetivo, motivación, rango, sentencia,

ABSTRACT

The investigation HAD aim as determine the overall quality of the Judgments of first and second instance of crime against property - theft Aggravated the normative, doctrinaire and jurisprudential pertinent parameters, in the process **No. 05194- 0 -0909- 2011- JR - PE 01 Judicial District of North Lima. Lima 2019** ,It's of quantitative qualitative type, level and transactional exploratory descriptive, retrospective and not experimental design; for the compilation of information, it was selected from a court Concluded process, not probabilistic sampling Applying the technique named for convenience, there was in use the techniques of the observation and the analysis of content and applied Were there lists of Elaborated and applied check of agreement to the structure of the judgment, validated by Means of experts' judgment. Being There Obtained the following results of the explanatory part, considerate and decisive; of the judgment of first instance Were located in the range of: high quality, very high quality and very high quality, respectively; and of the judgment of the second instance Were located in the range of: very high quality, low quality and very high quality, respectively. Finally, the conclusions are: The judgment of the first instance is located in the range of very high quality, and the judgment of the second instance in the range of high quality.

Keywords: analysis, quality, objective, technical, judgment, conclusion

Índice General

	Pág.
Título de la Tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstrat.....	vii
Índice General.....	viii
Índice de resultados.....	xvii
INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	5
1.3. Objetivos de la investigación.....	6
1.4. Justificación de la investigación.....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	9
2.1. Antecedentes.....	9
2.2. Bases Teóricas.....	12
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las Sentencias de estudio.....	12
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....	12
2.2.1.1.1. Garantías generales.....	12
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	12
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	12
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	13
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	13
2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	13
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	14
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	14
2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....	15

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación	15
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	15
2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	16
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	16
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.....	17
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas	18
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación	18
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes	19
2.2.1.2. El "iuspuniendi"	19
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	20
2.2.1.3.1. Definición.....	20
2.2.1.3.2. Elementos	21
2.2.1.4. La competencia	21
2.2.1.4.1. Definiciones.....	21
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia	22
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en materia penal	22
2.2.1.5. La acción penal	23
2.2.1.5.1. Definiciones.....	23
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	23
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	24
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal	25
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal	25
2.2.1.6. El proceso Penal.....	26
2.2.1.6.1. Definición.....	26
2.2.1.6.2. Clases del proceso penal.....	26
2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	29
2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad	29
2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad	30
2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal	30
2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena	31
2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio.....	31
2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia.....	31

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal	32
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	32
2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal.....	32
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario	32
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	32
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	33
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal	33
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal de donde surgen las Sentencias	
En estudio.....	33
2.2.1.6.6. Etapas del proceso penal	33
2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa	33
2.2.1.7.1. La cuestión previa	33
2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial	34
2.2.1.7.3. Las excepciones.....	34
2.2.1.8. Los sujetos procesales	36
2.2.1.8.1.El Ministerio Público.....	36
2.2.1.8.1.1 Definiciones	36
2.2.1.8.1.2. Atribuciones del Ministerio Público.....	36
2.2.1.8.2. El Juez penal.....	39
2.2.1.8.2.1. Definición de juez	39
2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal.....	39
2.2.1.8.2.2.1. El juez Penal.....	40
2.2.1.8.2.2.2. Sala superior.....	40
2.2.1.8.2.2.3. Sala suprema.....	40
2.2.1.8.3. El imputado	40
2.2.1.8.3.1. Definiciones.....	40
2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado.....	40
2.2.1.8.4. El abogado defensor	41
2.2.1.8.4.1. Definiciones.....	41
2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos	42
2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio.....	42
2.2.1.8.5. El agraviado.....	42

2.2.1.8.5.1. Definiciones.....	42
2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso	43
2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil.....	44
2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable.....	44
2.2.1.8.6.1. Definiciones.....	44
2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad.....	44
2.2.1.9. Las medidas coercitivas	45
2.2.1.9.1. Definiciones.....	45
2.2.1.9.2. Principios para su aplicación	45
2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas	46
2.2.1.10. La prueba	46
2.2.1.10.1. Definiciones.....	46
2.2.1.10.2. El objeto de la prueba	47
2.2.1.10.3. La valoración probatoria	47
2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada	47
2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria.....	48
2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba	49
2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba	49
2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la prueba.....	50
2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba.....	50
2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba	51
2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba	51
2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	51
2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	52
2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).....	52
2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba	52
2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca).....	52
2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados	53
2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales	53
2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado.....	54
2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto	54

2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituida, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias estudio.....	54
2.2.1.10.7.1. El atestado policial	54
2.2.1.10.7.1.1. El atestado policial	54
2.2.1.10.7.1.2. Concepto de atestado.....	55
2.2.1.10.7.1.3. Valor probatorio	55
2.2.1.10.7.1.4. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado	55
2.2.1.10.7.1.5. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe policial	57
2.2.1.10.7.1.6. El atestado en el Código de Procedimientos Penales	57
2.2.1.10.7.1.7. El informe policial en el Código Procesal Penal	57
2.2.1.10.7.1.8. El atestado policial –el informe policial en el caso Concreto en Estudio	58
2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva	58
2.2.1.10.7.2.1. Concepto.....	58
2.2.1.10.7.2.2. La regulación.....	58
2.2.1.10.7.2.3. La instructiva según la jurisprudencia.....	59
2.2.1.10.7.2.4. Valor probatorio.....	59
2.2.1.10.7.2.5. La instructiva en él. Caso concreto en estudio	59
2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva	60
2.2.1.10.7.3.1. Concepto.....	60
2.2.1.10.7.3.2. La regulación.....	60
2.2.1.10.7.3.3. La preventiva según la jurisprudencia.....	60
2.2.1.10.7.3.4. Valor probatorio	61
2.2.1.10.7.3.5. La preventiva en el caso concreto en estudio	60
2.2.1.10.7.4. La testimonial	60
2.2.1.10.7.4.1. Concepto.....	60
2.2.1.10.7.4.2. La regulación.....	61
2.2.1.10.7.4.3. Valor probatorio.....	61
2.2.1.10.7.4.4. La testimonial en el caso concreto en estudio.....	62
2.2.1.10.7.5. Documentos.....	62
2.2.1.10.7.5.1. Concepto.....	62

2.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos	62
2.2.1.10.7.5.3. Regulación.....	62
2.2.1.10.7.5.4. Valor probatorio	62
2.2.1.10.7.5.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio	63
2.2.1.10.7.6. La inspección ocular.....	63
2.2.1.10.7.6.1. Concepto.....	63
2.2.1.10.7.6.2. Regulación.....	64
2.2.1.10.7.6.3. Valor probatorio	64
2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos.....	64
2.2.1.10.7.7.1. Concepto.....	64
2.2.1.10.7.7.2. Regulación.....	65
2.2.1.10.7.7.3. Valor probatorio	65
2.2.1.10.7.7.4. La reconstrucción de los hechos en el caso concreto en estudio.....	65
2.2.1.10.7.8. La confrontación.....	66
2.2.1.10.7.8.1. Concepto.....	66
2.2.1.10.7.8.2. Regulación.....	66
2.2.1.10.7.8.3. Valor probatorio	66
2.2.1.10.7.8.4. La confrontación en el caso concreto en estudio.....	67
2.2.1.10.7.9. La pericia.....	67
2.2.1.10.7.9.1. Concepto.....	67
2.2.1.10.7.9.2. Regulación.....	67
2.2.1.10.7.9.3. Valor probatorio	67
2.2.1.10.7.9.4. La pericia en el caso concreto	67
2.2.1.11. La sentencia.....	68
2.2.1.11.1. Etimología	68
2.2.1.11.2. Definiciones.....	68
2.2.1.11.3. La sentencia penal	69
2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia	69
2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión.	70
2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad.	70
2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso.....	70
2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia.....	71

2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión.....	71
2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia.....	71
2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia.....	72
2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial.....	73
2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia.....	73
2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	76
2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva.....	76
2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa.....	77
2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive.....	77
2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	79
2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva.....	79
2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa.....	80
2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive.....	80
2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional.....	84
2.2.1.12. Impugnación de resoluciones.....	85
2.2.1.12.1. Definición.....	85
2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.....	85
2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios.....	86
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.....	87
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.....	87
2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación.....	87
2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad.....	88
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	88
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición.....	88
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación.....	88
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación.....	89
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja.....	91
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.....	91
2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio.....	91
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las Sentencias en estudio.....	92

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	92
2.2.2.1.1. La teoría del delito.....	93
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	94
2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad.....	94
2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad.....	94
2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad.....	94
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	94
2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.....	95
2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil.....	95
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.....	95
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	95
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Usurpación Agravada.....	96
2.2.2.2.3. El delito de Usurpación Agravada.....	96
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	96
2.2.2.2.3.2. Tipicidad.....	96
2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	96
2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	101
2.2.2.2.3.3. Antijurídica.....	101
2.2.2.2.3.4. Culpabilidad.....	102
2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito.....	103
2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de Usurpación Agravada.....	103
2.3. Marco Conceptual.....	110
III. HIPOTESIS.....	113
IV. METODOLOGÍA.....	114
4.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	114
4.1.1. Tipo de investigación.....	114
4.1.2. Nivel de investigación.....	115
4.2. Diseño de la investigación.....	116

4.3. Unidad de análisis	117
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	118
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	119
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	120
4.6.1. De la recolección de datos.....	120
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	121
4.6.2.1. La primera etapa.....	121
4.6.2.2. Segunda etapa.....	121
4.6.2.3. La Tercera etapa.....	121
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	122
4.8. Principios éticos.....	123
V.- RESULTADOS.....	125
5.1. Resultados.....	125
5.2. Análisis de Resultados.....	130
VI.-CONCLUSIONES.....	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	139
ANEXOS	
Anexo1: Evidencia empírica del objeto de estudio.....	146
Sentencia de Primera Instancia.....	146
Sentencia de Segunda Instancia.....	157
Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	162
Anexo3: Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)	174
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	182
Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados de sentencia de primera y segunda instancia.....	193
Anexo 6: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	227
Anexo 7: Cronograma de actividades.....	228
Anexo 8: Presupuesto.....	230

ÍNDICE DE RESULTADOS

Pág.

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Transitorio de Lima Norte-Lima.....125

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte-Lima.....127

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El presente trabajo materia de estudio abordo un tema específico del ámbito judicial peruano, en este caso representado por las sentencias expedidas en un proceso penal, como son calidad de sentencias de primera y segunda instancia, fue **el Delito de Usurpación Agravada, Exp. N° 05194-2011--0909--01 del Distrito Judicial de Lima –Norte- Puente Piedra. -2019.**el objetivo fue la calidad de las sentencias. son de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, retrospectivo y transversal la unidad de muestra, fue un Expediente Judicial seleccionado, mediante muestreo por conveniencia y para recolectar los datos se empleó las técnicas de la observación y análisis de contenido y de instrumento una lista de cotejo, validada por juicio de expertos, los resultados de la **calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive,** de la **sentencia de primera instancia** fue de rango: **Muy Alta, Muy Alta, y Muy Alta,** y la sentencia de **segunda instancia** fue : **Muy Alta Muy Alta,** en conclusión, la calidad de las **sentencias de primera y segunda Instancia** .Fueron de Rango: **Muy Alta y Muy Alta,** el problema investigado se traslada a la actualidad, es compleja porque afecta a la sociedad, y se trata de la administración de justicia para conservar el control social, problema que afecta no solo a nuestro país, sino también a muchos otros países , de acuerdo a la realidad de cada país, en nuestra patria son los recursos económicos para poder tener una tecnología de punta y el personal trabaje con eficiencia, nuestro tema de investigación cumple con los parámetros establecidos y así poder demostrar si realmente las sentencias se encuentran bien motivadas , ayudando y enseñando a motivar una sentencia, ya que en los últimos tiempos las sentencias no siempre cumplen con todos los parámetros previstos para poder determinar de manera correcta una sentencia motivada.:

En Colombia, un país vecino del Perú, la prestación de la administración de justicia es muy deficiente, para una buena y pronta justicia, además de ser el punto de partida para la convivencia y el respeto de los derechos, es un paso obligado y determinante en la búsqueda de la paz y una condición para el desarrollo económico del país. No es posible llegar verdaderamente a alcanzar la paz y mucho menos a consolidarla en el tiempo, sin haber logrado previamente un sistema sólido, eficaz, equitativo, abierto y rápido de justicia. Por

esta razón, conseguir que el servicio de administración de justicia funcione es un asunto particularmente relevante para los colombianos (De la Calle, 2013)

En Argentina, se encontró que el sistema de justicia es criticado en razón que la justicia impartida no sea tan eficaz como se requiere, por lo tanto, la justicia tiene que ver con el trabajo, la educación las relaciones personales y, sobre todo, con el sistema de valores que rige la convivencia. En Argentina el sistema judicial es pasado, y corrupto. Un juez puede condenar a un detenido sin valorar adecuadamente los hechos, o puede venderle su libertad a sola firma (Lanata, 2016).

Por otro lado, es difícil sostener que la administración de justicia en el Perú sea eficaz, en razón que, en los últimos años la carga laboral que tiene el Poder Judicial ha sobrepasado los 3 millones de expedientes judiciales en trámite y varios de ellos han sobrepasado los plazos en exceso sin que se haya llegado a solucionar el conflicto de intereses (Gutiérrez, 2015)

La justicia penal peruana, tiene como uno de los principales problemas lo económico, y también lo logístico, que hace más patente la crisis. en este sentido afirma el autor que el poder judicial órgano definido de la dirección de justicia en nuestro país, no cuenta con personal capacitado y especializado en materia penal para poder hacer frente a los procesos que cada día interponen los ciudadanos (Herrera, 2013).

Asimismo el alto índice de jueces, provisionales en la administración de justicia en nuestro país , el cuarenta y dos por ciento son jueces provisionales, sobre el particular sostiene que esto es un tema de inconstitucionalidad que afecta la independencia judicial, pues estos magistrados trabajan en forma temporal .todos los administrados o ciudadanos que acuden en busca de justicia, esperan que los magistrados resuelvan su Litis, de manera independiente e imparcial como lo exigen las normas vigentes (Ledesma , 2015)

En el contexto internacional se observó:

Por su parte Serrano (2009) alego que con el paso del tiempo se ha ido perdiendo confianza en la administración de justicia a nivel mundial. Se ha pasado de respetarla a temerla. Muchos de los ciudadanos que acuden a ella desconfían de la misma, por la inseguridad en

el en el resultado. Lo más grave es cuando existe motivación política. La balanza de la justicia no está siempre horizontal, pues con bastante frecuencia aparece desequilibrada, de todas formas, la administración de justicia es algo tan complejo que por mucho interés que ponga el juzgador no siempre podrá llegar a una solución totalmente justa. No obstante, se han desbordado las reglas tradicionales de la interpretación del derecho, encontrándonos a veces con resoluciones interesadas, retorcidas e incomprensibles

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

También, para Quezada, A. (autor de múltiples publicaciones en investigación), el problema es la tardanza para tomar decisiones.

Respecto al Perú:

La academia de la magistratura afirma que, por la gran carga procesal y por la exigencia numérica procesal ocasiona un gran problema para el estudio, como para el análisis, de la teoría producida, y de la materia expuesta en litigio. Donde se observan las partes del proceso, el tipo de proceso y la materia del mismo. Debido a que no amerita el mismo estudio ni la misma carga, por ejemplo, una solicitud de rectificación de partida, a uno de alimentos, y como se puede ver son distintos y diferentes respecto a la nulidad del reconocimiento de la paternidad.

Por lo tanto, es de diferente aplicación un proceso penal de omisión a la asistencia familiar donde solo existe un imputado, que realizar un proceso por peculado con siete funcionarios y servidores públicos, y cada uno tendrá un representante legal. Al finalizar, cada sentencia posee el mismo valor jurídico.

En el ámbito local:

Se conoce la práctica de referéndum organizados por el Colegio de Abogados del Santa, y los resultados dan cuenta de la opinión que vierten los agremiados respecto de la función jurisdiccional y fiscal conforme se publican en los diarios locales (Diario de Chimbote, 24 de octubre 2012), en los cuales evidentemente algunas autoridades gozan de la aprobación de los profesionales del derecho, mientras que otros no.

No obstante, lo expuesto, la percepción de los justiciables no es necesariamente lo mismo; porque los medios de comunicación, también, dan cuenta de quejas, reclamos y denuncias contra los operadores de justicia; además respecto del referéndum no se sabe cuál es la intención exacta de los resultados.

Ámbito institucional universitario:

En la actualidad la universidad ULADECH, viene pasando por un proceso de licenciamiento por parte de la SUNEDU, con la finalidad de tener acreditadas todas las carreras profesionales, es por ello que utiliza la investigación para demostrar la calidad de estudiantes que egresan de dicha casa de estudios Superiores, así mismo el presente proyecto servirá como fuente de instrumento para los alumnos que se encuentran estudiando la carrera profesional de Derecho en estos momentos en la universidad, toda vez que Wroblewski , indico que “la decisión jurídica final que dispone sobre un caso concreto al fijar sus consecuencias jurídicas está estrechamente ligada a varias decisiones previas que pueden considerarse teóricamente como su justificación. La identificación de estas decisiones depende del modelo teórico de toma de decisiones”, con lo antes mencionado analizaremos las tres partes de la sentencia que son la **expositiva**, **considerativa**, y la **resolutiva**. Es por eso que el estado encarga a las universidades analizar y criticar los resultados de los procesos Judiciales culminados, en el caso de la ULADECH, la investigación es “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora de la Calidad de las Decisiones Judiciales de primera y segunda instancia” (ULADECH, 2011);

Por tal razón los participantes toman como base documental un producto final (sentencias) donde seleccionan y se evidencia el ejercicio real de la función jurisdiccional, lo versado quedo representado en este trabajo. Para lo cual se eligió el Exp.N° **05194 -2011--0909 – 01, del Distrito Judicial de Lima Norte, que** correspondió a un proceso Penal común, delito contra el patrimonio, **Usurpación Agravada** previsto y sancionado en el artículo 202 inc. 2 del código penal, de instrucción en la vía Sumario, donde. La sentencia de primera Instancia fue emitida por el **Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra, Santa Rosa y Ancón, Lima,** que condeno a la persona de “ **B**”, como autora del delito contra el patrimonio – **Usurpación Agravada** en agravio de “**A**” y como tal se le impone cuatro años de pena privativa de la libertad suspendida, sujeta a reglas de conducta las cuales fueron no variar de domicilio real, sin previa autorización del Juez de ejecución Penal y de dar aviso por escrito al juzgado encargado del caso. Concurrir al Juzgado provincial, cada 30 días para informar y justificar sus actividades y firmar el registro de sentenciados. Reparar el daño ocasionado por el delito, cancelando el monto de mil soles, por la reparación civil impuesta, plazo de doce, meses todo ello bajo apercibimiento de aplicarles las normas contenidas en el artículo 59 del código penal.

La sentencia fue apelada, por la defensa técnica de la inculpada, solicitando sea revocada la sentencia y se le absuelva de la acusación Fiscal, pasando al órgano jurisdiccional de la **Sala Superior Penal de Reos Libres,** de Lima Norte Puente Piedra, quien, Confirma la sentencia condenatoria en todos sus extremos, y falla condenando a la acusada “**B**” como autora del **delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada.** En agravio de “**A**” Dándole la misma condena señalada en líneas arriba. En el tiempo, se trata de proceso penal donde la **denuncia se formuló** el, 25 febrero del año 2007, la **Sentencia de Primera Instancia** se emitió el día, Diecisiete de Octubre del Dos mil trece...y finalmente, la **Sentencia de Segunda Instancia,** data del día treinta de junio del dos mil catorce, por lo que, en resumen, el proceso penal concluyo luego de siete años, cuatro meses, cinco días. Estando el proceso finalizado con sentencia consentida y ejecutoriada.

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia, **Delito de Usurpación Agravada;** ¿según los tres parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales

pertencientes, en el **Exp- N°-05194-2011--0909--01**, del **distrito judicial de lima Norte 2019**.

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° °05194- 2011- 0 -0909- JR. – PE- 01, del Distrito Judicial de Lima – Lima. 2019.

1.3.2. Específicos

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la Investigación:

Los resultados serán útiles, porque a diferencia de las encuestas de opinión donde la información se toma de personas, no necesariamente justiciables; el presente trabajo tomará datos de un producto real, que serán las sentencias emitidas en un caso concreto, por ende, se orienta a obtener resultados objetivos.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base

para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

Porque se estudió un tema bastante complejo respecto a las sentencias de los jueces encargados de administrar justicia en nuestro país. Actualmente no hay seguridad ciudadana, completa formada por la ciudadanía, la policía, la Fiscalía, el poder judicial, y conciencia de los jueces como administradores de justicia, y ser realistas tampoco tiene una política criminal eficiente, debido a la corrupción que se ve , porque los órganos encargados de administrar justicia no cumplen con los plazos procesales, es por eso que es muy importante el estudio de casos que hayan sido culminados que nos permitan estudiar la calidad de las sentencias dadas por los órganos jurisdiccionales, los resultados de la investigación podrán dar un conocimiento real y poder ver , si se cumplen con las exigencias , normativas, doctrinales y jurisprudenciales que deben tener los jueces al momento de expedir una sentencia. Al fin al cabo los operadores de justicia, que cumplen con la difícil tarea de administrar justicia serán los principales beneficiados con los aportes de la investigación, que estamos realizando y los que quieran conocer más acerca de la justicia en la actualidad.

Asimismo, el presente trabajo se justifica por estudiar diversos problemas existentes en nuestro sistema

Aportes a la administración de justicia.

La administración de justicia teniendo en cuenta la siguiente pregunta ¿Cómo podemos mejorar en la evolución del Derecho respecto de una adecuada forma de interpretar, de argumentar, de ponderar derechos, principios con adecuadas reglas que permitan el mejor desarrollo del caso en concreto? el profesor Morales Godo tiene una respuesta y una predisposición que con un desarrollo jurisprudencial adecuado la evolución del Derecho es en la forma natural, discrepo en lo absoluto, puesto que para mi opinión el derecho

evolucionara, siempre y cuando se respeten las Garantías Constitucionales de acuerdo al caso concreto, respeto de la dignidad de la persona, sus principios constitucionales etc.

Tal es así que los resultados servirán; especialmente para sensibilizar a los jueces, instándolos a que, en el instante de sentenciar, lo hagan pensando que serán examinados, esta vez; no necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello a su vez; no se quiere cuestionar por cuestionar, sino simplemente tomar la sentencia y verificar en ellas la existencia o no de un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación, con ésta clase de información.

El marco normativo de rango constitucional, que respalda la realización de la presente investigación se encuentra previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución política del Perú, del año 1993, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II.- REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Investigaciones en línea

Días, (2007) en Madrid - España investigó: “*la motivación de las sentencias una doble equivalencia de garantía jurídica*”, cuyas conclusiones fueron: i) El deber de motivar las sentencias se garantizó en las etapas constitucionales propias del Estado contemporáneo, sin que por ello se reconozca que en otros períodos de la historia existieron sistemas jurídicos donde se practicó y hasta se exigió. No cabe duda que el siglo XIX supuso la consagración de una conciencia colectiva social e intelectual por mejorar la ciencia jurídica. Con sus avances, cautelas y retrocesos, el siglo XIX en el caso español supuso la consolidación de la doctrina europea de motivar las sentencias. ii) La motivación no sólo fue una exigencia política, sino que representaba la publicidad de la aplicación del Derecho vigente, pues era necesario consolidarlo y dar a conocer no sólo a los particulares, sino a los jueces y profesionales del Derecho. iii) La necesidad de la motivación surgió inicialmente como necesidad de protección de una garantía procesal exclusivamente hacia el administrado, y posteriormente llegó a ser el agente principal en cuanto a la creación de derecho porque a través de los numerosos recursos (nulidad, injusticia notoria, segunda suplicación y casación) que se interpusieron desde los fundamentos aportados en las sentencias se generó una necesidad para el juzgador y, por ende, para el legislador, como era manejar una doctrina de referencia para todas la personas y para todos los casos en el fondo y en la forma.

Escobar y Vallejo, (2013) en Colombia investigaron: “*La motivación de la sentencia*” los investigadores llegaron a las siguientes conclusiones: que la motivación de las resoluciones jurisdiccionales, debe ser entendida como una justificación que contenga todas las razones de hecho y de derecho que llevaron al juez a la decisión, haciéndola aceptable desde el punto de vista jurídico. Que, la motivación tiene como fin principal garantizar el control sobre la sentencia, control que en un primer lugar es desarrollado por el mismo juez que toma la decisión

y posteriormente por las partes, los jueces superiores y la sociedad. Esto con el fin de que se verifique la correcta administración del derecho y que la decisión sea acorde a los presupuestos establecidos en el ordenamiento jurídico. Además, se logra reforzar la confianza en los órganos jurisdiccionales, que como bien se sabe no son electos por el pueblo, pero su función jurisdiccional la realizan en nombre de éste. Finalmente se ha impuesto como requisitos a las sentencias judiciales la concreción, la claridad, la coherencia, la congruencia y la suficiencia sobre todos los puntos del proceso, sin embargo, cuando alguno de estos elementos falta en la resolución, se entiende configurado un vicio sobre la motivación de la misma.

Jiménez, (2017) en España investigó: “*Usurpación pacífica de bienes inmuebles*” y llegó a las siguientes conclusiones entre otras: a) Coherencia interna del Ordenamiento Jurídico y cumplimiento al principio de proporcionalidad de las penas. Antes de la reintroducción en el Código Penal de la usurpación impropia o pacífica como delito, un sector doctrinal y jurisprudencial, para evitar la impunidad de estas conductas, sostenía la subsunción de la ocupación pacífica de bienes inmuebles en el delito de coacciones. b) Bien jurídico: patrimonio inmobiliario, orden público y seguridad del tráfico. Nos encontramos ante un delito pluriofensivo que pretende tutelar el patrimonio inmobiliario, el orden público y la seguridad del tráfico. c) Principio de intervención mínima. Ha de tenerse en cuenta que el legislador ha querido sancionar penalmente la ocupación inmobiliaria sin violencia ni intimidación, respecto de inmuebles que no constituyan la morada del propietario, por lo que es evidente la exigencia de que estas conductas deben ser castigadas, conforme al principio de legalidad (que vincula como ningún otro a los tribunales del orden penal), y ello sin perjuicio de la protección civil del derecho de propiedad.

2.1.2. Investigaciones libres

Mirapeix, (2015) en España investigó “*La Usurpación Pacífica de Inmuebles*” como conclusión más resaltante se menciona las siguientes: a) Usurpar un inmueble en el sentido del art. 245.2 Código Penal significa tomar posesión del mismo sin el consentimiento de su propietario o utilizarlo contra su voluntad. Dentro de este marco común, pueden distinguirse dos tipos de ocupación en función de los motivos que la inspiran: Las ocupaciones realizadas por necesidad y las llevadas a cabo por convicciones ideológicas. En el presente periodo de crisis, ambos tipos de ocupación están en boga y ponen de manifiesto uno de los

problemas de mayor actualidad en nuestra sociedad: La insuficiencia de viviendas. La usurpación de carácter ideológico-político se inserta en el marco de la delincuencia por convicción y su actuar se corresponde con lo que se conoce como “desobediencia civil”. Pese a la existencia de procedimientos civiles para resolver los problemas generados por las usurpaciones de inmuebles, el Código Penal del 95 tipificó la usurpación pacífica de inmuebles en su art. 245.2. Esta penalización se halla enmarcada dentro del fenómeno de expansión del derecho penal, que caracteriza el periodo legislativo actual a nivel mundial.

Espinosa, (2014) en Perú investigó “*el delito de usurpación clandestina de inmuebles en el Perú*”, en donde concluye: a) previa a la modificación del código penal, mediante la ley N°30076, la protección penal del patrimonio inmobiliario, a través del delito de usurpación (Art. 202°), presentaba sendas deficiencias (impresión del bien jurídico protegido, vacío legislativo respecto a la ocupación de inmuebles en ausencia de poseedor, interpretación extensiva del despojo con violencia contra las cosas, y la descripción típica de la modalidad de despojo basada en elementos normativos complejos del ordenamiento civil), las cuales devinieron en la necesidad de plantear nuevas fórmulas típicas que superen las carencias (ej. usurpación clandestina). b) la legislación y la doctrina extranjera han brindado aportes esenciales para promover la tipificación de la usurpación clandestina en el país. El modelo seguido fue el argentino; no obstante, la legislación española y uruguaya presentan más adecuados tratamientos del supuesto de la usurpación clandestina de inmuebles.

Investigación derivada de la línea, del presente estudio:

Retamozo (2016) en la investigación titulada, “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, en el expediente N° 0390-2010-JR-PE06, del Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho– Lima, 2016.*”, arribó a las siguientes conclusiones: que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre usurpación agravada del expediente N° 390-2010, del 144 Distrito Judicial de San Juan de Lurigancho- Lima fueron de rango alta y alta, respectivamente.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Instituciones jurídicas procesales

2.2.1.1. Las garantías constitucionales del proceso penal.

Partiendo de que nuestra Constitución supone ser el resultado de un pacto realizado por todos los ciudadanos, sabiendo que está en la cúspide de nuestro ordenamiento jurídico y que contiene todos los principios y garantías que intentan hacer efectivo el cumplimiento de todos los derechos de los que son titulares cada uno de los pactantes, y aún más sabiendo que el poder que tiene el órgano facultado para velar por el respeto de la Ley Fundamental, se trata de una potestad que le fue conferida por ellos, ha de entenderse que se trata de garantías que intentan no más que llevar un proceso ordenado y justo para cada persona que sea afectada en sus pretensiones, y a su vez para el inculcado, intentando llegar a una decisión equitativa, cuando no punitiva en caso de ser encontrado culpable el imputado. Todo como consecuencia de las características del proceso penal (de marcada disparidad de fuerzas a favor del aparato Estatal) y de las garantías Constitucionales (Verdaderos medios tendientes a equiparar el pronunciado desnivel señalado), máxime cuando los integrantes de la sociedad decidieron "pactar" por la validez de estas últimas. (Cubas, 2009, p.549)

2.2.1.1.1. Principios de presunción de inocencia.

O'dnnell, (1989) nos dice que nadie puede ser considerado responsable por la comisión de un delito mientras no se establezca plenamente su culpa; desde luego la presunción de inocencia es absolutamente incompatible con la presunción de derecho, que no admiten prueba en contrario, que están fundadas en hechos que razonablemente conducen a la presunción del legislador, y que preservan los derechos del acusado. Con este principio se puede ver que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada... (Balbuena, Díaz Rodríguez & Tena de Sosa ,2008).

2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa

González, (2001) Afirmando que como claramente se desprende de todo lo dicho hasta ahora,

Uno de los motivos porque el principio acusatorio se ha visto excesivamente ensanchado es el que deriva de haber querido ver en garantías que en realidad forman parte como son el ser informado de acusación, o el principio de contradicción.

2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso

Es un principio legal por el cual el gobierno debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley. (Wikipedia, 2013)

2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Hernán Figueroa Estremadoyro (2015)” Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso” (Pág. 15).

“El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que se suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco del procedimiento preestablecido aplicando para ello los principios que inspiran el proceso” (Cas.Nº1972-01-Cono Norte, El Peruano, 02-02-2002, P. 8342.)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

Según “El Art.139. Inc.1 de la constitución política del estado, no puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. Por lo tanto, no hay proceso judicial por comisión o delegación” (KellyIdrogo Estela 2010 p .40).

Según “El principio de exclusividad, está referido a que solo el estado dispone de la jurisdicción, por tanto, son solo los órganos jurisdiccionales, a quien el estado delega esa obligación, como únicos entes con capacidad juzgar, tal y como se aprecia del artículo 2 de la LOPJ.” (Roberto CACERESJ.C.P.P.C, 2011. p.89.)

2.2.1.1.2.2. Juez legal

Según Diccionario Español Jurídico, el juez predeterminado por ley “Es la manifestación del derecho a la tutela Judicial efectiva que conforma la predeterminación del juez o tribunal que ha de conocer de un asunto supone que la ley, con carácter previo a su actuación, haya creado el órgano judicial y lo haya dotado de jurisdicción y competencia. El derecho al juez ordinario predeterminado por ley, que proclama el artículo 24 de la CE. Supone según repetida doctrina del tribunal constitucional que el órgano judicial haya sido creado por una norma legal investido de jurisdicción y competencia con anterioridad al hecho motivador de la actuación o proceso judicial y que su régimen orgánico y procesal no permita calificarlo de órgano especial o excepcional “ (SSTC 210 -26 NOV 2009)

(Roberto E. Cáceres 2011) “afirmo que la independencia judicial, que se manifiesta como uno de los pilares transcendentales de un estado de derecho, y que se plasma doblemente, en los artículos 139 inciso 2 y 146 inciso 1. De nuestra carta magna, no podemos de dejar de señalar el principio del juez natural, plasmado en el artículo 139. inciso 3. Como otro de los pilares donde descansa el estado de derecho, siendo entendido como el derecho que tiene toda persona a ser juzgado por un juez o tribunal ordinario predeterminado por ley”.

(p. 90)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial

A decir de, Arbulu Martínez (2015) El CPPMI en su artículo 2 dice sobre este principio: “: Juez imparcial. el juzgamiento y decisión de las causas penales se llevará a cabo por jueces” imparciales e independientes de los poderes del. Estado solo sometidos a la ley. La ejecución penal estará a cargo de un tribunal judicial “. Aquí hay un reconocimiento de la necesidad que las personas sean juzgadas por jueces imparciales y que estos sean independientes del poder ejecutivo o legislativo, lo que politizaría su intervención en el proceso judicial. “. La imparcialidad del juez implica que este dentro de un proceso, debe mantener objetividad, equilibrio, y prudencia respecto de las partes. La inclinación a favor o en contra de uno de ellos podría posibilitar la duda de su imparcialidad. De tal

forma que se le podría solicitar que se abstenga por decoro o en el peor de los casos presentar una recusación” (Gaceta Jurídica, D.P.P. P 64).

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales

2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación

” Ninguna persona puede ser obligada a declararse culpable, esta es una decisión que tiene que ser adoptada libremente. Como antecedente de este principio tenemos a la Quinta Enmienda de la Constitución norteamericana que dice que ninguna persona debe ser compelida u obligada en cualquier juicio penal a testificar en su contra. Esta enmienda, protege a la persona de ser llamada involuntariamente a testificar contra sí mismo en un juicio penal. Es un derecho que protege al imputado de responder a preguntas oficiales planteadas en cualquier otro procedimiento, civil o penal, formal o informal, donde las respuestas podrían incriminarlo en futuros proceso penales” **Arbulu** (2015).Gaceta Jurídica p. 85.Tomo I.

Según indica, **Arbulu Martínez (2015)** según expresa en sus citas, “En un esquema garantista la aceptación de cargos de un imputado, máxime si se encuentra detenido, sin presencia de un abogado defensor no debe ser valorada. El NCPP no les da valor a declaraciones incriminatorias sin abogado. Esto a veces se cubría con la presencia del Ministerio Público, lo que, si bien es un defensor de la legalidad, hay que quedar en claro que es un sujeto procesal persecutor, la contraparte del imputado.” En el derecho procesal peruano ninguna persona puede ser obligada o inducida a declarar o reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su conyugue, o sus parientes, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. Esta regla preserva la unidad de la familia que es un bien jurídico de relevancia constitucional. Si alguien decide de acuerdo a una ponderación de derechos incriminar a un pariente, esto es sobre la base de una decisión voluntaria que no está prohibida.” (Gaceta Jurídica, P.88, 89.DPP Tomo I.)

2.2.1.1.3.2. Derecho a proceso sin dilaciones

A decir de, **Begonia (2008)** afirmo que el derecho constitucional de toda persona a un proceso sin dilataciones indebidas está referido principalmente a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto.

“ El juicio sobre el contenido concreto de las dilaciones , y sobre si son o no indebidas,

debe ser el resultado de la aplicación a las circunstancias específicas de cada caso de los criterios objetivos que a lo largo de nuestra jurisprudencia se han ido precisando, y son la complejidad del litigio, los márgenes ordinarios de duración de los litigios del mismo tipo, el interés que arriesga el demandante de amparo, su conducta procesal y la conducta de las autoridades “(STC 54 -2014, de 10 – IV) Diccionario Español Jurídico.

Barrientos, (2019) afirma “que el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas parte de la necesidad de establecer un equilibrio entre el desenvolvimiento de la actividad jurídica requerida para la resolución del proceso faceta prestacional del proceso y, por otro lado, la exigencia de que esa resolución llegue y sea dispuesta en el tiempo más breve posible faceta reaccional” (Presidente Tribunal Superior Justicia de Cataluña. León España.)

2.2.1.1.3.3. La cosa juzgada

Según afirma, Julián PEREZ (2017) “En el contexto del derecho, se denomina **cosa** al objeto de una relación jurídica, una conducta que fue juzgada, por su parte, ya cuenta con una sentencia sobre su legalidad dictada por un tribunal o por un juez “

Ana GARDEY (2018) afirma “La idea de cosa juzgada, de este modo. Alude al efecto que posee una sentencia judicial firme, el cual hace que no sea posible iniciar un nuevo proceso referente al mismo objeto. La cosa juzgada reconoce la eficacia de la resolución a la que se llegó tras un proceso judicial: por eso dicha resolución no puede ser modificada. Por lo tanto, para que exista cosa juzgada, tiene que haber una sentencia firme a esta instancia se llega cuando ya no resulta posible presentar apelaciones o impugnaciones para establecer una modificación, así, cuando la sentencia judicial está firme, se considera que el objeto sometido al proceso no puede volver a juzgarse dada la existencia de la resolución en cuestión. Se trata por lo tanto de cosa juzgada.”

2.2.1.1.3.4. Publicidad de juicios

Según afirma, Arbulu Martínez (2015) “Esta regla irradia sobre el juicio que debe ser público. Lo que hace es transparentar la actuación probatoria como regla general, de tal forma que sobre ella exista control ciudadano.” Gaceta Jurídica P.12. DPP Tomo II. (1 edición mayo 2015)

Yaniuska ROSELLO (2011) afirma “Considerada por la doctrina como un principio consecuencia del de la oralidad, el de publicidad, ha ido adquiriendo en los últimos años,

y es de prever que aumente en el futuro inmediato, una mayor relevancia en el derecho procesal penal, tanto como principio que inspira varios de sus actos, como uno de los medios que garantiza la legítima defensa del acusado o, a contrario sensu, cuya ausencia la afecta sensiblemente.”

Según indica, (Francisco LETURIA, 2018) afirma “Las informaciones periodísticas sobre litigios pendientes parecen estar amparados doblemente por el principio de publicidad de las actuaciones judiciales y por la libertad del derecho a la información. en materia procesal ,ambos parecieran referirse al mismo objeto, e incluso ser coincidentes pero la distinción y tratamiento diferenciado de ambos derechos sigue siendo relevante y necesario , pues uno busca proteger la integridad del proceso, mientras el otro busca contribuir a la formación de la opinión pública sobre asuntos de interés general, lo que traerá diferentes consecuencias .Asimismo ,será relevante a la hora de restringir o reglamentar, ponderar desde una u otra perspectiva “(Derecho VOL.45.P.3. S. Chile)

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural

Arbulu Martínez (2015) afirma “El derecho a la pluralidad de la instancia como derecho fundamental que tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal .por lo tanto en esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139, inciso 14, de la Constitución.” (Gaceta Jurídica P.286. Cfr.RRTCN°s 3261-2005-PA, 5108- 2008)

Gastiglioni (2015), “El tribunal Constitucional señaló que el derecho a la pluralidad de instancia, constituye una garantía constitucional del debido proceso, reconocida expresamente en el artículo 139° inc.6. De la constitución. Es decir que garantiza que lo resuelto por un órgano jurisdiccional pueda ser revisado por un órgano Finalmente Superior “(STC N°-0023-2003 AI / TC.)

2.2.1.1.3.5.6. La garantía de la igualdad de armas

Cubas, afirmo “que, como lo menciona el profesor Cubas, parafraseando a San Martín, quien ha dicho que “consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y carga de alegación, pruebas e impugnaciones”. Esto no es otra cosa, que principio de igualdad: y de una buena práctica”.

Arbulu Martínez (2015) refirió que “El principio de igualdad de armas, previsto en el apartado 3 del artículo I del Título Preliminar NCPP. Incide en la exigencia de que las partes cuenten con los mismos medios de ataque y defensa e idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación, a efectos de evitar desequilibrios entre sus respectivas posiciones procesales” (Gaceta Jurídica. DPP. Doc. T. Jurisp Tomo I. 2015. P.491.)

Las afirmaciones Arbulu Martínez (2015) “El principio de igualdad de armas es una proyección del genérico principio de igualdad, el cual hay que estimarlo vulnerado cuando el legislador crea privilegios procesales carentes de fundamentación constitucional alguna o bien el legislador, o bien el propio órgano jurisdiccional crean posibilidades procesales que se le niegan a la parte contraria” (Gaceta Jurídica DPP. T.1. p.492. GIMENO SENDRA Procesal Penal 2 Edición, Colex Madrid, 2007, pp.91-94).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación

Milán BOSCH (2018), según refiere “ La motivación de una resolución judicial es la fundamentación y la exteriorización de la razón de la decisión del juzgador , es decir la explicación y argumentación de lo que se resuelve en las misma, asimismo el justiciable tiene derecho a que el juez le motive las razones las razones de su decisión y que lo haga de forma coherente y comprensible el artículo 248 de la ley Orgánica del Poder Judicial regula la obligación de la fundamentación , o motivación de manera especial de los autos y sentencias . Entre los autos cobran especial importancia en la exigencia de la motivación que acuerdan medidas cautelares como, por ejemplo, la prisión preventiva de una persona, o las denegaciones de pruebas solicitadas por las partes.” **(Publicado en artículos de Abogacía 11 de junio 2018.)**

De las indicaciones (Arbulu Martínez 2015) Según Refiere “El derecho a la motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones, (...) deben provenir no solo del ordenamiento Jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones del fondo ya decididas por los jueces ordinarios.” (Gaceta Jurídica Citando a la STC Exp. N° 1480-2006-aa/TC. F.j. 2).

2.2.1.1.3.8. Derecho utilizar medios de prueba

Según su investigación nos dice que el derecho a la prueba es aquel que poseen las partes consistentes en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliendo los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas. En consecuencia, la no práctica de un medio probatorio inicialmente admitido eso puede ser una denegación tácita. Como vemos, de configuración legal, esto es, el legislador interviene activamente en la delimitación del contenido constitucionalmente protegido por este derecho, por lo que necesariamente la acotación de su alcance debe encuadrarse dentro de la legalidad. En consecuencia, en ningún caso podrá considerarse menoscabado este derecho inadmisión de una prueba se haya producido debidamente en aplicación estricta de normas legales cuya legitimidad constitucional no se pone en duda. (Martin, 2007, pp.89-109)

2.2.1.2. El Iuspuniendi en materia penal.

Según indica Polaino, (2004) “afirmo es aquella parte del ordenamiento jurídico que define ciertas conductas como delitos y establece la imposición de penas o medidas de seguridad de los infractores; la cual es un instrumento de control social para ser usado en todo proceso de criminalización”. También nos dice que el iuspuniendi puede concebirse desde dos puntos de vista: como poder del Estado para instituir delitos y penas, y como derecho del Estado para aplicar las sanciones penales a quienes cometan delito.

En cuanto al primer aspecto, hay suficiente coincidencia teórica en considerar que el

iuspuniendi ni constituye un derecho, ni resulta propiamente jurídico-penal; se trata de una cuestión constitucional.

La Constitución es la que reserva al Estado la facultad soberana de establecer delitos y penas, por medio de las leyes. Por lo consiguiente, en este aspecto no parece exacto hablar de un iuspuniendi como derecho subjetivo.

El segundo punto de vista del concepto iuspuniendi (como derecho del Estado para aplicar penas a quienes cometan delitos) ha resultado más discutible. La cuestión que, en este sentido, corresponde dilucidar es la siguiente: ¿puede sostenerse que la realización de la norma penal objetiva determina también relaciones jurídicas entre el Estado y el individuo calificables como “derecho subjetivo” por un lado y “deber” por el otro? En definitiva, de lo que se trata es de esclarecer la posibilidad de la existencia de un “derecho de punir”, concebido como un auténtico derecho subjetivo del que sería titular el Estado” (Huiros, 1999, p. 37).

2.2.1.3. Jurisdicción

2.2.1.3.1. Definiciones

Para Monroy, (citado por Rosas 2005) afirmo que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder, del Estado previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos); también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible y promoviendo a través de ellas, una sociedad con paz social y justicia.

Según indica Colunga , (2018), según indica “Jurisdicción es función pública, realizada por los órganos competentes del estado con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones, por otro lado también se define como la facultad de administrar justicia del estado, siendo en consecuencia una función pública cuyo objeto es la aplicación del derecho a los casos cuestionados por los particulares cuando acuden ante el funcionario competente para dirimir o aclarar sus diferencias” ((@ Colunga abogados. SC. Citas San Luis de Potosí)

2.2.1.3.2. Elementos

Según refiere, (Víctor ARBULU. M, 2015) “Se define la jurisdicción como la potestad pública de conocer y fallar los asuntos conforme a ley, facultad atribuida al poder judicial para administrar justicia. Esta noción ha sido desarrollada por la doctrina procesal penal, considerando los siguientes. Elementos:

Notio. -que es la facultad de conocer, en todos los asuntos atribuidos, a los órganos judiciales.

Vocatio. -es la facultad de citar a la parte para que comparezca a defenderse y la de realizar las notificaciones propias para esos fines.

Iudicium. -Es la facultad de decisión o fallo que pone fin al litigio o causa.

Imperium. -consiste en la potestad de usar la fuerza pública para hacer efectivas las decisiones judiciales.

Estos poderes engloban la fuerza de la jurisdicción que les corresponde por mandato constitucional a los jueces. (Derecho Procesal Penal doctrina jurisprudencial, gaceta jurídica, tomo I. cita enciclopedia Omeba. PAG.217.)

2.2.1.4. La competencia.

2.2.1.4.1. Definición

Cubas, (2006) afirmo. “Competencia surge como consecuencia de la necesidad de aliviar la carga procesal, con el objetivo de tener una justicia especializada y rápida. Es por esto la circunscripción de la jurisdicción con diversos criterios determinados por y de acuerdo a ley”.

(Arbulu Martínez, 2015) afirma “La competencia es una expresión concreta de la jurisdicción. Se dice que desde la perspectiva de un tribunal se puede dar un concepto objetivo y subjetivo. Objetivamente, es una órbita jurídica –penal dentro de la cual el tribunal ejerce la jurisdicción. Subjetivamente, es la actitud que tiene un tribunal penal para entender en un determinado proceso momento del mismo por razones territoriales, materiales y funcionales” (**Gaceta** jurídica DPP. doctrina Jurisprudencia. TOMO I.P.240)

2.2.1.4.2. La regulación de la competencia

Roberto CACERES (2011) indica “Que nuestro C.P.P. del 2004, ha establecido la competencia objetiva y funcional de los Órganos de la Función Jurisdiccional Penal del Poder Judicial, como sigue:

- a) Es de competencia de la sala penal de la corte suprema. - Art. 26 C.P.P.
- b) Es de competencia de las salas penales de la corte superior. - Art. 27 C.P.P.
- c) Es de competencia de los juzgados penales. -Art. 28 C.P.P.
- d) Es de competencia de los juzgados de la investigación preparatoria. - Art. 29 C.P.P.
- e) Es de competencia de los juzgados de paz letrados. Art. 30 C.P.P.”
(Código Procesal Penal Comentado.Pág.99.)

2.2.1.4.3. Competencia en caso en estudio

Machicado Jorge (2012), indica “la determinación de la competencia, la competencia de un tribunal o juez para conocer un proceso se determina por razón de territorio (límite geográfico donde un juzgado tiene competencia), de la naturaleza (pública o privada arbitraje), materia (penal, civil, familiar,), o cuantía (monto de dinero litigado) y de la calidad de las personas que litigan (casos de corte).

Competencia territorial, se refiere al límite geográfico donde un juzgado tiene competencia.

Competencia según su naturaleza. - la competencia puede ser pública o privada

Competencia por materia. - se traduce en especialidades de los juzgados unos conocen solos procesos en lo penal, otros conocen solo procesos en lo civil, y en lo familiar.

Competencia por cuantía. - Por la cantidad del monto del dinero litigado, los juzgados se dividen

Competencia por la calidad de las personas, que litigan los jueces inferiores no tienen competencia para conocer procesos en el que una de las partes, exclusivamente el querellado por un delito cometido durante sus funciones, goza de caso de corte.”

(Apunte jurídico Machicado Jorge “determinación de la competencia “http://)

La competencia en el caso de estudio, se trata de delito contra el patrimonio, **Usurpación Agravada, Exp. N° 05194-2011-0-0909-JR-PE-01-Distrito Judicial de**

Lima Norte 2019. Corresponde a competencia por **materia** ya que el proceso lo ve un juez penal, y también por su naturaleza ya que el proceso es público.

2.2.1.5. La acción penal.

2.2.1.5.1. Definición

(Julián PEREZ PORTO, 2009) refiere “La acción penal, es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido, por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial. Los orígenes de la acción penal. Se remontan a los tiempos en que el estado, se hizo acreedor del monopolio del uso de la fuerza, al inaurarse la acción penal, este remplazo a la venganza personal y a la autodefensa, al ser el estado quien asume la defensa y el resarcimiento de sus ciudadanos. La acción penal, por lo tanto, supone un ejercicio del poder por parte del estado. Y un derecho a la tutela para los ciudadanos que sufren las consecuencias de un delito cometido contra su persona.

Una vez iniciada una acción penal, su primera etapa consiste en la investigación (la búsqueda de pruebas), la persecución (el ejercicio de la acción ante el tribunal competente), y la acusación (se exige un castigo), durante el juicio, cada uno de estos pasos es concretado y , en base a la acción , el juez se encarga de dictar la resolución conforme a lo estipulado por las leyes vigentes. “(Referencias definición de acción Penal. <https://>. Julián PEREZ PORTO y Ana GARDEY. 2009).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal.

(Roberto CACERES, 2011) Según indica, “Existen dos tipos de acción penal, **la pública y la privada**: 1) **la pública**. - hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de participación de la víctima. 2) **Privada**: le corresponde a la víctima específicamente u ofendido. Por el delito, ante el órgano jurisdiccional competente, se necesita presentación de querrela.

Por otro lado, en los delitos que requieren la previa instancia del directamente ofendido por el delito, el ejercicio de la acción penal por el ministerio público está condicionado a la denuncia de la persona autorizada para hacerlo. No obstante, ello, el Ministerio Publico puede solicitar al titular de la instancia la autorización correspondiente.

Y asimismo cuando corresponde la previa autorización del congreso o de otro órgano

público, para el ejercicio de la acción penal, se observará el procedimiento previsto por la ley., para dejar expedita la promoción de la acción penal.”. (Libro Nuevo Código Procesal Penal Pág. 65. Año 2011 Juristas Editores.).

2 2.1.5.3. Características del derecho de acción

(Víctor Arbulu Martínez 2015) nos dice, “Las características del derecho de acción son de ser un **derecho público, subjetivo, abstracto y autónomo.** yel **derecho público**, cuando el sujeto pasivo del derecho de acción, es el estado.

Subjetivo porque se encuentra presente en todo sujeto de derechos por la sola razón de serlo. **Abstracto** porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente. Autónomo porque tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras de su ejercicio.” (Gaceta Jurídica Penal. Jurisprudencia Tomo I Pag.141-142)

a) Publicismo “. La acción Penal es de Derecho público, por cuanto con ella se peticiona ante un órgano público del estado, que es suórgano jurisdiccional, que cumple una función pública” (Moras Mom, Jorge, Cit., P .93. Gaceta Jurídica. D.P. P. Jurisprudencia Tomo.1. p.141.).

b) Oficialidad. - Cuando la titularidad es conferida a un órgano público del. Estado especialmente Pre constituido al efecto, y es aquí donde se erige el Ministerio Publico como monopolizador de la acción penal.” (LEVENE, Ricardo.cit. pp.160-161.Gaceta Jurídica. DPP.Jurisprudencia Tomo I. Víctor Arbulu, Pg.142.)

c) Indivisibilidad. -significa que la acción penal comprende a todos los que han participado en un hecho delictuoso; tanto es así que hasta el perdón del querellante en beneficio de un procesado se extiende a todos los demás.

d) Obligatoriedad. -El estado por intermedio de la fiscalía de la nación, está obligado a ejercer la acción penal y a realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito, de oficio o que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o cualquier otro medio, salvo las excepciones contempladas en la Constitución Política y en el NCPP.

e) Irrevocabilidad. - implica que una vez iniciada la acción penal, no puede suspenderse interrumpirse o cesar, sino en los casos expresamente previstos por la ley. Una vez

promovida la acción sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.

f) Indiscrecionalidad “Este principio, también llamado de la legalidad, se opone al de la oportunidad la acción penal, no es propiedad del Ministerio Público, sino de la sociedad, por lo tanto, no puede disponer de ella a su capricho.” (Gaceta Jurídica. D.P.P jurisprudencial Tomo I. Víctor Arbulu 2015 -P.142-143-144).

2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal

(Iparraguirre, 2011) Manifiesta que:

“El ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos del delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado. Con esta finalidad conduce y controla jurídicamente los actos de investigación que realiza la Policía Nacional. Los actos de investigación que practica el Ministerio Publico o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional. Cuando fuera indispensable una decisión de esta naturaleza la requerirá del órgano jurisdiccional, motivando debidamente su petición” (Código Procesal Penal Comentado. Pág. 49).

2.2.1.5.5. Regulación de acción penal

(Sánchez ,2010) manifiesta que:

“La acción le da fuerza e impulso al proceso, es una acción de carácter pública, por razón de la relevancia del derecho penal , que sirve para la pretensión punitiva, ya dejando atrás y dando por sentado que se conozcan los principios del iuspoenale y de iuspuniendi en este caso podemos situar a la acción penal en la parte central de ambos **iuspoenale**, (se refiere a las normas jurídicas penales en si derecho penal objetivo) y que es después de la investigación la determinación que pasara a límite para solicitar al Juez sea condenado por haber cometido presuntamente un delito algún sujeto , lo que nos deja en una situación fronteriza entre el iuspoenale y el **iuspuniendi**.(es la facultad sancionadora del estado, se traduce literalmente como derecho penal, o derecho a sancionar” , (Gaceta Juridica.Derecho Procesal Penal. Tomo I. jurisprudencia. Pga. 137- 138.).

2.2.1.6. El proceso penal.

2.2.1.6.1. Definición

(Calderón, 2011). Según refiere “Es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación de modo que están conectados, sea por el fin perseguido ósea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia”. (pág. 69)

Según (De La Oliva, 1997): afirmo que el proceso penal como el instrumento esencial de la jurisdicción, señalando no es posible decir instantáneamente el derecho en casos concretos del ámbito civil, mercantil, laboral.

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.

A. Según el Nuevo Código Procesal Penal, estos tipos de procesos penales están, para juzgar los delitos perseguibles por acción pública y se clasifican en tres, que son: el proceso ordinario, el sumario, y el especial.

B. Regulación

El Decreto legislativo que regula medidas para dotar eficacia a los procesos penales tramitados bajo el anterior instrumento jurídico, su objeto modificar el Código de Procedimiento Penales de 1940, aprobado mediante Ley. N° 124, que implementa el proceso Penal del 2004, aprobado por decreto Legislativo 957, en todo el territorio peruano. El art.2 se puede observar que tiene por finalidad brindar a los operadores de Justicia Penal mecanismos procesales adecuados que les permita una rápida y oportuna respuesta frente al delito, dotando eficacia a los procesos penales ordinarios y sumarios, que se dieron en la legislación de procedimientos anterior, respectivamente, optimizando a la vez los recursos del estado. Según (Calderón, 2007)

a.- Proceso penal sumario:

Es de celeridad en la administración de justicia, con plazos breves. fue instaurado originalmente para delitos que no revisten gravedad. Tales como daños, incumplimientos de deberes alimenticios, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, etc. en este proceso se le otorga facultad del fallo al juez, que instruye quien dicta sentencia por el solo mérito de lo

actuado en la instrucción sin mayor análisis de evaluación, de las pruebas y sin hacer propiamente el juicio oral. Por lo que en consecuencia se vulneran las garantías de oralidad, publicidad, contradicción, e inmundación.

b.- Proceso ordinario:

A decir de (Salas,2011), nos dice que una vez concluidas la etapa de instrucción, los autos son remitidos al Fiscal Provincial, también pueden tomar las siguientes determinaciones.

Se estima que la instrucción se encuentra incompleta o defectuosa, expide su dictamen solicitado que se prorrogue el plazo, a fin que se practiquen las diligencias que faltan, se subsanen los defectos y se actúen las pruebas que faltan. (P.32).

c.- Proceso especial:

Nos dice que los delitos que deben seguir por la vía del proceso ordinario están señalados en la ley N°26689. Mediante el Decreto Legislativo N° 879° (26/05/98), Ley de Procedimientos Especial para la investigación y juzgamiento de delitos agravados También se estableció un proceso especial para los delitos comprendidos en los Decretos Legislativos N° 896° y 898°. Estos eran: Art.108°,152°, 173°, 173-A, 188°, 89°, 200°, 279° y 279- del Código Penal.

Proceso penal común.

El Perú y gran parte de países de América Latina viene atravesando por cambios respectivos en los sistemas procesales rumbo al sistema acusatorio esta reforma no solo importan un cambio de plazos o de trámites como se entienden sectores, conjunto de actos concatenados dirigidos.

A decir de Salas (2011) señala que el proceso Penal base o común va a tener tres etapas, el rol que se asigna a los actores procesales, la investigación preparatoria esta conducida por el Ministerio Publico, cambiando al Juez de Instrucción por el juez de la investigación preparatoria. El proceso se concibe como un debate de partes, donde las pruebas se producen en el juicio oral, con observancia del contradictorio (p.06).

El nuevo código procesal penal establece un proceso modelo al que denomina “Proceso Penal común “, aplicable a todos los delitos y faltas. Es sin duda, el proceso organizado de manera secuencial en las siguientes etapas investigación preparatoria, (que incluyen las diligencias preliminares), la etapa intermedia o el control de acusación, y el enjuiciamiento o juicio oral. Desaparece la división tradicional de proceso penal en función de la gravedad del delito. Se toma en consideración este criterio para efectos del juzgamiento.

Este proceso tiene las siguientes etapas.

Investigación preliminar o preparatoria.

A decir de Sánchez (2009) señala que la investigación preliminar constituye una de las etapas importantes en el proceso sustantivo, pues en estas muchas veces decide la sentencia penal y está conformada por etapas iniciales de toda investigación penal ,comprende las primeras actuaciones investigaciones y asegura los primeros elementos de prueba , los mismos que van hacer sustanciales para la decisión fiscal .posterior a una acusación de sobreseimiento de la causa , se trata de una investigación primaria a consecuencia de la denuncia que se presenta ante la autoridad fiscal o policial, o cuando tales por iniciativa propia deciden dar inicio a los primeros actos de investigación (p, 87)

La etapa intermedia

A decir de Aladino, Villegas y Castro (citado por Binder, Rosin y Malkr (2010) Señalan que la etapa intermedia constituye el conjunto de actos procesales cuyo objetivo consiste en la correlación o saneamiento formal de los requerimientos o actos conclusivos de la investigación. asimismo señala que el fin esencial que persigue el procedimiento es el control de los requerimientos acusatorios o conclusivos del Ministerio Público, que hacen mérito de la etapa preliminar .por lo que la justificación de la política , de esta etapa es de prevenir la realización de juicios mal provocados por acusaciones con defectos formales (control Formal) o insuficientemente fundada (control material) .En esta misma línea ,

señala que el significado esencial de esta fase reside en su “función Negativa” puesto que se trata de analizar si existe sospecha suficiente para imputar a una persona el hecho punible investigado, en base precisamente a los actos practicados en el procedimiento preparatorio (...), por otra parte, el imputado tiene derecho a pedir la práctica de pruebas que considere conveniente con el fin de impedir que el tribunal dicte auto de apertura del juicio oral o procedimiento principal (...).”(p.687).

La etapa de juzgamiento.

A decir de Sánchez (2009). sostiene se encuentra conformada por actos preparatorios y que la realización del juicio oral culmina con la expedición de la condena, el proceso penal es conducido por el juez de naturaleza dinámica pre ordenada por la ley. Con la intervención de todos los agentes procesales que tiene por objeto específico, el análisis de los medios de prueba. (P, 175).

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

A decir de (Momethiano, 2015) refiere que el principio de legalidad es solo infracción lo que está declarado como tal por la ley penal. Es una obligación seguridad jurídica y además una garantía política en el sentido que la persona no podrá someterse al estado a penas que no admita la ley. Es por ello que el fundamento teleológico del Derecho Penal es la última ratio porque constituye el último medio de control social y cuya legitimidad es fundada en el Ius puniendi que es la potestad que tiene el estado para determinar que conductas son delictivas e imponer. Sanciones (pp.68,- 69).

Jurisprudencia

El Tribunal Constitucional en su Expediente Nro.197-2010-PA-/TC Fj02 índico:

El principio de legalidad se presenta como una garantía constitucional de los Derechos Humanos, en la sociedad, consagrado por la Carta Magna que establece en su artículo 2º inciso 24, “Nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible; ni sancionado con pena no prevista en la ley.”

2.2.1.6.3.2. Principio de lesividad

Este delito requiere para ser considerado como tal, de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijurídica penal (Polaino,.,2004).

Jurisprudencia.

Tribunal Constitucional en su Expediente N°1010-2012-PHC-TC FJ05 índico:

En su relación con las penas, el principio de proporcionalidad usualmente ha sido enfocado como prohibición a los poderes públicos .No obstante ,si se reconoce , en razón del principio de lesividad , el derecho penal tipifica atentados contra bienes de relevancia constitucional, y singularmente ,contra derechos fundamentales , procurando su protección (STC0019-2005-pi/ TC, fundamento 35), el principio de proporcionalidad de las penas ,prima facie, también implica una “prohibición por defecto “, es decir la prohibición – cuando menos como una regla general no exenta de excepciones –de que la pena sobre disminuya la responsabilidad del hecho.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

(Víctor ArbuluM. 2015), Según indica “ Este principio constituye uno de los límites al iuspuniendi, del estado y significa que para imponer una pena a un sujeto es preciso que se le pueda culpar, responsabilizar del hecho que motiva su imposición se expresa en los siguientes principios: a) principio de personalidad de las penas, según el cual nadie puede responder penalmente por delitos ajenos, b) principio de responsabilidad por el hecho: el derecho penal no castiga la personalidad, la forma de ser o la pertenencia del sujeto o a un determinado grupo, sino solo conductas hechos . c)principio de dolo o culpa, según este principio no basta con que el hecho sea materialmente causado por el sujeto para que se le pueda hacer responsable además es necesario que haya querido hacer el sujeto (dolo)o al menos sea causado por imprudencia, d) principio de culpabilidad solo se puede imponer una pena a un sujeto cuando reúne las condiciones bio psíquicas para comprender el sentido de la norma (Gaceta jurídica tomo III. CPP jurisprudencia pág.342).

Jurisprudencia

El Tribunal Constitucional en su expediente N°01873-2009-PAC/TC Fj24 índico: Principio de culpabilidad, que establece que la acción sancionable debe ser imputada a título de dolo o culpa, lo que importa la prohibición de la responsabilidad objetiva, esto es, que solo se puede imponer una sanción si es que la conducta prohibida y su consecuencia estas previstas legalmente.

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena

La función del juez al aplicar la proporcionalidad de la pena dentro de los marcos fiados por la ley es válida en la medida que ellos siempre conciben la función judicial dentro de un estado de derecho en el que los poderes se encuentran armoniosamente regulados y en equilibrio tal, que el legislador al momento de fijar un tipo penal con su sanción mínima y máxima nunca rebasa la racionalidad y proporcionalidad (concepción abstracta), por lo que defendiendo estos marcos, los jueces tienen que individualizar cada conducta con las condiciones personales del agente infractor, aplicar una pena específica para cada individuo (proporcionalidad concreta). (Vargas, 2010), p. 5.

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Se entiende por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

(San Martín, 2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139,inc.14de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo a la anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos sobre los cuales se ha de estructurar la defensa y c) el derecho a un debido proceso (art.139,inc.3 de la Constitución Política).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

(Verónica Rendón, 2016), “Tendrá por objeto, el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune se trata de diversas cuestiones que la doctrina ha distinguido tradicionalmente entre “fines “del proceso y “objetivos “del proceso. El fin esencial del procedimiento penal es la averiguación de la verdad y la verificación de la justicia. Debe de dejarse en claro que el fin que persigue el proceso debe ser el mismo que persigue el derecho penal. autoridades que intervienen en el proceso penal son la policía, el Ministerio Público, el juez, que concluye juzga y sentencia. (Prezi.com/abowogjdaazg/objeto-y-fines-del-proceso-penal/.)

2.2.1.6.5. Clases de procesos penales NCPP.

Según el ordenamiento jurídico vigente, esto es el NCPP del 2004, tenemos el proceso común y los procesos especiales se tienen: El proceso inmediato, el proceso por razón de función pública, de seguridad, el proceso de terminación anticipada, el proceso por colaboración eficaz y el proceso por faltas (ROSAS ,2015).

Según nos dice (Neira, 2010) determino para la reforma Procesal Penal fue la promulgación del Nuevo Código Procesal Penal con (Decreto Legislativo 959°), en el plano formal. Pero para la reforma Procesal Penal se necesita de cultura, pasar de la cultura Inquisitiva a la acusatoria ya que el anterior proceso existe una extrema costumbre, en ese sentido se aprecia la escritura de las diversas etapas del proceso penal. También afirma que el NCPP. Con los cambios del procedimiento nos brinda a ejercer la oralidad de manera eficaz, para lo cual tenemos como ejemplo el artículo 361° .3 la que establece que toda petición o cuestión propuesta en audiencia será argumentada oralmente, al igual la recepción de las pruebas y todas las intervenciones que participan en ella, Prohibiendo dar lectura a los escritos, con la única excepción del que no pueda hablar y no sepa el idioma castellano. El Nuevo Código Procesal Penal, en palabras de (Alarcón Méndez), se estructura sobre la base del Sistema Procesal Penal Acusatorio Moderno con rasgos adversaria y garantista. (s.f)

2.2.1.6.5.6. Proceso penal sentencias en estudio.

Corresponde un **proceso Sumario**, expedida por el Primer Juzgado Penal Transitorio Puente Piedra ,Distrito Judicial Lima Norte ,donde con Resolución N° diecisiete de Octubre del dos mil trece se condena a la acusada **B** como autora del **Delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada en la modalidad de despojo de la posesión** , en agravio de **A** y como tal se le impone, Cuatro años de pena privativa de la Libertad, cuya ejecución se suspenderá por tres años, tiempo en el cual estará sujeto a reglas de conducta y además se fija una reparación civil de Mil Nuevos Soles.

2.2.1.6. Medios técnicos de defensa

Según dice (Víctor Arbulu ,2015), “Los medios Técnicos de defensa se definen como los mecanismos jurídicos de carácter procesal con los que cuenta el imputado durante el curso del proceso para atacar la acción penal incoada en su contra. Dichos mecanismos de defensa se integran en 2 grupos: Aquellos que obstaculizan el ejercicio de la Acción Penal y los que la extinguen. y son las siguientes:

1.-Los que obstaculizan la acción penal son las cuestiones previas, las cuestiones pre judiciales y la Excepción de naturaleza de juicio.

2.-Los que extinguen la acción penal son: La excepción de naturaleza de acción, cosa juzgada, amnistía y prescripción.” (La gaceta jurídica Derecho Procesal Penal. Tomo I. Pag-168.).

2.2.1.7. Cuestiones previas.

Según nos dice (Víctor Arbulu ,2015) “Afirmo que se opone a la acción penal haciendo conocer la inobservancia de un requisito de procedibilidad de esta última. Es decir, no se están cumpliendo con todas aquellas causas que condicionan el ejercicio de la acción penal y, por tanto, no es posible promoverla. "La cuestión previa se constituye así en un medio de subsanación del Auto de Apertura de Instrucción en el que se obvió la constatación del cumplimiento de los requisitos de procedibilidad de la acción penal. Por ello el procesal penal prevé que esta cuestión previa puede ser deducida de oficio” (p. 278)

2.2.1.7.2. Cuestiones prejudiciales

(Soto, 2008): afirmo “Si la acción criminal dependiendo de cuestiones prejudiciales cuya decisión compete exclusivamente al juicio civil, no habrá condenación en el juicio criminal, antes que la sentencia civil hubiere pasado en cosa juzgada. Las cuestiones prejudiciales serán únicamente las siguientes: inc. 1° Las que versaren sobre la validez o nulidad de los matrimonios. Afirma que la cuestión prejudicial es un medio de defensa técnico, mediante el cual se busca suspender el desarrollo de un proceso penal, en donde se ha presentado un supuesto de prejudicial.

Por razón de su materia, no puede ser resuelto por el Juez penal. Para que exista cuestión prejudicial en el proceso penal, se requiere una materia, distinta de la penal y antecedente de ella, que por sí sola pudiese formar el objeto de una declaración jurisdiccional, esto es, una relación jurídica, un nexo regulado en sus presupuestos y efectos por el derecho”. (Cubas, 2207, p. 278)

2.2.1.7.3. Excepciones

(Víctor Arbulu ,2015) “las excepciones son medios de defensa técnicos que se presentan ante la ausencia de un presupuesto procesal que impide dictar un pronunciamiento de fondo, En este caso, estamos ante las excepciones perentorias, porque finalizan el proceso” (Gaceta Jurídica D.P. P. TOMO I. Pag 174.).

La excepción de naturaleza de juicio.

Según nos indica (Víctor Arbulu2015), “Esta excepción dilatoria se puede deducir cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la ley. En el código de procedimientos Penales básicamente tenemos dos, el sumario del Decreto Legislativo. N°124 y el Ordinario, y las causas tramitadas en cada uno está establecida por ley y que ha hecho una división entre delitos graves y menos graves. Un caso de hurto simple no puede ser tramitado como ordinario, y el de tráfico de drogas agravado como juicio sumario. De allí que se presente esta excepción, Esta es una excepción que analiza aspectos formales de allí que en el RN N° 4118-2004, Lima, 23 de junio de 2005 se dice que la excepción de naturaleza de juicio procede cuando se ha dado al proceso una sustentación distinta de la estipulada en el dispositivo legal- no analiza el aspecto sustantivo de la imputación puesta en

sede judicial, pues se limita a regularizar de ser el caso en la vía procedimental”(Gaceta Jurídica Derecho Procesal Penal Tomo I.Pag. 178.)

La excepción de la naturaleza de acción.

“Este es uno de los medios más recurridos por la defensa y a veces se realiza sin tener claridad del objeto, Son dos los motivos para poder deducir esta excepción : La primera es solicitar que se funde por falta de un elemento descriptivo o normativo del tipo penal, la segunda, cuando el delito no es justiciable penalmente, esto es, siendo la conducta típica, sin embargo concurre una causa de justificación , o una excusa absolutoria que los exime de pena .Esta orientación seguirá por la ejecutoria Suprema. R.N. N.º 2966-2003- Cuzco, del 1 de junio del 2004 Un ejemplo es el art. 208 del Código Penal que establece que quedaran exentos de prueba y no son reprimibles, sin perjuicio de la reparación civil, los hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños que se causen.” (Víctor Arbulu2015) D.P.P. Tomo I. Gaceta jurídica.

Excepción de Cosa Juzgada

Según nos indica (Valle RiestaJ.2008), “La constitución de 1993 consagra como principio y derecho de la función jurisdiccional la prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada que es una garantía y fundamento de la seguridad jurídica.” (Revista. Jus. Constitucional 5. Lima, 2008. P.8.)

Excepción de Amnistía

Según refiere (Salgado Pesantes, 2014). “La amnistía Etimológicamente proviene de un vocablo griego que significa olvido, olvido de lo pasado y es aplicable como institución en casos excepcionales de comisión de determinados delitos. La extiende el velo del olvido sobre lo ocurrido o, borra la existencia del delito y de sus consecuencias.” (La Amnistía y su Doctrina. Pg 1. mayo 2014 Gaceta jurídica DPP. TOMO I. pg.186)

Excepción de prescripción

(Arbulu,2015) según indica” Es una forma de extinción de la acción penal y es un instituto regulado por el Código Penal, pero tiene una connotación procesal. Es un límite de la persecución del estado, del ejercicio del *iuspuniendi*. Es un medio de liberarse de las consecuencias penales por la comisión de un ilícito o de una condena por efecto del tiempo y en las condiciones exigidas por la ley. Siendo factor predominante para que opere la excepción de prescripción, el transcurso del tiempo, se puede decir que es una suerte de sanción al *iuspuniendi* .Estatal, en donde a pesar del transcurso del tiempo no ha sido posible resolver el conflicto penal beneficiando al procesado, en pro del respeto irrestricto al debido proceso, entendiéndose en este caso, en particular como el derecho de todo ciudadano a someterse a un proceso judicial seguido dentro de un plazo razonable.(Gaceta jurídica D.P.P. Tomo I. Jurisprudencia. Pág. 191).

2.2.1.8. Los sujetos procesales

2.2.1.8.1. El Ministerio Público

(Neira, 2010) “afirmo que los sujetos procesales, son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

Los sujetos Procesales son: el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable. Son sujetos procesales indispensables el juez, el fiscal y el imputado. Son sujetos procesales dispensables la parte civil y el tercero civilmente responsable”

2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público

A decir de (Alberto Binder, 2007), “una contribución fundamental del Ministerio Público para lograr la abolición de la manera inquisitiva de ejercer el poder penal es a través del desmantelamiento de la estructura del actual sumario criminal o etapa de investigación; esto debiera llevar a recuperar la centralidad del juicio oral y consiguientemente a la reestructuración completa del sistema; este objetivo se logra mediante la des formalización de la etapa de instrucción y la liberación de la responsabilidad persecutoria del juez que interviene durante la investigación. En efecto, el papel que debe desempeñar el Fiscal es

fundamental para el cambio de mentalidad y funcional acorde al nuevo modelo. (Rosas, 2007, pp. 8-9)

“Por lo tanto El Ministerio Público, se Constituirse en el motor que impulsa el trabajo medular del nuevo sistema: La lógica del nuevo sistema opera en base a la idea de que una institución fuerte estará a cargo de conducir la investigación, formular cargos en contra de los acusados y representar a la sociedad en los juicios orales. Este nuevo modelo requiere que el Ministerio Público asuma un ritmo de trabajo del sistema para que éste funcione óptimamente. De allí que el Ministerio Público se convierte en una especie de motor del nuevo sistema. Hay dos áreas:

i.) Es una institución clave para des formalizar la etapa de investigación criminal, lo que ha demostrado ser uno de los aspectos más deficitarios del modelo inquisitivo vigente antes de la reforma en la mayoría de los países de la región. Esta etapa era burocrática ritualista y excesivamente formalizada. El nuevo sistema requiere, que el Ministerio Público sea capaz de dinamizar el proceso de investigación criminal dotándolo de mayor flexibilidad, desarrollando trabajo en equipos multidisciplinarios, coordinando más Eficientemente el trabajo policial, en fin, constituyéndose en un puente de comunicación entre el mundo de la actividad policial y el trabajo judicial dinámico. El Fiscal del nuevo modelo tiene que ser dinámico y flexible en su actuación, diseñando su estrategia de investigación desde el inicio del conocimiento del hecho, para lo cual podrá constituirse en el lugar de ocurrencia para tener un conocimiento cabal del suceso y tomar las decisiones adecuadas.

ii.) La actuación del Ministerio Público es fundamental para el diseño de una política de control de la carga del trabajo que no sólo posibilite a la institución funcionar dentro de parámetros de eficiencia y calidad óptimos, sino también al sistema de justicia criminal en su conjunto.

El Ministerio Público

“Es la institución que dispone de las herramientas idóneas para establecer una política de este tipo y superar así uno de los males endémicos de la justicia criminal en Latinoamérica: la sobrecarga de trabajo de sus distintos operadores. Es por ello que, en la mayoría de los procesos de reforma, se entregaron importantes facultades a los fiscales para que no ejercieran la acción penal y recurrieran, en cambio, a diversas manifestaciones del principio

de oportunidad, a salidas alternativas del sistema (acuerdos reparatorios, terminación anticipada) y la aplicación de mecanismos de simplificación procesal (proceso inmediato, colaboración eficaz, etc.). En efecto, el Código Procesal Penal ofrece una serie de mecanismos procesales al Fiscal para contribuir a la descarga procesal, decidiendo los casos tempranamente”. (Rosas, 2007, p.429).

“Asumir el liderazgo en la promoción y protección de los intereses de las víctimas:

La víctima, actor tradicionalmente olvidado en la configuración de los sistemas inquisitivos, adquiere un nuevo protagonismo con los procesos de reforma traducidos en la consagración normativa de un conjunto de derechos a su favor, buena parte de los cuales deben ser articulados por el Ministerio Público, quien asume la obligación de promoverlos y tutelarlos. Entre ellos se incluyen derechos tales como: el derecho a la información, reparación, protección y asistencia. En efecto el testigo para el Fiscal es sumamente importante en un juicio oral. (Rosas, 2007), pág. 9-10.

La acusación en el caso concreto en estudio:

D, Fiscal Provincial Titular de la **Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Puente Piedra del Distrito Judicial de Lima Norte**, señalando como domicilio procesal la Sede Central del Ministerio Público de Lima Norte, sito en la Av. Carlos Izaguirre N° 176, Independencia y con domicilio real - N° - Puente Piedra; a usted de la mejor forma digo:

De conformidad con el Artículo 159° de la Constitución Política del Estado, concordado con los artículos 1°, y 94° de ley Orgánica Ministerio Público – Decreto Legislativo N° 052, en mérito al **Parte Policial N° 233-VII-DITERPOL-PNP-DIVTER-NI-CA-DEINPOL** , elaborado por la comisaria de Ancón y demás recaudos que se acompañan a fojas 118; investido de la potestad persecutoria y como titular de la Acción Penal: Formalizo Denuncia Penal contra , por ser presuntos autores, ha **B**; de años de edad, identificada con DNI N°, nacida , en el distrito de -, provincia y departamento de Lima , domiciliada en la Asociación de Posesionarios y residentes Villas de Ancón Mz- - Lote - del mismo Distrito, por el delito **contra el patrimonio, usurpación agravada** , y **C** ,nacido en enero del año- en el Distrito y Provincia de Siguanayacu Departamento de Ancash , domiciliado en asociación de posesionarios y residentes Villas de Ancón Mz- - Lote - del mismo Distrito por el delito **de fe pública falsificación de documentos privados** en agravio de **A**, y el estado.

2.2.1.8.2. Juez penal

2.2.1.8.2.1. Definición de juez

Según Indica (Florencia UCHA, 2008), “El juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente esta, **la de administrar justicia** en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, por ejemplo, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes. Como él. También entre sus responsabilidades se observa la de definir el futuro de un acusado por determinado crimen o delito y en esta situación lo mismo, deberá someter a juicio las pruebas o evidencias reunidas, para declararlo culpable o inocente, según corresponda” ([https://www.definicionabc.com./general juez.](https://www.definicionabc.com./general/juez.)).

2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal

Según nos dice (Víctor Arbulu ,2015), “En el orden jurisdiccional penal coexisten unos órganos jurisdiccionales unipersonales, a los que la LOPJ denomina **juzgados** y otros, de carácter colegiado, que se denominan **tribunales**.

Son órganos jurisdiccionales penales **Unipersonales**: los juzgados de paz, los juzgados de instrucción y Centrales de Instrucción, los de violencia sobre la mujer los juzgados de lo penal y centrales de lo penal y los juzgados de menores y Central de menores.

Asimismo, son órganos **colegiados**: las audiencias provinciales, con o sin tribunal del jurado, los Tribunales superiores de justicia, la audiencia Nacional y el tribunal Supremo. También pertenecen al orden jurisdiccional penal los juzgados de vigilancia penitenciaria y el juzgado Central de vigilancia penitenciaria. Que tienen como misión la aplicación de la ley. General penitenciaria y, de modo especial, revisar la relación administrativa de los presos con la dirección de del Centro Penitenciario y el régimen de sanciones de la población reclusa. Por último, de la responsabilidad penal contra autoridades militares aforadas al tribunal Supremo,

Las salas se subdividen según la especialidad que tienen. Las especialidades son las siguientes:

- Salas Civiles, que conocen todos los temas relacionados al Derecho Civil con excepción de lo relacionado al Derecho de Familia.

- Salas Penales, que conocen de delitos y otros temas relacionados al Derecho Penal.
- Salas Laborales, que conocen de temas relacionados al Derecho Laboral
- Salas de Familia, que conocen de temas relacionados al Derecho de Familia.
- Salas Comerciales, que conocen de temas relacionados al Derecho Mercantil. La Sala Penal Suprema, Se dice que es la máxima autoridad”. (Gaceta Jurídica, Derecho Procesal Penal, Jurisprudencia Tomo-I- Pag 151-152.)

2.2.1.8.2.2.1. Juez Penal

Según nos dice (VíctorArbulu, 2015), “el juez Penal es la persona designada por Ley para ejercer la jurisdicción y representar al Estado en la Administración de Justicia, dirige el proceso penal, aplicando todos los principios del proceso y el derecho. Resuelve una controversia o que decide el destino de un imputado, tomando en cuenta las evidencias o pruebas presentadas en un juicio, administrando justicia.

El juez penal es el funcionario judicial encargado de aplicar los procedimientos y los pasos procesales que norma la ley penal, ejerciendo jurisdicción como juzgador en diversas instancias, En los distintos sistemas procesales se le ha conocido como El Jurado, Juez Inquisitorial y Juez Instructor” (Gaceta Jurídica, Derecho Procesal Penal Jurisprudencia Tomo II. Pag 88.)

2.2.1.8.3. El imputado

Según nos indica (Roberto Cáceres 2011) “El Imputado es la persona que presuntamente cometió un delito y no se le puede acusar hasta que exista una sentencia por parte del juez, El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado. (Código Procesal Penal comentado. Pag 143.)

2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado

“El imputado puede hacer valer sus derechos por sí mismo, o a través de su abogado Defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. Los jueces, los fiscales o la policía Nacional, deben hacer saber al imputado de manera inmediata de sus derechos. Que son :

El imputado tiene derecho:

- A conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo.
- A designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y de forma inmediata.
- A ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor.
- A abstenerse a declarar y si acepta hacerlo y que su abogado defensor esté presente en su declaración,
- A que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad.
- A ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera. una la visita de su abogado defensor cuantas veces sea necesaria.” (Código Procesal Penal, Comentado.pg 143).

2.2.1.8.4. Abogado defensor

2.2.1.8.4.1. Definiciones

Según (Víctor Arbulu, 2015). “La función de abogado es muy antigua. La palabra abogado proviene de la voz latina *advocatus*. esta palabra significa “llamado para la defensa”. Abogar implica defender en juicio por escrito o de palabra, abogacía es profesión y ejercicio de abogado y a su vez es perito en el derecho que se dedica a defender en juicio los derechos o intereses de los litigantes, y también a dar dictámenes sobre cuestiones que le consulten, Bielsa no cree necesaria una definición del abogado ya que el concepto es claro y expresivo por sí mismo. El elevado concepto de la abogacía se puede encontrar, en el derecho romano, que definió a la jurisprudencia como el conocimiento de las cosas divinas y humanas, y a la ciencia de lo justo y de lo injusto. (Gaceta Jurídica, Doctrina y Jurisprudencia Tomo I. Pág. 355-356).

Nos dice (Roberto Cáceres, 2011),” El abogado es el profesional en derecho que se constituye en nexo entre la persona que reclama justicia por tener la condición de agraviado, exige un derecho por tener la condición de actor civil o de imputado por que se le atribuye la comisión de un delito, y el fiscal que conduce la investigación y el juez que va a determinar

la situación jurídica de las partes. Correlativamente, indicado en el artículo 84° del Código Procesal Penal, (Código Procesal Penal Comentado, Juristas Editores. Pág.164)

2.2.1.8.4.2. Impedimentos, deberes y derechos

- No haber sido condenado, ni hallarse comprendido en procesos por delito.
- Haber ejercido la abogacía por lo menos dos años antes de su designación.
- Aprobar los exámenes de elección.
- Estar colegiado y hábil para el ejercicio de la profesión en el Colegio de abogados del distrito judicial de la sede a la que ha sido asignado.
- No haber sido cesado de la administración pública por sanción disciplinaria, ni haberse acogido a ningún programa de renuncias voluntarias con incentivos en los últimos cinco años anteriores a su designación. Tener conducta intachable. Los demás que sean necesarios para el fortalecimiento y desarrollo del servicio.

2.1.8.4.3. El defensor de oficio

Según nos dice, (Carrillo,2010), “Son los Abogados rentados por el Estado para asumir la defensa de los reos en cárcel y detenidos que no tengan recursos. Asimismo, desempeñar su función en los juzgados penales, de paz letrado, en las salas penales, fiscalías penales, en las fiscalías del niño y del adolescente y en los juzgados de familia. El Ministerio de Defensa lo constituyen los abogados contratados y designados por el Ministerio de Justicia, El defensor de oficio es designado como tal por el Ministerio de Justicia e incorporado al Servicio Nacional de Defensa de Oficio. Los defensores de oficio serán designados por Resolución Ministerial”. (Pág. 199)

2.2.1.8.4. El agraviado

2.2.1.8.5.1. Definiciones

(Gonzalo GOMEZ M., 2010) Refiere “Agraviado es el que resulta directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del estado, su representación corresponde a quienes la ley designe” (Código Procesal Penal. Editorial Rodas, Pág. 339).

2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso

“Concepto de parte civil nace de la doctrina francesa cuando en el siglo XVI se vuelve a separar la acción civil de la penal, y a marchar separada y paralelamente, adquiriendo el carácter de pública. La sola comisión del delito afecta a la víctima, pero para su ingreso al proceso, de acuerdo a nuestra legislación, necesita constituirse como tal formalmente ante la justicia. El art 54 del Código de procedimientos Penales vigentes señala quienes pueden constituirse en parte civil y el artículo 57 del citado cuerpo legal que este “puede ofrecer las pruebas convenientes para esclarecer el delito, es decir, su actuación en el proceso es potestativa, no pudiendo intervenir en forma directa en el mismo

Sin embargo, la parte civil ni tampoco el directamente agraviado pueden intervenir en la investigación. Ello evidentemente es un recorte al derecho de la propia víctima a conocer el resultado de la investigación, puesto que esta tiene el carácter de reservada. En nuestro país, dado el deficiente sistema de investigación a nivel policial, a la víctima se le impide conocer el resultado de las pesquisas y en muchos casos, es maltratada a nivel policial “(Núñez Mendoza, 2010) Código Procedimientos Penales, Editorial Rodas, P. 228-229.)

2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil

(Jesús M| Barrientos, 2001):” En sentido estricto, sin embargo, el actor civil es la persona, física o jurídica que dentro del proceso penal ejercita únicamente la acción civil, es decir, quien pretende la restitución de la cosa de la cosa, la reparación del daño la indemnización de daños y perjuicios, materiales y morales, causados por el hecho punible “(V/lex. Información jurídica inteligente Magistrado TSJ. Cataluña España.)

(Víctor ARBULU, 2015).” El NCPP establece que la acción reparatoria en el proceso penal solo podrá ser ejercitada por quien resulte perjudicado por el delito, y que por la ley civil este legitimado para reclamar la reparación y, en su caso, los daños y perjuicios producidos por el delito (art.98) se entiende tanto el agraviado directo como indirecto. (Gaceta Jurídica Doctrina y jurisprudencia Tomo I. pag.424-425).

2.2.1.8.6. Tercero civilmente responsable

2.2.1.8.6.1. Definiciones

(Víctor Arbulu, 2015) “En el ámbito de la reparación civil puede distinguirse dos tipos de responsables el directo en el que están involucrados los autores y cómplices del hecho delictivo y los responsables indirectos son aquellos que tienen alguna conexión con los autores, pero no en el plano de las obligaciones civiles, de las que derivaran las consecuencias patrimoniales en su contra. Ambos responden solidariamente por el pago de la reparación. La doctrina reconoce al tercero como demandado que según las leyes civiles responde por el daño que el imputado hubiera causado con el delito (o cuasidelito), puede intervenir en el proceso penal como parte pasiva de la acción civil.” (Gaceta Jurídica DPP. Doctrina Jurisprudencia, TOMO I. Pag.432-433.).

2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad

Por su parte, Savatier define la responsabilidad civil como la obligación que incumbe a una persona de reparar el daño causado a otra por su propio hecho o por el hecho de la persona o cosas dependientes de ella. Se debe resaltar el hecho de que Savatier señala la circunstancia muy importante de que la obligación de reparar el daño compete no solo a la propia persona que lo ha causado directamente, sino también cuando es ocasionado por personas o cosas dependientes de ella.

2.2.1.9. Medidas coercitivas

2.2.1.9.1. Definiciones

(Iparraguirre ,2011), “según nos indica, La coerción procesal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes, puede tratarse de la limitación a la libertad personal (ambulatoria), o la disponibilidad de ciertas cosas.

Las medidas coercitivas son medios provisionales para asegurar los fines del proceso penal. Su duración está en función del peligro procesal y para concretarlas se puede recurrir al empleo de la fuerza pública en forma directa como en los casos de detención o en forma de apercibimiento. (C.P.P.C, Pág., 317-318-319).

2 2.1.9.2. Principios para su aplicación

Según nos refiere, (Roberto Cáceres, 2011),” Los derechos fundamentales reconocidos por la constitución y los tratados relativos a Derechos Humanos ratificados por el Perú, solo podrán ser restringidos, en el marco del proceso penal, si la ley lo permite y con las garantías previstas en ella. Las restricciones de un derecho fundamental requiere expresa autorización legal, y se impondrá con respeto al principio de proporcionalidad y siempre que, en la medida y exigencia necesaria, existan suficientes elementos de convicción .La restricción de un derecho fundamental solo tendrá lugar cuando fuere indispensable, en la medida y por el tiempo estrictamente necesario, para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculicen de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva , las principales son :

- **La legalidad**, solo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas.

- . **La proporcionalidad** es necesario considerar que en el caso concreto aquella constituye el necesario y último recurso.

- . **Motivación.** - la imposición de las medidas coercitivas por parte del juez requiere de modo ineludible resolución judicial.

- . **Instrumentalizad.** Constituyen formas medios o instrumentos que se utilizan para garantizar la presencia del imputado.

La jurisdiccionalidad. - solo puede ser impuesta, modificadas, ampliadas, suspendidas, acumuladas por la autoridad jurisdiccional competente.

Provisionalidad. - tiene un tiempo límite o máximo de duración. “(Código Procesal Penal Comentado. Juristas Editores. P.317-318.).

2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas

(Roberto Cáceres, 2011): afirmo que la clasificación de las medidas de coerción son 2 principales, Medidas de coerción personal, y medidas coerción naturaleza real:

Medidas de Naturaleza Personal: son las que imponen limitaciones del derecho a la libertad personal (ambulatoria) del procesado o de terceros, que son mandato de detención, y de comparecencia simple, o restricciones, incomunicación, impedimento de salida, del país, las más graves son la privación de la libertad, y la incomunicación.

Medidas de coerción de naturaleza real: son las que imponen limitaciones a la libre administración o disposición de los bienes y, patrimonio del imputado, limitando su libre disposición, entre las medidas tenemos el embargo, secuestro e incautación., En este último grupo encontramos la administración provisional de la posesión que se concede en el delito de Usurpación y el cese de la actividad contaminante en los delitos contra el medio ambiente.(C P.P.C. PAGINA. 317. Edición Juristas editores)

2.2.1.10. La prueba

2.2.1.10.1. Definiciones

Prueba es un conjunto de razones o motivos que producen al convencimiento o la certeza del Juez, respecto de los hechos sobre los cuales debe pronunciar su decisión, obtenidas por los medios, procedimientos y sistemas de valoración que la ley autoriza (Echandía, 2006).

“Prueba es la verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia” (Sentís Melendo); “El procedimiento probatorio trata de comprobar la verdad o falsedad, la certeza o la equivocación de una proposición, planteamiento o exposición de un dato y comprobar o desaprobar una opinión o juicio, planteada como hipótesis (Jorge Alberto Silva Silva)” (Guillen, 2001, P. 153)

Según el procesalista Caferatta Nores, “La prueba penal, en nuestros días, puede caracterizarse por la utilización de las novedades técnicas y científicas (especialmente captadas por la prueba pericial) para el descubrimiento y la valoración de los datos probatorios, y la consolidación de las reglas de la sana crítica racional en la apreciación de sus resultados. Todo ello, dentro de un marco de respeto por la persona del imputado y de reconocimiento de los derechos de todas las partes privadas. Por cierto, que todo el tema de la prueba se halla íntimamente vinculado con el modelo de proceso penal que se acepte. Si está influido por el paradigma inquisitivo, la prueba tiene una importancia relativa, pues como el modelo político autoritario que lo sustenta presupone la culpabilidad del imputado por la apariencia de culpabilidad que funda la imputación o que ésta ocasiona, el proceso se legitima como un castigo en sí mismo (especialmente por medio de la estigmatización que genera o de la prisión preventiva), mientras procura, sin verdadero interés, reconfirmar una culpabilidad que por ser presupuesta va siendo pre-castigada.

Si el modelo, en cambio, es como el que estatuye nuestro sistema constitucional, dado que éste parte de un estado de inocencia, la prueba cobra relevancia sustancial, porque es la única forma legalmente autorizada para destruirlo: no se admite otro modo de acreditar la culpabilidad” (Cafferata, 1998) , p. 5.

2.2.1.10.2. Objeto de la prueba

"Objeto de la prueba" debe ser probado, sobre lo cual puede recaer la prueba. Afirma que este tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado. (Cafferata, 1999), p. 24.

2.2.1.10.3. Valoración probatoria

“La valoración probatoria es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos “ (Bustamante , 2001).

“Como se afirma que la ciencia referida a las pruebas penales ha estado permanentemente en un proceso epistemológico, significa que ha estado inmerso en un constante evolucionar, tanto de conceptos, como de formas de apreciar su objeto de estudio y su naturaleza; en base a ello se han creado diversos sistemas de valoración, que han ido de acuerdo al momento y al grado de desarrollo que los intérpretes y estudiosos del derecho han realizado sobre este apasionante tema jurídico.” (Cafferata, 1998), p. 24.

2.2.1.10.4. Sistema de sana crítica o apreciación razonada

Según dice (Víctor Arbulu , 2015) “Son; las reglas del correcto entendimiento humano, en ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez, apreciación en que el juez goza de una amplitud que le es negada en el otro.(...), También la sana crítica es un sistema ecléctico entre la prueba legal y la libre convicción, en el cual el juzgador

aprecia los elementos probatorios conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y las ciencias y artes afines.(Gaceta Jurídica, D.P.P .Jurisprudencia. Tomo II. Pág. 19-20-21.)

Según nos indica (José, Cusi Alanoca 2018).”La sana crítica es un sistema de las valoraciones de la prueba libre, toda vez que el juzgador no está supeditado a normas rígidas que le señalen el alcance que debe reconocerse a aquellas , por lo tanto es el conjunto de reglas establecidas para orientar la objetividad y la actividad intelectual en la apreciación de estas , y una fórmula de valoración en la que se interrelacionan las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia , las cuales influyen de igual forma en la autoridad como fundamento de la razón , el juez apreciara la prueba de acuerdo a las reglas de la Sana crítica., no se debe confundir la libre valoración de la prueba con la discrecionalidad judicial, puesto como se ha dicho acertadamente “el principio de la libre convicción ha liberado al juez de las reglas de la prueba legal, pero no lo ha desvinculado de las reglas de la razón”, una valoración libre debe ser una valorización razonada, y el juez debe explicar el cómo y porque otorga credibilidad al testimonio , al perito o la parte, en observancia del deber de motivación de las resoluciones judiciales (citas, II.-DXL-437-Revista federal de derecho de Bolivia.)

2.2.1.10.5. Principios valoración probatoria

“Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Cualquiera puede pedir de inmediato el examen médico de la persona agraviada o de aquélla imposibilitada de recurrir por sí misma a la autoridad. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad”. (Huarhua, 2008). S.f.

(Echandia, 1996): afirmo “No se trata de saber si el Juez puede perseguir la prueba de los hechos con iniciativa propia, o si debe ser un espectador del debate probatorio, sino determinar cuáles son los principios que debe tener en cuenta para apreciar esas pruebas aportadas al proceso de una manera u otra, y cuáles los efectos que puede sacar de cada uno de los medios de prueba”.

2.2.1.10.5.1. Principio unidad de la prueba

“Se afirma que el principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La cual se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, en la que estaría incursionando en el sistema de la libre convicción” (Ramírez, 2005), pp. 1030-1031).

2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba

(Víctor Arbulu Martínez, 2015), Según nos dice “El CPPMI propone los siguientes principios generales que orientan la prueba penal dentro de un debido proceso: que son la objetividad, investigación judicial autónoma. Salvo que la ley penal disponga lo contrario, el ministerio público y los tribunales tienen el deber de procurar por sí la averiguación de la verdad mediante los medios de prueba permitidos (...)” (art.147). Aquí está el Quid del problema para marchar a un sistema acusatorio puro: si bien se reconoce que la labor principal de indagación le corresponde al Ministerio Público, esto implica que los jueces no deben hacer nada. Estimamos que no, los jueces desde otro ámbito buscan arribar al convencimiento o verdad desde la perspectiva de fallo, luego que ha recibido todos los insumos de las partes,

Puede darse un vacío en esa averiguación de la verdad, de allí que el CPPMI recomiende que durante el juicio, los tribunales solo podrán proceder de oficio a la incorporación de pruebas no ofrecidas por los intervinientes en las oportunidades y bajo las condiciones que fijan los artículos 285, 289, 316, 317, 320. El CPPMI plantea varias posibilidades que han sido recogidas por los sistemas procesales, pero nosotros nos asimilamos a la posición excepcional, y bajo supuestos muy precisos establecidos en el N.C.P.P. (Gaceta Jurídica derecho Procesal Penal. Tomo II jurisprudencial. Pag.9.)

Jurisprudencia

“En la jurisprudencia Suprema podemos extraer la apreciación que se tiene respecto de la presunción de inocencia. En la Casación Nro.- 10-2007 Trujillo, de fecha 29-01-2008, La Corte suprema señala: “Uno de los elementos que integran el contenido esencial de la de la presunción de inocencia como regla de prueba es que la actividad probatoria realizada en el

proceso sea suficiente primer párrafo del artículo dos del título preliminar del nuevo Código Procesal Penal, ello quiere decir, primero, que las pruebas- así consideradas por la Ley y actuadas conformes a sus disposiciones estén referidas a los hechos objeto de imputación al aspecto objetivo de los hechos y a la vinculación del imputado a los mismos, y , segundo, que las pruebas valoradas tengan un carácter incriminatorio y , por ende, que puedan sostener un fallo condenatorio.”(Gaceta Jurídica, jurisprudencia Tomo II. Pag.13. (Víctor Arbulu, 2015).

2.2.1.10.5.3. Principio de autonomía de la prueba

Según nos dice (Víctor Arbulu2015) “el Procesalista Cesar San Martin. Los elementos de prueba”, son los datos objetivos que tienen que ser trasladados al proceso penal con los medios de prueba. A los. Elementos de prueba también se les trata como las fuentes solidas de la prueba como todos aquellos datos que existiendo con independencia del proceso, se convierten en autónomas, que se incorporan al proceso a través de los distintos medios procesales, como dice Carnelutti, se emplean especialmente en el proceso por el juez, mediante la cual el juez prueba la verdad del hecho, la fuente de la prueba que es empleada y es el hecho del cual se sirve , Ejemplo de prueba solida autónoma fija que es empleada por el juez incluida al proceso como prueba en delito contra la vida la "prueba" es en el cuerpo de la persona se encontraron lesiones o en la pericia psicológica de la persona, se encontró perturbación de ideas, en la persona examinada, el resultado de experimentos u operaciones técnicas sobre ellos “ la pericia demostró que se encontró la mancha de sangre “pericia o prueba que el juez incluye en el proceso para juzgar de acuerdo a ley. (. Gaceta Jurídica, libro Derecho Procesal Penal Jurisprudencia Tomo II. Pag. 19-20).

2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba

(Ronald IPARRAGUIRRE, 2011), según señala, “que la prueba, se desplaza a las partes que ejercen la acusación y que pretenden demostrar la culpabilidad. De este modo la carga de la prueba corresponde a quien presenta la acusación, el inculpado, según se explica ya en el artículo II. Del título preliminar, no prueba nada, ya que dispone tanto de los principios de presunción de inocencia, como la in dubio pro reo, para defenderse. Así entendido , el sujeto que es objeto de la imputación, no tiene nada que probar respecto a la imputación que se le hace , y si decide aceptar la imputación que sobre su recae, tampoco debe probar que es

culpable, por lo tanto estamos hablando de un statu de no culpabilidad, sin embargo debemos reconocer que la prueba no es absoluta, ya que se encuentra limitada, por la necesidad de que sean armonizadas con el ejercicio de otros derechos o bienes constitucionales, así como de la propia naturaleza del derecho en cuestión. Estos principios que limitan y determinan la pertinencia de la prueba son: el de investigación formalizada de la verdad, el del impulso de oficio, el de defensa, el de igualdad de armas, el de audiencia, el de presunción de inocencia, concentración, inmediación, y la valorización, de la prueba. Ellos constituyen principios que informan la actividad probatoria y al mismo tiempo, límites inmanentes a su ejercicio, esto es, derivados de la propia naturaleza del derecho.” (Código Procesal Penal Comentado, Juristas Editores, Pág. 222-223.)

2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba

2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba

“La valoración individual de la prueba se aboca a descubrir y valorar el significado de cada una de las pruebas que se practican en la causa, se encuentra integrada por un conjunto de actividades racionales, como son: el juicio de fiabilidad, de interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos que se alega con los resultados probatorios “(talavera ,2009).

2.2.1.10.6.1.1. Apreciación de la prueba

Nos dice (Loreine ESTRADA, 2015). “que la prueba judicial o valoración, se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal, exclusiva del juez pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores., (...) En esta etapa, el juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, puede ser directa o de modo indirecto a través de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: es decir ver, oír, palpar, Es decir que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tendrá cuidado en cuanto al extraer de los hechos, las cosas, los documentos, todas las relaciones los detalles las modalidades, huella, los elementos, probatorios que son órganos de prueba que se le ha proporcionado al juez.” (<https://prezi.com/valoracion-o-apr...>)

2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal.

“Es la etapa donde se evalúa los medios probatorios documentación evidencias, que se incorporaran al proceso se verificara la autenticad de los mismos, si cumplen los principios de oralidad, publicidad, enmendación y contradicción, así su desarrollo y motivación acerca de exclusión o inclusión probatoria, y afectación de los derechos fundamentales de ser el caso. Incluido por lo general en el juicio oral del proceso” (Talavera 2011) ...

2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca).

Se habla así de la prueba para expresar la necesidad de fundamentar la fiabilidad del medio de prueba en evidencia y no en instituciones, factores emocionales o incluso estereotipos. Para este efecto, los ordenamientos procesales suelen prever algunos supuestos de verificación del medio de prueba, como el cotejo de documentos o su reconocimiento. La exhibición de documentos, el contrainterrogatorio, y en general, cualquier otro medio de prueba también puede servir para evaluar la fiabilidad de una prueba específica (Rodríguez, 2014).

2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba

“Para decir en forma justificada si está o no probada una determinada proposición sobre los hechos de un caso, es necesario, en un sistema de libre valoración probatoria, contar con un estándar. Ello, a fin de evaluar si las pruebas disponibles, valoradas racionalmente, son suficientes para considerar aquella probada. Ese umbral de suficiencia puede ser fijado por el derecho de diversos modos, como ocurre, por ejemplo, cuando se funda la acusación mediante una convicción “más allá de toda duda razonable” (Paula A. Viale 2011), Abogada. Penalista (UBA). www.derecho.uba.ar.revistas.

2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)

(Leandro J. GIANNINI,2013), “La verosimilitud tiene por objeto analizar uno de los problemas que presente el requisito de la” verosimilitud del derecho “, vigente en las medidas cautelares. Procuramos indagar en los alcances del recaudo de verosimilitud cuando se lo enfoca a los hechos alegados, por el que pide esta clase de medidas buscando distinguir dos de los sentidos con los que frecuentemente se lo define: la apariencia y la probabilidad de que el hecho alegado haya existido concluyendo que esta clase de medidas

deben ser sometidas a un juicio de probabilidad, *stricto sensu* (estándar de prueba atenuado por la fase del pleito en la que se desarrolla habitualmente), excluyendo así todo examen de apariencias por transformarse este último en un resorte superficial y redundante,” (Profesor ordinario adjunto de derecho procesal II. Catedra I. Facultad ciencias sociales y jurídicas de UNLP.)

2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados

Es la selección judicial de los hechos probados en la primera etapa, ya que el juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos considerados verosímiles, el juez examina y confronta ambos hechos llegando a una conclusión si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados los contenidos, por lo que los hechos no probados no formaran parte de la decisión (Talavera, 2011).

Se determina que medios probatorios son verosímiles y se desechando los que no lo son, el juez confrontara los que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes el juzgador se limita para construir su valoración (acusatoria o de defensa) (Talavera 2009)

2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

(Eduardo ALEJOS TORIBIO, 2014), según nos dice “ En lo que respecta la valoración de la prueba penal, se puede argüir que constituye una operación de gran importancia en todo proceso, especialmente en el penal toda vez que el juez , tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, hace comparación , con la finalidad de establecer una base fáctica organizada de modo coherente , sin contradicciones puesto que esta actividad se desprende la decisión del juez en torno a la absolución o condena de una persona , aplicando el juicio jurídico solicitado por las partes en litigio” .(Dialnet-valoracion Probatoria judicial.).

Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio resultado de la diligencia preliminares dispuestas **por la 1° FPP Lima Norte, Puente Piedra**, en torno al delito contra el patrimonio **Usurpación Agravada, en la modalidad de despojo de la posesión**, resultando presunta autora **B**, en agravio de **A**, hecho ocurrido en la Asociación de poseionarios y residentes Villas de Ancón - Mz - 210- Lote 11- el día 25 de febrero del año 2007 en la jurisdicción de Ancón.

2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado

"Es la diligencia en la cual se procura reproducir un hecho teniendo en cuenta la declaración de los protagonistas. Esto generalmente se produce cuando un sujeto inculpado reconoce haber efectuado un hecho y es necesario esclarecer algunas circunstancias" llamada también reconstrucción del hecho." (Bramon Arias, 2000, p. 45).

2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto

"Se dice que, en sentido amplio, se entiende por razonamiento a la facultad que permite resolver problemas, extraer conclusiones y aprender de manera consciente de los hechos, estableciendo conexiones causales y lógicas necesarias entre ellos. En sentido más restringido se puede hablar de diferentes tipos de razonamiento: El razonamiento argumentativo en tanta actividad mental se corresponde con la actividad lingüística lo cual también es el razonamiento. El razonamiento lógico o causal un proceso de lógica mediante el cual, partiendo de uno o más juicios, se deriva la validez, la posibilidad o la falsedad de otro juicio distinto, el estudio de los argumentos corresponde a la lógica, de modo que a ella también le corresponde indirectamente el estudio del razonamiento. Por lo general, los juicios en que se basa un razonamiento expresan conocimientos ya adquiridos por lo menos, postulados como hipótesis. Es posible distinguir entre varios tipos de razonamiento lógico Ejemplo el razonamiento (estrictamente lógico), el razonamiento inductivo". (Bramon Arias, 2000, p. 45)

2.2.1.10.7. Atestado policial como prueba, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio

Las decisiones, adoptadas en las sentencias en estudio, se evaluado los contenidos existentes en los siguientes medios:

2.2.1.10.7.1. El atestado policial.

"Es un documento técnico administrativo- elaborado por los miembros de la Policía Nacional, su contenido es una secuencia ordenada de los actos de investigación que realiza la policía ante la denuncia de la comisión de una infracción" (Frisancho, 2010,) p.393.

Así mismo nos dice, Gómez Colomer, quien es citado por (Frisancho, 2010) el atestado policial es un documento que contiene la investigación; efectuada por la Policía respecto a un hecho criminal, cualquiera sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación, precisa: entendida como conjunto y no como unidad.

2.2.1.10.7.1.3. Valor probatorio

En el código de procedimientos penales, en el artículo 62 “dice que la investigación previa que se haya realizado con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá tomarse en cuenta en su oportunidad, por los jueces y tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 del código” (Juristas Editores, p, 330). El art 283 del Código de Procedimientos Penales está referido al criterio de conciencia.

Asimismo, a decir de (Frisancho, 2010), en el modelo procesal inspirado en el código de Procedimientos Penales, el atestado Policial, era, propiamente, una denuncia que debía ser objeto de calificación por parte del representante del Ministerio Público. Dicha calificación, era jurídica, por dicha razón debía ser resguardada de garantías constitucionales y derechos fundamentales del sindicado como del agraviado.

El atestado era objeto de calificación jurídica por parte del Ministerio público, para que tenga merito probatorio, era corroborado por las actuaciones judiciales, dentro del marco del juzgamiento y con los principios aplicables al proceso: contradicción, enmendación, oralidad, entre otros.

Concluyendo el punto de vista, precisa: en la realidad, el atestado Policial, lamentablemente en situaciones excepcionales, era la única actuación investigadora introducida al proceso y, conjuntamente con una mínima actividad probatoria, permitía avalar una sentencia condenatoria.

2.2.1.10.7.1.4. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial

Según (Frisancho, 2010): una primera garantía procesal y derecho fundamental que debe respetarse en el atestado, es el derecho de defensa, tanto material como técnica o formal. El

sindicado por el hecho punible, debe ser asesorado por el abogado de su elección; no ser objeto de presiones psicológicas, físicas o maltratos para rendir su manifestación.

La persona comprendida en una investigación policial, como sindicado o como autor del hecho punible, por haber sido capturado en flagrancia, tiene derecho fundamental e irrestricto a la legalidad en el desarrollo de su investigación. La garantía de legalidad, que duda cabe, solo la puede resguardar en esta etapa preliminar el Fiscal. Todo lo acumulado en sin su presencia, todo lo actuado en datos indiciarios, manifestaciones, efectos del delito, etc., deviene irrelevante jurídicamente.

Por otro lado, en la elaboración del atestado, hoy llamado "Informe Policial en el nuevo Código Procesal Penal), debe respetarse la garantía de imparcialidad y objetividad. La garantía de imparcialidad, comprende la obligatoriedad de que el fiscal conduzca la investigación para hallar y preservar los elementos probatorios de cargo como de descargo. Dicho de otro modo, no actúa como un simple acopiador automático de indicios que permitan reforzar la futura imputación formal. Su labor imparcial, procura evitar que un que un inocente sea objeto de una imputación penal y, para ello, debe ordenar a la Policía a recabar todos los indicios e elementos probatorios de descargo, sobre todo, las que se puedan hallar en el lugar de los hechos, para preservar las evidencias, asimismo las declaraciones que deben tomarse a tiempo oportunamente y prever que se pierdan y no ser útiles para el esclarecimiento de los hechos.

Siendo así que la garantía de objetividad, está íntimamente vinculada con la garantía de imparcialidad. Pero es preciso acotar que la objetividad es también una connotación especial; requiere que el ejercicio de la función Fiscal y policial sea óptimo y científico; por consiguiente, deben estar actualizados, capacitados, dotados de los conocimientos científicos y los adelantos tecnológicos, especialmente técnicos en criminalística y en medicina legal.

2.2.1.10.7.1.5. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial

La correcta intervención del Fiscal, en la elaboración del Informe policial permite ahorrar tiempo y recursos, sobre todo evita cuestionamiento u objeciones, en la etapa intermedia, o de juzgamiento. De acuerdo al nuevo ordenamiento procesal penal.

Es así que .la intervención del Fiscal, fortalece la validez jurídica del atestado policial. Este documento, pasa de ser técnico administrativo a un elemento probatorio importante. Y que el fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del informe policial, cuando actúa con imparcialidad y objetividad. Es por eso que, en la defensa de la legalidad del informe debe velarse por los derechos del imputado y del agraviado, por acto punible.

Es así que la correcta intervención del Fiscal, en la elaboración del informe técnico Policial, permita ahorrar tiempo y recursos, sobre todo evita cuestionamientos u objeciones en la etapa intermedia o de juzgamiento. De acuerdo al nuevo ordenamiento procesal Penal.

2.2.1.10.7.1.6. El atestado Policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del Código de Procedimientos Penales, que regula el contenido del atestado:

“Sostiene que el atestado estipula “Los miembros de la Policía Judicial que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz, un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los inculpados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieren practicado”. (Rosas, 2005), p. 562.

2.2.1.10.7.1.7. El informe policial en el Código Procesal Penal

“Según nos indica, (Juan Jiménez Herrera ,2010) “El informe policial, antes llamado atestado policial, elaborado por la Policía Nacional del Perú en todos los casos que interviene la policía, para luego ser remitido al fiscal conteniendo actuaciones realizadas, el análisis de los hechos investigados y cualquiera otra circunstancia que resulte importante considerar, como copia de documentos, escritos, constancias, comunicaciones fiscales. Por con siguiente lo que cambia del llamado atestado Policial, es la parte final de su informe,

puntualizando las conclusiones, manteniendo su contenido que es imprescindible, así como el análisis de los hechos. Debiendo abstenerse de realizar calificación jurídica e imputación de responsabilidades, es decir, el personal Policial deberá efectuar un análisis de los hechos, mas no de los actos de investigación prohibiéndosele señalar el tipo penal en que se encuadrarían los hechos, así como efectuar juicios de culpabilidad respecto de los implicados.”. (La Investigación Preliminar en el Nuevo Código P.P. Juristas editores P. 148-149.)

2.2.1.10.7.1.8. Atestado policial – el informe policial caso concreto en estudio

Este expediente contiene las siguientes partes y atestados policiales:

Parte Policial N° 233-VII-DIRTEPOL-PNP-DIVTER-N-1CA-DEINPOL-MP.

Conclusión:

Se concluye por todo lo expuesto.

Que, hasta la formulación del presente documento no se ha llegado a establecer que **B**, tenga responsabilidad en la comisión del **Delito de Usurpación**, ya que no ha usado la violencia o engaño ni abuso de confianza ni la destrucción de linderos o partes del inmueble.

2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.10.7.2.1. Concepto

(Barrenechea, 2008): afirmo que. A continuación, el Juez hará conocer al procesado los cargos imputados a fin de que pueda esclarecerlo. Después de producida la intimidación por parte del Juez que es en forma clara y detallada hace de conocimiento del procesado los cargos imputados, así como circunstancias y medios inculpativos con fechas, etc. Afirma que es la declaración del inculpado ante el Juez penal. La declaración es llevada a un acta para ser Incorporado al expediente. (Gaceta Jurídica, 2011, p. 61).

2.2.1.10.7.2.2. La regulación

En el código de procedimientos Penales, está regulada en diversos numerales, 85 y especialmente en el Título IV (Juristas Editores, 2013)

En el numeral 121, del Código de Procedimientos Penales lo identifica como parte del derecho de defensa, y establece las cuestiones previas que el juez debe expresarle al proceso, entre ellos designar a un abogado para su defensa, debe tomarla el juez, estando presente el

representante del Ministerio Público, podrá interrogar al procesado. Entre las preguntas obligatorias se debe precisar su identidad completa, datos personales tanto como el esclarecimiento.

2.2.1.10.7.2.3. Valor probatorio.

(Reátegui, 2004): afirmo que el tema de fondo de la declaración inculpatoria del co imputado tiene en el terreno procesal penal, quedando al margen bajo qué título de imputación ostentan: si es autor o partícipe: inductor o cómplice, es si esta posee aptitud suficiente para destruir o inervar el derecho fundamental de la presunción de inocencia. En todo caso, tres son los frentes en que ataca principalmente esta peculiar, casi tangencial figura jurídica procesal. Si la declaración se produce dentro de la etapa preliminar y si dicha declaración inculpatoria puede fundamentar un a formalización de denuncia por parte del fiscal en contra del sujeto inculpatario; ante todo debemos de tener consideración que las indagaciones preliminares no se investigan pruebas, sino elementos indiciarios, que son en realidad, actos de investigación. No son valorables con criterio de conciencia (Art.283 CPP), aquellas declaraciones inculpatorias realizadas en la etapa policial ya que muchas veces el declarante sufrió presiones, coacciones, amenazas, violencia (se presentaría aquí un supuesto de prueba ilegítimamente obtenida) o porque simplemente le ofrecieron un mejor trato en su situación con la finalidad que “ayude” o “colabore” a cambio de algo, lo que se denomina el derecho penal premial, tanto en fase de instrucción o en el juicio oral no se revele imposible o difícil, sino fundamentalmente porque no se efectúan en presencia de la autoridad judicial competente que asegure la fidelidad de la declaración.

2.2.1.10.7.2.5. Instructiva en caso concreto en estudio

En la investigación se recibió la Instructiva de la procesada **B** por el Delito contra el Patrimonio -**Usurpación Agravada, en la Modalidad de Despojo de la Posesión**, donde se le consigno el número de su DNI, su edad, el número de su Expediente y el apellido de la secretaria la cual recibió su instructiva, se encuentra presente su abogado defensor y el Juez exhorta a la declarante a responder con la verdad a las preguntas que se les formulara sobre los hechos materia de la presente investigación.

2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva

2.2.1.10.7.3.1. Concepto

(Calderón, 2007): afirma la preventiva se considera procesalmente dentro de la declaración testimonial. Es la declaración que presta el agraviado o el perjudicado por la comisión de delitos. La declaración del agraviado está sujeta a las mismas formalidades de la declaración de testigos. Su declaración es facultativa, salvo que lo solicite el representante del Ministerio Público, el inculcado o lo ordene de oficio el Juez Penal. La declaración preventiva se toma previo juramento o promesa de honor.

2.2.1.10.7.3.2. La regulación

En el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales (aún vigente). Nos dice que la manifestación o declaración de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del juez o por requerimiento del Ministerio Público o del imputado, siendo examinado al igual de los testigos.

2.2.1.10.7.3. 3.. Preventivo caso concreto en estudio

El proceso en estudio. Preventiva es declaración de A- **por el delito de Usurpación Agravada en la Modalidad de Despojo de la Posesión** ,donde se le consigno el número de su DNI, su edad, el número de Expediente y el apellido de la secretaria la cual toma su preventiva, en este acto la declarante manifiesta que desea declarar por si sola y sin la presencia de un abogado, en este acto el Señor Juez le toma el juramento de ley para que responda con la verdad a las preguntas que se le formulara sobre los hechos materia de investigación.

2.2.1.10.7.4. La testimonial

2.2.1.10.7.4.1. Concepto

(La Rosa, 2008): existen diversas definiciones del término Testigo, desde el punto de vista etimológico proviene del latín, “testis” hasta en su aspecto procesal, como la Persona que de manera directa presencia y puede de manera consciente dar testimonio de los hechos acaecidos. También se designa a las personas que garantizan o comprometen su palabra, asegurando la autenticidad de un documento o de la condición de una persona y testimonio, será considerado como la declaración de un tercero sobre los hechos materia

de la Litis que sean de su personal y directa experiencia. Con la puesta en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal en diversos distritos judiciales, resulta de imperiosa necesidad, una capacitación debida de todos aquellos protagonistas de los nuevos procesos acusatorios adversariales, y serán los sujetos procesales quienes ahora sí tomarán en cuenta en su real dimensión, el papel que juegan los testigos en un juicio, y como ponerse en ventaja frente al adversario.

Diligencia judicial en la cual un tercero, denominado testigo brinda su declaración respecto a los hechos que conoce y que se relacionan con el asunto controvertido. (Gaceta Jurídica, 2011, p. 95).

2.2.1.10.7.4.2. La regulación

Se encuentra contenido desde el artículo 138° al 159° del Código de Procedimientos Penales. El que cita como testigos es el Juez instructor, los cuales son las personas que se encuentran en la denuncia del Ministerio Público, o que estén nombrados en el parte policial, ya que estos estuvieron con la parte agraviada o presenciaron los hechos etc....

También pueden ser nombrados por el Imputado, ya que con este puede utilizar en su defensa y demostrar su buena conducta. La limitación de cantidad de testigos será limitada por el juez, de acuerdo a su criterio para poder esclarecer los hechos. También el Juez es el que designara el día y hora que se notificara al testigo, teniendo en cuenta si es trabajador del estado, para que no evada su responsabilidad en el hecho, o se excuse por el trabajo, se dará conocimiento su superior en jerarquía, también el Juez tendrá en cuenta a las personas que no están obligados a declarar, religión o profesión, grado de consanguinidad y capacidad etc.

2.2.1.10.7.4.3. Valor probatorio

(La Rosa ,2008): Sostiene que la validez de las declaraciones de los testigos, existen diversas posiciones, algunos señalan que la declaración efectuada en la etapa del juicio oral, es la válida. Ello, ya se ha dilucidado con la Ejecutoria Suprema 3044-2004 del 01 de diciembre de 2004, que establece como precedente vinculante los fundamentos jurídicos cinco y siete. El fundamento quinto nos interesa especialmente pues, se refiere a la validez de las declaraciones del testigo en las distintas etapas del proceso.

2.2.1.10.7.4.4. Testimonial caso concreto en estudio

En la investigación se recibió la declaración testimonial de:

Las testigos, D y F, y de los efectivos policiales que efectuaron la constatación policial en la (vivienda y Usurpación) de lote de terreno, T3.PNP. G, T3 PNP.H y T1.PNP.I.

2.2.1.10.7.5. Documentos

2.2.1.10.7.5.1. Concepto

Afirma que es el instrumento en cuyo contenido se representa determinado elemento útil para Esclarecer un hecho que deja constancia de una manifestación de voluntad que Produce efectos jurídicos. (Gaceta Jurídica, 2011, p. 46).

“Sostiene que el documento es toda representación objetiva de un pensamiento, la que puede ser material o literal. Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual de un acto, un suceso, un estado de la naturaleza y la sociedad es todo objeto material que representa un hecho. Comprende escrituras, documentos, videos, fotografías, mapas, etc.; con los que se prueban alguna cosa. En sentido amplio es cualquier objeto que sirva para comprobar algo.” Alsina (citado por Calderón, 2007, p. 116).

2.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos

(Gonzalo GOMEZ M, 2010), “Nos dice que, según el NCPP, en el artículo 185° nos dice que son documentos todos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones graficas dibujos grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registros de sucesos, imágenes, voces, y otros similares (Código Procesal Penal, Pág. 357.)

2.2.1.10.7.5.4. Valor probatorio

Afirmo, para que un documento sirva de medio probatorio no es necesario que tenga finalidad probatoria, es suficiente que aporte datos sobre la investigación. Lo que sí es muy necesario es probar su autenticidad, es decir, que provenga de quien lo suscribe y que el contenido no haya sufrido ninguna alteración por cualquiera de las partes. (Calderón, 2007), p. 117

2.2.1.10.7.5.5. Documentos existentes en caso en estudio

El proceso judicial en estudio, evidencio los siguientes documentos:

- Atestado
- Resoluciones
- Constancia de Posesión de lote de terreno
- Informe Medico
- Constancia de vivienda
- Ficha RENIEC
- Escritos de la Fiscalía
- Notificaciones Fiscales
- Informe Medico
- Recetas del Ministerio de Salud
- Denuncia Fiscal
- auto Apertorio
- Declaración Preventiva
- Declaración Instructiva
- Declaraciones Testimoniales
- Recibos de la Asocian la Lomas de Ancón
- Transcripción de Acta de Inspección Judicial
- Dictámenes Fiscales
- Sentencia de primera Instancia
- Sentencias de Segunda Instancias
- Apelaciones-.

2.2.1.10.7.6. Inspección ocular

2.2.1.10.7.6.1. Concepto

Según afirma, hecho delictivo o su efectiva ocurrencia. Se realiza por el instructor policial, por el juez o por peritos especialmente designados para ello. Es frecuente que sea hecha por el instructor policial pues en general se efectúa en las etapas preliminares del proceso, en la etapa sumarial, para que no se pierdan elementos que puedan comprobar el hecho materia del proceso, utilizando para ello auxiliares técnicos, como fotógrafos, peritos en balística, médicos legistas, etcétera. (Borrego, 2002,) p. 48

2.2.1.10.7.6.2. Regulación

Se encuentra regulado en artículo 170° y 171° del código de procedimientos penales y artículo, 193° y 194° del el Nuevo Código Procesal Penal (Código Penal, 2009).

2.2.1.10.7.6.3. Valor probatorio

Se sabe que el primer planteamiento es el relativo al valor probatorio de una declaración prestada en diligencias policiales, no sólo reconociendo la participación del declarante en los hechos enjuiciados sino extendiendo además esa responsabilidad al otro recurrente. A este respecto, el recurso sostiene la ausencia de valor de dicha declaración, toda vez que no fue prestada con arreglo a los principios básicos de inmediación, publicidad y contradicción, en el acto del Juicio oral y ante el Tribunal encargado del enjuiciamiento ni, tan siquiera, a presencia del Juez de Instrucción, otorgándole eficacia, no obstante, la Sala de instancia, a pesar de que en dicho Juicio oral el recurrente negó expresamente la veracidad del contenido de la referida declaración ante la Policía (Maza Manuela, 2010), p. 63.

2.2.1.10.7.6.4. Inspección ocular caso en estudio

En el presente caso que está siendo materia de estudio si se realizó una **inspección ocular** llevada a cabo por el juez y el representante **del Ministerio Público**, es así que se llevó a cabo la **inspección Ocular, al Predio o bien Inmueble** que es el objeto de la presente Demanda y que el Fiscal lo ha Calificado como **Delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada**, luego de llevarse a cabo la inspección Ocular esto sirvió como prueba para el Juez a la hora de expedir la sentencia.

2.2.1.10.7.7. Reconstrucción de los hechos

2.2.1.10.7.7.1. Concepto

Afirma que la reconstrucción es una diligencia dinámica, busca recrear la escena y acontecimiento que rodean la acción. Según el código, la reconstrucción busca verificar la posibilidad del delito de acuerdo a las demás pruebas actuadas. Si se obtuviesen resultados positivos, se consideran el hecho como probable, en cambio resultados negativos serian decisivos, determinados la imposibilidad de tal hecho para lo cual se debe de

tener en cuenta todo los medios necesarios para conseguir los resultados que se quiere (Ugaz, 2010), pp. 63-64.

2.2.1.10.7.7.2. Regulación

En el Nuevo Código Procesal Penal, desde el artículo 192 al artículo 194. En cual nos dice durante la investigación preparatoria, que tiene por función realizar inspecciones para poder recabar huellas o materiales, objetos que ayuden a la investigación, en la reconstrucción de los hechos de debe de tener en cuenta como se llevó a cabo el delito y demás actos que pueda hacer el imputado de acuerdo a la manifestación brinda. Tener en cuenta la reserva posible en el hecho, el cual se adecuará a la naturaleza del hecho investigado y momentos en las que ocurrió, dicha inspección se realizara de manera minuciosa, teniendo en cuenta el lugar de los hechos y todo lo que pueda contribuir como prueba materia de delito.

2.2.1.10.7.7.3. Valor probatorio

(Ronald IPARRAGUIRRE, 2011), según nos indica “Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el juez, o por el fiscal durante la investigación preparatoria. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas. Es así que la reconstrucción de los hechos, tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o aconteció, de acuerdo con las declaraciones y pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse, con la mayor reserva posible. Para que, de esta manera, tomar mayor valor probatorio y ser empleada y tomada en cuenta por el juez, para emitir una sentencia. (Código Procesal Penal Comentado, Juristas editores, P. 259-260.)

2.2.1.10.7.7.4. Reconstrucción de los hechos caso en estudio

La investigación presente que está siendo materia de estudio **no se realizó reconstrucción** de los hechos pues según la demanda hecha por el **Fiscal Provincial el Delito, es contra el Patrimonio – Usurpación Agravada**, no había la necesidad de realizar una reconstrucción de los hechos no obstante lo que si se diligencio fue una inspección ocular., y una pericia topográfica. Toma de medidas, del área del terreno usurpado, en el presente caso.

2.2.1.10.7.8. La confrontación

2.2.1.10.7.8.1. Concepto

“Se investigó que en el nuevo proceso penal ha traído la inclusión de un modelo adversario de juicio oral, en que por primera vez las partes son las encargadas de incorporar la evidencia al juicio. La confrontación. Es una prueba auxiliar que permite la identificación, no solo por su nombre, si no físicamente, de los participantes en el proceso penal, para descubrir si realmente se les conoce o no. En ese contexto la exanimación de los testigos, Incluida su desacreditación, ha quedado entregada a los intervinientes a través del contra examen, el que cumple el rol de depurar la prueba testimonial y pericial. Una de las fases del contra examen es la impugnación de la credibilidad, etapa que requiere desarrollarse correctamente para que el nuevo modelo de juicio oral produzca evidencia de calidad para decidir el asunto sometido a juicio”. (Vial Pelayo, 2011), pp.448-473

2.2.1.10.7.8.3. Valor probatorio

“En el Perú con la vigencia del nuevo código procesal penal , lo que se exige es, se debe respetarse meticulosamente los derechos fundamentales de las personas en el momento de iniciarse la investigación, debe hacerse respetando el debido proceso por eso tiene mucha importancia los medios probatorios, respetando las leyes en distintos distritos judiciales del país y representantes del ministerio público, con el apoyo de la Policía Nacional , realizan las diligencias de careo o confrontación, (dando la posibilidad de que las partes sustenten en juicio sus posiciones respecto a los cargos de imputación y de prueba) .

Así por una parte y como mencionamos anteriormente se obliga al juez a recordar la promesa o juramento a los testigos y las penas que el código penal castiga el delito de falso testimonio, y por otra el artículo 454 de la L.E CR. Señala que el juez no permitirá que los confrontados o careados, se insulten o amenacen la regulación normativa de la institución de la confrontación o careo , que le da valor probatorio, en los artículos 713 y 729 el primero incardinado en el capítulo III. Del título III. y libro a su vez, tercero de la citada ley, dedicado al modo de practicar las pruebas durante el juicio.” (María Begoña ,2019)

2.2.1.10.7.8.4. Confrontación caso concreto en estudio

En el caso que viene siendo materia de estudio no se realizaron confrontaciones con las partes que se encuentran dentro de la demanda, solo actuaron sus abogados tanto de la demandante como de los demandados.

2.2.1.10.7.9. La pericia.

(Ugaz, 2010): sostiene que la pericia es un medio probatorio utilizando en los procesos cuando se requieren conocimientos especializados técnicos, científicos o de experiencia calificada, para determinar las causas y efectos de los hechos, también para verificar si el hecho ha ocurrido o no. (Gaceta Jurídica penal pág. 6).

El perito judicial o perito forense es un profesional dotado de conocimientos especializados y reconocidos, a través de sus estudios superiores, que suministran información u opinión fundada a los tribunales de justicia sobre los litigiosos que son materia de su dictamen. (Hernán Figueroa Extremadoyro, 2015), pág. 94 C.P.P...

2.2.1.10.7.9.3. Valor probatorio

Sostiene que Perito es la persona que auxilia al juez con la formulación de dictámenes que son versados en una rama de saber humano, la pericia es la declaración que hacen las personas técnicas nombrados por el Juez, luego de examinar a las personas o cosas que tuvieron que ver con la preparación del delito. (Calderón, 2007), p. 115

2.2.1.10.7.9.4. Pericia caso concreto en estudio

Caso que viene siendo materia de estudio si se requirió hacer una Pericia la cual fue pedida tanto por el Fiscal Provincial como por el Juez para llegar a determinar eficazmente el presente caso de demanda, Delito **Contra El Patrimonio - Usurpación Agravada**

Se ofició a la Administración de la Corte solicitando un Perito Topográfico quien emitió un dictamen Pericial con especificación de las medidas de los linderos perimétricos acerca de las alteraciones del inmueble que es materia de la denuncia.

2.2.1.11. La sentencia.

2.2.1.11.1. Etimología

Derivado de la etimología de la palabra del latín “*sententia*” y esta a su vez de “*sentiens, sentientis*”, participio activo de “*peraci* que significa sentir, es decir, el criterio formado por el juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento Según (Enciclopedia Jurídica Omeba, 2000),”

Para Alfredo Rocco (citado por Carocca 2004), es " el acto por el cual el Estado, por medio del órgano de la jurisdicción destinado para ello (juez), aplicando La norma al caso concreto, indica aquellas normas jurídicas que el derecho concede a un determinado interés".

2.2.1.11.2. Definiciones

“La sentencia implica una respuesta jurisdiccional, que debe ser fiel reflejo de la actividad probatoria desarrollada en el juzgamiento; el Superior Colegiado debe sostener su decisión, en base a los debates contradictorios, que de forma oral han tomado lugar en la audiencia. Sentencia, del latín *sententia*, es un dictamen que alguien tiene o sigue. El término es utilizado para hacer referencia a la declaración de un juicio y a la resolución o dictamen de un juez. En este sentido, una sentencia es una resolución judicial que pone fin a un litigio” (Peña Cabrera, 2008), p. 535

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado, además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

Según nos indica, (Couture,1958) explica, que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo, bajo esta premisa afirma también que debe observarse al magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable.

Finalmente, se tiene la postura de que, si bien la sentencia es un juicio lógico, crítico y volitiva, se trata de un acto de voluntad del Estado contenido en las normas generales y manifestadas al caso concreto a través del Juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientado por las normas del ordenamiento jurídico, por lo que no expresa su voluntad individual ni propia, sino como un intérprete del ordenamiento estatal (Davis Echandia, 2002, Rocco, 2001).

2.2.1.11.3. La sentencia penal

(Víctor Arbulu Martínez, 2015) afirma que “La sentencia penal es la resolución judicial definitiva dictada por un juez o tribunal que pone fin a la Litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo, también podemos decir que, en derecho penal, la sentencia absuelve o condena al acusado, imponiéndole en este último caso, la pena correspondiente. (Gaceta Jurídica, derecho procesal penal, tomo II. Enfoque doctrinario Pág. -387-388)

En este mismo punto, San Martín (2006), Siguiendo a De la Oliva (1993), define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declarar, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente.

2.2.1.11.4. Motivación de la sentencia

La motivación de la sentencia, en el proceso penal, se debe a una resolución judicial constituye el deber de fundamentación y exteriorización de la razón de la decisión. Implica, por tanto, una explicación y argumentación de lo que se resuelve en la misma. La adecuada motivación, permite que las partes conozcan la razón de la decisión, e igualmente, que exista un adecuado control de las resoluciones judiciales a través de los pertinentes recursos, de forma que un tribunal superior pueda controlar la correcta aplicación del derecho. Tiene incluso rango constitucional, al establecer el art. 120.3 de la constitución que: “las sentencias serán siempre motivadas”, integrándose dicho derecho en el derecho a la tutela judicial efectiva del artículo 24 de la constitución. Guías. Jurídicas (WoltersKluwer 2019).

2.2.1.11.4.1. Motivación como justificación de la decisión

Se habla de “ justificación, y motivación de las resoluciones” dado que se tratan de palabras ambiguas , es decir, palabras a las que se le puede asociar distintos significados, con ciertas precisiones a fin de evitar caer en una confusión que suele estar presente en este campo (tanto jurisprudencial como doctrinalmente), esto provoca un desenfoque de la problemática que ocasiona tanta discusión en este punto la noción de justificación para aludir al contenido de una resolución, a la cuestión de fondo (por ejemplo debe dictarse una condena o una absolución), la motivación para referirme a la forma , que una resolución debe presentar cualquiera sea su contenido, debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación (Santiago ROLDAN, 2010). Buenos aires págs. 1501/ 1522.

2.2.1.11.4.2. Motivación como actividad

(Cordón, 2012): motivación de las resoluciones judiciales “fundadas en derecho” “La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza Justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución”. (, p. 46).

2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso

” Se ha pretendido manifestar que lo se debe motivar es la decisión y que la decisión está contenida en la sentencia, teniendo esto claro, es entonces posible decir que la sentencia, es un discurso, porque entre sus finalidades, tiene la de ser trasmitida también al hablar de motivación como discurso m se trae una premisa interesante para abordar este tema. De lo anterior podemos afirmar que la motivación como discurso se ve realizada en la decisión, ya que este es el discurso justificado plasmado en la sentencia, mediante la cual el juez dará a conocer el razonamiento de naturaleza justificativa que lo llevo a dictaminar tal resolución juez “. (Juliana Escobar ,2013) Universidad EAFIT Escuela de derecho Medellín Colombia.

2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia

La motivación de la sentencia es un tema que nos hace reflexionar acerca de la importancia de la función jurisdiccional y como está lleva consigo una serie de requisitos que sirven como garantías que permean el proceso en aras de hacerlo más justo. Es así, al imponer a los jueces una mayor carga argumentativa de sus decisiones, buscando que estas estén adecuadamente justificadas, se logra dentro de un estado social de derecho, amparar los intereses de los ciudadanos se evidencia que con la garantía de motivar las sentencias se cumplen tres exigencias en la decisión judicial, no ser arbitraria, estar sometida a la ley y poder ser objeto de control. Con el cumplimiento de estas exigencias se extiende legítima la decisión contenida en la sentencia y protegidos los derechos fundamentales del debido proceso y la tutela judicial efectivos. (Natalia Vallejo Montoya 2013). monografía para optar título de abogado Universidad EAFIT escuela derecho Medellín Colombia.

2.2.1.11.6. Motivación justificación interna y externa de la decisión

. “Una decisión jurisdiccional está externamente justificada, si lo están tanto sus premisas normativas como las fácticas, de forma conjunta. Mas establecer los criterios para la justificación de dichas premisas no es tarea fácil, ni ha resultado pacífica en la doctrina ni en la jurisprudencia. (Malen, 2008)”.

Por lo tanto, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al derecho y que fundamentan la sentencia tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. (Linares, 2001).

2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieran enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaraciones expresas y terminante, excluyen de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el

hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente (San Martín, 2006).

Según nos dice De la Oliva (2001), San Martín (2006) “establece que la exigencia de una motivación puntual se expresa en tres supuestos:

- a) Cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado.
- b) Cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar porque ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y,
- c) Cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que las fuerzas probatorias de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Sostiene que, en esta parte, tampoco puede hacer uso de conceptos jurídicos que predetermine en fallo, puesto que tales conceptos solo se lograrían con un análisis considerativo jurídico.” (Pp.727-728).

2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia

(San Martín, 2006), considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil.

2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial

En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatarse: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. (Talavera, 2009)

2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia

Diversos autores se han ocupado de estos temas.

Veamos por ejemplo a (León, 2008), autor de un manual de resoluciones judiciales y fue publicado por la Academia de la Magistratura, y el afirma:

Que orientada a la búsqueda debe tener Por lo expuesto, se agrega: que, en las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio que es el (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase del análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive.

Tradicionalmente, se les ha reconocido con la palabra inicial: **Vistos** (Parte expositiva, en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), **Considerando** (parte considerativa, en la que se analiza el problema), y se **Resuelve** (Parte resolutive en la que se adopta una decisión). , como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un

método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

A. Encabezamiento

La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. Del mismo modo en ella se reflejan el nombre, domicilio y profesión de los litigantes, los nombres de sus respectivos letrados y procuradores y del ponente, en caso de tratarse de un tribunal. En este último supuesto, en el lado izquierdo del encabezamiento aparecerá la relación nominal de todos los magistrados que firman la sentencia.

B. La parte Expositiva, Esta parte primera como bien dice Cárdenas, Contiene la relación abreviada, precisa, sucesiva y cronológica de los actos procesales substanciales, desde la presentación o interposición de la demanda hasta el momento anterior a la sentencia. Es conveniente recordar que no debe incluirse criterio calificativo o valorativo. El propósito de esta de esta sección, es ejecutar el mandato legal señalado en el artículo 122 del CPC, mediante el cual el magistrado o Juez debe descubrir y asimilar coherentemente el problema central del proceso que debe resolver contiene la parte expositiva, demanda, contestación, reconvenición, a) saneamiento procesal b) conciliación, c) fijación de los puntos controvertidos. (AMAG, 2015) (Cárdenas Ticona 2008).

C.- La parte considerativa, contiene la parte racionalmente jurídica y fáctica de la sentencia en ella el juzgador, el magistrado expone la actividad o tarea razonada, valorativa y jurídica que realiza y fundamenta, en el propósito de resolver o solucionar la causa o controversia el objetivo es ejecutar el mandato constitucional de fundamentación de las resoluciones. Comprendido en el artículo 139 inciso 5 de la constitución de 1993, el art 122 del código procesal civil, y el artículo 12 del TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial además se hace de conocimiento de las partes y de la de la sociedad civil en general las razones y procedencias por las cuales la pretensión ha sido admitida o desestimada. en esta sección considerativa, el juzgador teniendo examen lo expuesto por el ministerio público y

por la defensa según sea el caso, establece la norma que aplicara para resolver el caso (AMG 2015), (AMAG 2015).

D.- Parte Resolutiva o fallo. Es la parte final de decisión y conclusión de todo lo anterior que permite dar por finalizado un litigio o declarar la responsabilidad penal en esta parte el juez manifiesta su decisión conclusiva respecto de las demandas y pretensiones de las partes. Como dice Cárdenas, tiene como objetivo y propósito, cumplir con el mandato legal del artículo 122 del CPC. Y proporcionar a las partes el conocimiento del fallo definitivo, permitiéndoles así. disponer su derecho impugnatorio, la parte resolutiva tiene que contener, 1) el respectivo dictamen 2) definición y decisión de respectivo del fallo, 3) el pronunciamiento sobre las costas y costos (AMAG 2015), (CárdenasTicona 2008)

“**La sentencia** En la doctrina se entiende que la sentencia es un acto jurídico procesal decisorio, de conclusión de instancia y/o de proceso. Es la manifestación de una decisión o resolución jurisdiccional, declarada o dictaminada, por un juez o tribunal, que establece el final de una controversia, debate civil, litigio o Litis sea este mercantil, laboral de familia, administrativo, etc. Amparando o rechazando la pretensión del demandante, o o en el caso penal por motivo de comisión de un delito disponiendo la conclusión de la causa y la situación jurídica del acusado, eximiéndolo o sancionándolo (Cárdenas Ticona 2008).

Las partes de la sentencia son, Encabezamiento, nombre del secretario, número de expediente, numero de resolución, lugar y fecha, nombre del procesado, delitos imputados, nombre del tercero civil responsable, nombre del agraviado, nombre de la parte civil, se considerara también designación del juzgado o sala penal, nombres del juez o los vocales integrantes de la sala, mencionando que la sentencia las pronuncia en ejercicio de la potestad de administrar justicia que emana del pueblo.(Rómulo Ruiz de Castilla 2017).
Cronicasglobales.blogspot.com email:gusruid@gmail.com.

Volviendo al tema de la sentencia, el mismo (Cháñame 2009) agrega: “(...) la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- La mención del Juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado,

- La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo,

2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Parte expositiva de la Sentencia de Primera Instancia

2.2.1.11.11.1. Parte expositiva

Encabezamiento. - A decir de (Pérez, 2002) señalo que corresponde a la identificación del proceso, indica la ciudad y fecha en que se emite, debe expresar claramente, a los sujetos procesales abogados y procuradores, deben constar las pretensiones, recursos y antecedentes de hecho.

El Asunto. -Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (León, 2008)

Parte expositiva. -Es la introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martin, 2014),

Concordante con lo expuesto se puede ensayar el siguiente concepto: la parte expositiva de una sentencia se sub divide en dos partes que son la introducción: donde se encuentra descrito, el número de expediente, nombres de las partes, del juez, numero de resolución lugar y fecha, delito sancionado, etc., y la postura de las partes donde se puede identificar la pretensión de las partes de hecho y de derecho.

2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa

A decir de (Pérez, 2002) señalo que esta primera parte, está conformada de una sucinta narración que de forma ordenada derivan a los fundamentales actos procesales, desde la presentación de la denuncia hasta antes de emitir la condena, no debiendo incluirse ningún pronunciamiento valorativo. Esta parte contiene:

1) Enunciación de circunstancias y objeto la acusación 2) pretensiones penales y civiles introducidas en juicio 3) actuación probatoria 4) moralización de los medios probatorios 5) alegatos de clausura 6) calificación jurídica de los hechos 7) determinación e individualización de la pena 8) reparación civil (Talavera, 2011).

parte considerativa de la sentencia, sobre todo, en las sentencias penales es de relevante trascendencia porque expresa las razones en las que se basa el juez, para determinar el fallo, asimismo tiene pertinencia en la teoría del caso del Ministerio Público y de la defensa técnica de los acusados o acusado, de manera sustancial y esencial.

2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive

En esta parte de la sentencia se plasma, la decisión final del juzgador de manera clara y precisa, la cual debe guardar relación estrecha y motivada con la parte expositiva y considerativa

Aplicación del principio de correlación. Esta se cumple si el fallo:

Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación

A decir de San Martín, (citado por Reátegui 2016) sostiene el juez está obligado a solucionar la calificación jurídica imputada.

Resuelve en correlación con la parte considerativa. Por su parte San Martín, (2006), señala que la amplitud del principio de correlación debe ser especial y no solo que el magistrado solucione sobre la acusación y lo factico presentado por el fiscal que debe ser lógico en el extremo considerativo, a fin de brindar protección con el concatenado interior del fallo.

Resuelve sobre la pretensión punitiva. A. de decir de (San Martín ,2006) señala que el pedido punitivo conforma otro elemento articulado para el juez, no resolviendo y aplicando una pena sobre lo peticionado por el Fiscal.

Resolución sobre la pretensión civil. Por su parte (Barreto, 2006) sostiene que, si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada.

Presentación de la decisión Esta debe exponerse de la siguiente forma:

Principio de legalidad de la pena. (San Martín ,2006), Dice que este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal.

Presentación individualizada de decisión. Según (Montero ,2001), señala que este aspecto implica que el juez ha de presentar las consecuencias de manera individual referente a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su estricto cumplimiento y su monto.

Exhaustividad de la decisión. Según nos indica San Martín, (2006), señala este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

Claridad de la decisión. Nos dice Montero, (2001). Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos.

2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

Parte Expositiva

Esta parte, es igual que en la sentencia de primera instancia presupone la parte introductoria, de la resolución

a) Encabezamiento. Según nos dice Talavera (Citado por Reátegui 2016) señala que es idéntico a la sentencia de primera ratio, y que presupone introductoria del fallo judicial, el mismo que debe contener:

a.- Lugar fecha del fallo;

b.- número de Resolución

c.- Indicación del delito y agraviado, las generales de ley del acusado, sus nombres y apellidos apodo, y sus datos personales, edad, estado civil, profesión, etc.;

d.- mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;

e.- nombre de magistrados ponentes o Director de Debates y demás jueces

b) Objeto de la apelación.

Según (Costa ,1950), la apelación es el remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, remedio por el cual se faculta al litigante agraviado por una sentencia o interlocutoria a requerir un nuevo pronunciamiento de un tribunal jerárquicamente superior para que con el material reunido en primera instancia y el que restringidamente se aporte en la alzada, examine en todo eso o en parte la decisión impugnada como erróneamente por falsa apreciación de los hechos o equivocada aplicación o interpretación del derecho y la reforme o revoque en la medida solicitado.

Extremos impugnatorios. A decir de Vescovi (1988) **señalaque** es uno de los elementos de la sentencia de primera ratio que son objeto de impugnación.

Fundamentos de la apelación. Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios. (Viscovi, 1988).

. **Pretensión impugnatoria.** Según Vescovi (1988) especifica que Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis.

Problemas jurídicos. Según Vescovi (1988) Es la delimitación de las cuestiones a tratar son de la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia.

c) Objeto del Recurso de Nulidad. Manifiesta Vescovi (1988) que enEl ámbito de recurso de nulidad se circunscribe a las impugnaciones dirigidas contra los defectos de lugar, de tiempo o de forma que pudieren afectar a alguna resolución en sí misma, quedando por lo tanto excluidas de dicho ámbito aquellas irregularidades que afecten a los actos procesales que la precedieron.

Fundamentos del Recurso de Nulidad. Según Fix, (1991) El ámbito de recurso de nulidad se circunscribe a las impugnaciones dirigidas contra los defectos de lugar, de tiempo o de forma que pudieren afectar a alguna resolución en sí misma, quedando por lo tanto excluidas de dicho ámbito aquellas irregularidades que afecten a los actos procesales que la precedieron.

Confirmación del Recurso de Nulidad.

El recurso de nulidad, se interpone ante la Sal Penal Superior que emitió la resolución. El órgano jurisdiccional de instancia, está facultado para denegarlo de plano si la impugnación. El órgano jurisdiccional de instancia, está facultado para denegarlo de plano si la impugnación se interpone fuera de aplazo de ley, por persona no legitimas o que no se parte en el proceso o contra resoluciones distintas a las taxativamente contempladas en la ley.

2.2.1.11.12.2. Parámetros de la parte considerativa. De la Sentencia de Segunda Instancia Valor Probatorio.

Fundamentos Jurídicos –Es un término legal que determina si la parte que presenta la demanda tiene el derecho de hacerlo. El **fundamento jurídico** no se trata de los temas, sino de quién está presentando la demanda y si tiene el derecho legal.

Vescovi (1988) nombra lo siguiente:

a) Valoración probatoria. El juez al atender un proceso penal tiene como propósito determinar cuál ha sido la conducta desplegada por la persona a la que se le ha atribuido un hecho delictivo que pueda ser pasible de sanción penal, es ahí donde las pruebas juegan un rol importante, toda vez que coadyuvaran a la decisión final.

b) Juicio jurídico. Se evalúa el juicio jurídico de acuerdo a iguales criterios del mismo en la sentencia de primera instancia.

c) Motivación de la decisión. Sánchez (2009) señaló el deber de motivación de las resoluciones judiciales es una exigencia constitucional. En este sentido el código procesal penal en su artículo 203 resalta como un presupuesto necesario que “La resolución que dicte el juez de la investigación preparatoria, debe ser motivada “, Sin embargo, tal exigencia no solo es predicable para las resoluciones judiciales también lo es para los requerimientos fiscales.

2.2.1.11.12.3. Parámetros de la parte resolutive de la sentencia de Segunda Instancia

Decisión sobre la apelación

Decisión sobre la apelación. Comprende si la decisión concluye los puntos de la apelación propuestos primigeniamente y si la decisión es clara y entendible, para tal efecto, se merita lo siguiente:

Resolución sobre el objeto de la Apelación

El recurso de Apelación, así como todos los recursos ordinarios suspende la ejecución de los efectos de la sentencia, en principio de manera provisional, lo cual mantiene a salvo los derechos del o los afectados en prevención del caso que sea declarada nula, o se ordene el conocimiento de un nuevo proceso cualquier otra medida, de las que la ley contemplo (Viscovi, 1988).

Prohibición de la reforma peyorativa.

La prohibición de la reforma in peius “tiene lugar cuando el recurrente, en virtud de su propio recurso, ve empeorada o agravada la situación creada o declarada en la resolución impugnada, de modo que lo obtenido con la resolución que decide el recurso es un efecto contrario al perseguido por el recurrente, que era, precisamente, eliminar o aminorar el gravamen sufrido con la resolución objeto de impugnación. (Vescovi, 1988).

Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Son las consideraciones o razonamientos de fondo, este es el apartado más importante de la sentencia, pues aquí el juzgador estudió todos los razonamientos de forma y de fondo hechos por las partes en el juicio (Vescovi, 1988).

Resolución sobre los problemas jurídicos.

Manifiesta (Vescovi, 1988) que: La resolución de problemas jurídicos puede estudiarse desde una doble perspectiva: la perspectiva normativa, es decir, la de cómo deben resolverse y la perspectiva descriptiva, o sea, el cómo se resuelven de hecho en la práctica y en la realidad. Para comprobar cómo afrontan los problemas concretos los juristas concernidos por ellos, el estudio propone la redacción de protocolos escritos de comportamiento durante el problema, que ofrecen compilaciones de los procesos mentales y psicológicos del sujeto, susceptibles de análisis e interpretación. El proceso de resolución se inicia con la detección de la situación problemática, que precisa más de conocimientos jurídicos que de habilidades procedimentales.

Descripción de la decisión.

Según (Vescovi , 1988) La Descripción de la decisión ” va a suponer una “elección” o “selección” fundamentada en criterios de algún carácter bien establecido, esto es, “decisión” va a suponer una elección de acuerdo con un cuerpo de criterios que contemple, no solo el conocimiento previo de la gama de opciones, sino además una evaluación de los resultados posibles y la existencia de un ente decisor. Ello a su vez entraña que las condiciones de adopción de decisiones pueden dar origen a formulaciones claramente diferenciadas, por lo que debemos tener claros los elementos que componen una situación de decisión.

a) Decisión sobre el Recurso de Nulidad.

El recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos.

Otro rasgo de la apelación, de hecho, también común a todos los medios impugnatorios, consiste en que se puede interponer contra una resolución o parte de ella. Es decir, admitiendo que una resolución puede contener más de una decisión judicial, es posible que sólo alguna de ellas sea considerada agravante y equivocada (con vicio o error) por una de las partes, siendo así, ésta podrá apelar precisando que sólo lo hace respecto de parte específica de la resolución y no sobre su integridad.

Resolución sobre el objeto del Recurso de Nulidad.

El objeto inmediato del recurso de nulidad consiste en la denuncia de sus efectos atinentes a la actividad que supone la sentencia, su objeto mediato no es otro que el de hacer posible un fallo ajustado a derechos, pues las nulidades procesales carecen, como hemos dicho, de un fin en sí mismas, y su declaración comporta, en definitiva, una vía indirecta para asegurar la justicia del caso. A ello se debe que la legislación procesal haya evolucionado en el sentido de restar autonomía al recurso de nulidad, abriendo camino a la vigencia del principio que Carnelutti ha denominado de la absorción de la invalidación por la impugnación.

b) Decisión sobre la apelación.

La Apelación es el recurso que interpone la parte que se considera lesionada por una sentencia pronunciada en primer grado, en solicitud de que la sentencia contra la cual se recurre sea reformada o revocada.

Este recurso tiene su fundamento en el doble grado de jurisdicción de aquellas sentencias susceptibles del mismo por mandato de la ley, haciendo abstracción de aquellas a las cuales se les ha negado esta facultad.

El recurso de Apelación, así como todos los recursos ordinarios suspende la ejecución de los efectos de la sentencia, en principio de manera provisional, lo cual mantiene a salvo

los derechos del o los afectados en prevención del caso que sea declarada nula, o se ordene el conocimiento de un nuevo proceso cualquier otra medida, de las que la ley contempla.

Resolución sobre el objeto de la apelación. Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. (Vescovi, 1988).

2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional

Sentencia con Pena Efectiva

(Mir Puig, Santiago, (2009) sostiene que: se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos Jurídicos, (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, puede distinguirse las siguientes:

- Prisión
- Arresto domiciliario.
- Destierro

Cuando la pena privativa de libertad no tiene un plazo de finalización se la conoce como cadena perpetua. (Derecho penal. Parte General. Reppetor)

Sentencia con pena condicional.

Según nos indica (Mir Puig, Santiago, (2009), Es una medida alternativa a una pena privativa de libertad, como la prisión, el arresto domiciliado, y que es posible imponer en la sentencia cuando se cumplen ciertos requisitos establecidos en la ley, que le permite al condenado por un delito, cumplir su sanción penal en libertad, aunque sujeto a ciertas obligaciones o bajo ciertas condiciones.

por ejemplo, no cometer nuevos delitos o faltas. En caso de incumplir tales condiciones, la persona a la cual se le ha concedido la libertad condicional, debe cumplir su condena en la

cárcel. Del mismo modo, esta figura es contemplada en ciertos sistemas legales como una medida de rehabilitación, que le permite al condenado, tras cumplir una cierta proporción de la pena impuesta y otros requisitos, terminar su condena en libertad (derecho penal. Parte general. Reppetor).

2.2.1.12. Impugnación de resoluciones

2.2.1.12.1. Definición

Flores, (2010): “define los medios impugnatorios como los mecanismos legales que permiten a las partes solicitar una modificación de la resolución judicial, cuando esta ocasione un gravamen o perjuicio al interés del impugnante.

En efecto, debido a que en el proceso penal tenemos en lucha intereses contrapuestos, el amparar uno u otro interés va a ocasionar la disconformidad y posible agravio- de aquél que no se vio favorecido con la resolución emitida. En ese sentido, el sujeto perjudicado va a buscar la forma de oponerse a que dicha resolución adquiera la calidad de Cosa Juzgada y en consecuencia evitar el efecto de inmutabilidad de ésta. Dicha oposición se materializa a través de los recursos (dentro de sus distintas clasificaciones), como un instrumento jurídico, que busca cambiar una decisión judicial por una nueva. En cumplimiento con el Principio de Legalidad, el cual exige, resoluciones acordes a la ley.”

2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar

Gaceta Jurídica, (Edición 2010): “afirma que como complemento del derecho que el ciudadano tiene para impugnar las resoluciones que le puedan resultar perjudiciales, y como un derivado del debido proceso, encontramos el derecho a una resolución judicial oportuna y fundamentada. Pero al mismo tiempo se le reconoce el derecho a impugnar una decisión, aunque esta sea oportuna y fundamentada, pues tales circunstancias estarán siempre bajo el análisis de los interesados. De ahí que las impugnaciones, basadas en el derecho a disentir que todo sujeto procesal tiene, respecto de las decisiones judiciales, son un medio de control de la juridicidad general de las resoluciones y de la fundamentación o motivación suficiente de aquellas.”

Se encuentra estipulado en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal:”

2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios

Flores (2010):” hace de conocimiento que:

La primera finalidad, consiste en impedir que la resolución impugnada adquiera la calidad de Cosa Juzgada y de esta manera, imposibilitar el cumplimiento del fallo, porque la falta de interposición de algún recurso que la ley faculta para mostrar nuestra disconformidad con la resolución emitida, importa la conformidad con la mencionada resolución y le otorga la calidad de Cosa Juzgada, por ello, al recurrir un fallo adverso, impedimos la inmutabilidad de dicha resolución.

La segunda finalidad, consiste, en la búsqueda de modificar la resolución que nos cause agravio, que se materializa en la posibilidad de reforma o anulación de la resolución del Juez A Quo, por medio de un nuevo examen sobre lo ya resuelto, en efecto, lo que se busca con la interposición del recurso es que el Juez A Quem, modifique la resolución del Juez A Quo, esta modificación puede consistir, de acuerdo a la configuración particular de cada recurso, en una revocación que implica la sustitución del fallo revocado por otro o en una anulación, que implica dejar sin efecto algunas actuaciones del proceso. Pero esta segunda finalidad, no es ilimitada, porque la búsqueda de modificación del fallo que perjudica a algún sujeto procesal, está modulada en el sentido que el examen del Juez Ad Quem (Juez Superior Revisor) solo debe referirse a las peticiones señaladas por el recurrente.

Es decir, el Tribunal Superior no puede extralimitarse, más allá, de lo solicitado por el recurrente, por ejemplo, si solo se cuestiona el monto de la reparación civil, el Juez A Quem, no puede pronunciarse salvo que beneficie al imputado- acerca de otro punto no contenido en la impugnación. Sostiene que algunos autores consideran que los recursos o medios de impugnación tienen fines inmediatos y mediatos.”

Entre los primeros, se ubica el instituir un nuevo examen de la cuestión resuelta o el analizar el trámite seguido para resolverla, de tal manera que la parte impugnadora no tiene sino una simple pretensión procesal de impugnación.

Tratándose de los fines mediatos, el medio de impugnación tiene como principal designio procurar obtener la revocación, modificación, sustitución o eliminación del procedimiento impugnado, en cuya virtud la pretensión puede ser en definitiva acogida o rechazada”.

(Leca, 2006, p. 200)

2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano

2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el código de procedimientos penales

Gaceta Jurídica, (Edición 2010): sostiene que en el Código de Procedimientos Penales de 1940 no se estableció bajo un solo capítulo un sistema de medios impugnatorios. Solo se estableció para casos concretos procedimientos impugnatorios; así tenemos: para la determinación de la competencia (artículos 14° al 17°), para la recusación (artículos 36°, 37° y 40°), para la constitución en parte civil (artículos 55°, 56° y 58°), para el auto que da inicio al proceso penal (artículo 77°), para la tramitación de incidentes (artículo 90°), para el incidente de embargo (artículo 94°), para la sentencia, etc.

Frente a este panorama, trataremos de establecer un marco coherente de los medios impugnatorios regulados en el sistema normativo del Código de Procedimientos Penales de 1940:

- a) Recurso de apelación.
- b) Recurso de nulidad.
- c) Recurso de queja.
- d) Recurso de revisión.

2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación

Gaceta Jurídica, (Edición 2010): decía un viejo precepto que la apelación era una forma de sustituir “el alzarse para sublevarse por el alzarse para apelar”. La apelación es un impulso instintivo, dominado por el derecho; una protesta volcada en moldes jurídicos de quien siente que tiene la razón y es privado de asistencia. En su mismo nombre castizo (“alzada”), la apelación es una forma de clamor y de rebeldía; es el grito de los que creyéndose agraviados, acuden a un juez superior. Por supuesto que esta manera de mirar las cosas no omite el hecho de que haya apelaciones infundadas y hasta maliciosas; pero a este mal atiende el derecho con otros remedios. Lo sustancial es dar al justiciable, mientras la justicia sea hecha por otros hombres, la seguridad de que se ha proclamado su sinrazón luego de haberse escuchado su protesta; la historia de la apelación se halla así ligada a la historia de la libertad. Etimológicamente, la palabra apelación deriva de la voz latina appellatio, que quiere decir citación o llamamiento, y cuya raíz es apello y appellare, habiendo conservado dicho origen en la mayoría de los idiomas. Así, en francés

se dice appel, en inglés appeal, en italiano appello, en alemán appellation, en portugués appellacao, etc. Sostiene que mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar sí está de acuerdo, o revocar el fallo modificar, o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal. (Rosas, 2005, p. 777).

2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad

Según nos dice (Rosas, 2005), “Sostiene que el recurso de nulidad permite la revisión total de la causa sometida al conocimiento de la Corte Suprema. Vale decir que es órgano jurisdiccional que tiene facultad para conocer las cuestiones de forma como de fondo del proceso penal, así como la de modificar o revocar la sentencia o auto, dictados por la instancia inferior, en tal sentido puede afirmarse que presenta la característica singular de ser: Recurso Casación e instancia. (, p. 779).

2.2.1.12.3.2. Los Medios Impugnatorios Según el Nuevo Código Procesal Penal

2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición

Según nos indica (Hernán Figueroa Estremadoyro, 2015), “El recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dicto, examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver, el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia

El trámite que se observara será el siguientes **a)** Si interpuesto el recurso el juez advierte que el vicio o el error es evidente o que el recurso es manifiestamente inamisible, lo declarara así sin más trámite. **b)** si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso se interpondrá por escrito, con las formalidades ya establecidas. Si el juez lo considera necesario, conferirá traslado por el lapso de dos días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella. El auto que resuelve la reposición es inimpugnable.” (Código procesal Penal, colección de derecho jurídico tomo IV Pág.- 228-229).

Véscovi, (2006), “El recurso de reposición procede contra los decretos a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda”.

2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación

Gaceta Jurídica (Edición 2010) “Los artículos 416° a 419° del Código Procesal Penal de 2004 señala las reglas generales en torno al recurso de apelación, las cuales son:

1) El recurso de apelación procederá contra:

a) Las sentencias

b) Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia

c) Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena

d) Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva

e) Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

2) Cuando la Sala Penal Superior tenga su sede en un lugar distinto del juzgado, el recurrente deberá fijar domicilio procesal en la sede de Corte dentro del quinto día de notificado el conceso río del recurso de apelación. En caso contrario, se le tendrá por notificado en la misma fecha de la expedición de las resoluciones dictadas por la Sala Penal Superior.

3) Contra las decisiones emitidas por el juez de la investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el juzgado penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la Sala Penal Superior.

4) Contra las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado, conoce del recurso el juzgado penal unipersonal.

5) El recurso de apelación tendrá efecto suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia.

6) Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente.

En todo caso, el Tribunal Superior en cualquier estado del procedimiento recurso decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

7) La apelación atribuye a la Sala Penal Superior, dentro de los límites de la pretensión impugnatoria, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en

la aplicación del derecho.

8) El examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente.

En este último caso, tratándose de sentencias absolutorias podrá dictar sentencia condenatoria.

9) Bastan dos votos conformes para absolver el grado.

Por otro lado, el recurso de apelación, en el Código Procesal Penal de 2004, puede presentar los siguientes efectos: Sostiene que se puede dirigirse contra las resoluciones Interlocutorias, que realizan la dirección del proceso y contra la sentencia final de una instancia del proceso. Este recurso cuando está radicado en las sentencias es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de la jurisdicción, que configura la segunda instancia a que hace referencia el artículo 139° inciso 6 de la Constitución y el artículo 11° de la LOPJ”. (Cubas, 2009), p. 516.

2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación

Según nos indica (Ronald D Iparraguirre, 2011), “El recurso de casación solo procede contra las sentencias definitivas, y asuntos de sobreseimiento, y autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal, o la pena impuesta o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las salas penales superiores.

Solo procede el recurso de casación en los supuestos siguientes:

. - Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privada de libertad mayor de seis años.

. -Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del fiscal tenga señalado en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años.

. - Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando esta sea la de internación.

Por otro lado, si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta unidades de referencia procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado

económicamente.

.-Asimismo excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los antes mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la Doctrina jurisprudencial.” (Código Procesal Penal Comentado, Juristas Editores, Pág. 484-485.).

2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja

“Este recurso está dirigido a cuestionar la resolución por la que se declaró inadmisibile el recurso de apelación presentado. Así lo establece el Artículo 437.1 del NCPP que establece que procede el recurso de queja de derecho contra la resolución del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.

La queja también puede interponerse contra la resolución de Sala que declara inadmisibile el recurso de casación (art. 437.2) Es decir siempre el sentido de este recurso es remover la Denegatoria del recurso interpuesto.

Es competente para conocer el recurso de queja el órgano donde se interpone la instancia superior del que denegó el recurso.

Se considera que este recurso se tramita en cuerda separada o incidental pues no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (V́ctor Arbulu Mart́nez, 2015) Gaceta Juŕdica Penal. Derecho Procesal Penal. Doctrinario y jurisprudencial Tomo III. Ṕg. 93-94.)

2.2.1.12.4. Formalidades para la presentaci3n de los recursos

En el art́culo 405 del NCPP se establece:

1.- Para la admisi3n del recurso se requiere:

- a)** que sea presentado por quien resulte agraviado por la resoluci3n, tenga inter3s directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Publico puede recurrir incluso a favor del imputado
- b)** que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la ley, tambi3n puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondŕ en el mismo acto en que se lee la resoluci3n que lo motiva.
- c)** Que se precise las partes o puntos de la decisi3n a los que se refiere la impugnaci3n, y se

expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

2).-Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta

3).- El juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciara sobre la admisión del recurso y notificara su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevara los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aun de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.” (Hernán Figueroa Estremadoyro, 2015), Código Procesal Penal. Tomo IV, P.225-226.

Recurso de Desistimiento.

Según nos dice, El maestro García Rada, señala que, como nota propia de la naturaleza de este derecho impugnatorio, tenemos que es permitido su no ejercicio y su renunciabilidad. Esta es una nota que la diferencia de la acción penal, la cual es irrenunciable y debe comprender a todos los presuntos responsables.

Pueden desistir de los recursos:

1.-Quienes hayan interpuesto un recurso pueden desistirse antes de expedirse resolución sobre el grado, expresando sus fundamentos.

2.-El defensor no podrá desistirse de los recursos interpuestos por el sin mandato expreso de su patrocinado, posterior a la interposición del recurso.

3.-El desistimiento no perjudicará a los demás recurrentes o adherentes, pero cargarán con las costas. (Roberto CACERES, 2011), Nuevo Código Procesal Penal, comentado.P.467.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas para abordar el delito investigado en el proceso Judicial en estudio.

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y la sentencia en estudio el delito. Investigado y sancionado fue **Usurpación Agravada**, en la modalidad de despojo de la posesión, Expediente: N°- **05194-2011-0-0909-JR-PE-01**. Distrito Judicial de Lima Norte.

2.2.2.1.1. La Teoría del Delito

A decir de (Almanza y Peña 2010) señalaron que la teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana. (p,19)

A decir de (Gálvez, 2011) refiere que la teoría del delito, constituye la expresión científica mejor lograda de la ciencia del Derecho en general y de la dogmática penal en particular, ésta ha alcanzado un nivel de abstracción y sistematización plena y a través del rigor de sus postulados ha legitimado al juspuniendi estatal, a la vez que ha dotado de seguridad jurídica al Derecho penal, tanto desde la perspectiva del Estado así como desde la perspectiva del presunto destinatario de la norma penal (agente del delito,.pág. 58).

Luzón, (citado por Bramont-Arias) sostiene que un concepto general de delito bien estructurado y sistematizado favorece no solo a la seguridad jurídica y consiguiente libertad ciudadana, sino también una mayor justicia en la respuesta penal al delito (p.43).

Según indica, (Weigend, 2003) sostienen que el delito debe ser compatible con las condiciones de la persecución penal en un procedimiento formalizado. Para ello, tal procedimiento debe ser tan claro y sencillo que puede ser tratado de modo igualitario y seguro en el proceder rutinario de la policía, la fiscalía, y los tribunales que operan con un período limitado de tiempo y con escaso personal. Además, los elementos del concepto delito deben ser comprobables en el proceso penal y acreditables a través de los medios probatorios admisibles. Por ello los ingredientes subjetivos únicamente pueden ser aplicados si se encuentran tan estrechamente vinculados a factores objetivos como para que puedan ser indagados con fiabilidad. Esta es la razón por la que los elementos normativos deben poseer un núcleo esencial de carácter descriptivo (p. 213).

2.2 2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito

2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijurídica

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida de significado social, mientras que la anti juridicidad presupone el verdadero desvalor reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber anti juridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia,2004).

2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal de la gente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la anti juridicidad (error de tipo), la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia,2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

El objeto de estudio de las consecuencias jurídicas del delito son las cargas originadas en la culpabilidad penal, es decir, el sistema de penas, las medidas de seguridad, la reparación civil y las consecuencias accesorias.

El sistema penal en el Perú vigente es dualista, pues mantiene como consecuencias personales del delito a las penas y a las medidas de seguridad que se aplican

alternativamente. Por el contrario, cuando se aplica ambas a un mismo sujeto, lo hace de manera combinada dentro de un denominado” sistema vicarial

2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez(2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una persecución de la calificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil

Teoría de la reparación civil.

Para el autor Bramont Arias (2000), la reparación civil busca compensar a la persona que ha sufrido un daño producto de la comisión de un delito por alguna persona, pero el fundamento de la reparación civil se encuentra en haber contradicho la norma y no precisamente en el daño producido. La reparación civil no se extingue con la muerte del autor del delito, sino que es transmisible a sus herederos (art.96) el principio de personalidad que rige el ordenamiento penal, el cual impone que solo el autor puede responder por el delito, es contradicho respecto a la reparación civil porque pueden pagar personas que no cometieron el delito (p.397).

Se considera el principio de daño causado, en el ordenamiento y conforme a lo establecido en el artículo noventa y dos a noventa y tres y noventa y cuatro, debe establecerse función a los daños y perjuicios ocasionados al bien jurídico, en el presente caso el daño que se causa es a la propiedad, la posesión, a la persona agraviada, y sobre todo la propiedad privada.

1.2.2.2. Proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: **Delito contra el Patrimonio- Usurpación Agravada** en la modalidad de despojo de la posesión, en agravio de “A” (**Expediente N° 05194 – 2011 - 0 – 0909 - JR – PE - 01**, del Distrito Judicial de Lima Norte.

2.2.2.2.2. El delito contra el Patrimonio- Usurpación Agravada

El Delito contra el Patrimonio – **Usurpación Agravada**, se encuentra previsto y sancionado por el **inciso 2º del Artículo 202º (Tipo base)** con la circunstancia agravante del **numeral 2º del Artículo 204º** y el **co inculpado por falsificación de documentos, fe pública** delito que está tipificado en el **primer párrafo del artículo 427** del código penal vigente.

Regulado libro segundo, parte especial delitos, título V capítulo VIII.

2.2.2.2.3. El delito Contra el Patrimonio – Usurpación Agravada

2.2.2.2.3.1. Regulación

El Delito Contra el Patrimonio – **Usurpación Agravada** se encuentra en el **inciso 2º del Artículo 202º (Tipo base)** con la circunstancia agravante del **numeral 2º del Artículo 204º** y el co- inculpado falsificación de documentos, fe pública, **primer párrafo del Artículo 427** del código penal vigente. Capítulo VIII.

Donde textualmente dice:

El que, con violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real., y
Cuando Intervienen dos o más personas

.

2.2.2.2.3.2. Tipicidad

2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

La principal diferencia entre el **delito de usurpación** y las demás figuras delictivas que atacan también al patrimonio conformado por los bienes con valoración económica de las personas, radica en que la usurpación ataca a la posesión o **propiedad** sobre los bienes de naturaleza inmueble y sólo ellos pueden ser usurpados , mas no los bienes mueble.

1. El inciso primero del artículo 202º del Código penal indica las primeras acciones por las cuales se realizará el delito: Destruir o alterar los linderos del bien inmueble.

Lindero es toda señal natural o artificial que sirve para establecer los límites de un bien inmueble. Los linderos no serán pues el bien jurídico protegido de este delito, sino más bien el medio comisivo del mismo.

- **Destruir** significa: Deshacer, inutilizar algo, en este caso será pues los linderos de un bien mueble, con la intención de acrecentar el bien propio, perjudicando así al dueño del inmueble colindante.
- **Alterar los linderos** implica la acción de cambiar de posición, es decir, mover el lindero de su posición original hacia la parte interna del inmueble colindante.

Al decir la ley que esta acción debe darse con el objeto de **apropiarse de todo o parte de un inmueble**, implica que no será delito, si es que quien mueve el lindero hacia el interior de su propio inmueble, afectándose así mismo no será delito.

2. El inciso segundo del mismo artículo indica las siguientes acciones. Violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

- **La violencia** es la acción ejercida en contra de otra persona, por la cual se trasgrede la integridad física y/o psíquica de la persona.
- La amenaza consistente en intimidar a alguien con el anuncio de la provocación de un mal grave.
- Engaño será la simulación o disimulación de sucesos y de situaciones de hecho, tanto material como psicológico, con los que se logra intencionalmente hacerse depositario de la fe y confianza de la víctima, para traicionarla y causarle un perjuicio patrimonial.
- El abuso de confianza implica que previo al despojo del inmueble el sujeto pasivo había cedido al sujeto activo confianza, y valiéndose de la misma el segundo perpetúa el delito, algo similar al engaño.

3. En el tercer inciso del mismo artículo se indican los siguientes medios: violencia o amenaza para ejercer la acción de turbar la posesión de un inmueble.

Así pues, ya habiendo indicado qué son la violencia y la amenaza, y cómo se realiza pasaremos a contemplar lo que indica la acción de "turbar".

- Turbar implica distintas acciones, pero con un mismo fin, implica la alteración de un estado natural para aturdir a alguien de la posición que maneja, de manera que quien tiene la posesión del inmueble desaloje por voluntad propia el mismo, debido a

esta turbación. Así pues, serán actos de turbación, por ejemplo, cortar los cables de electricidad que sostienen la energía del predio.

En este delito se requiere también de dolo, la conciencia y voluntad del agente de restringir el goce de la posesión inmobiliaria valiéndose de violencia o amenaza.

a) Sujeto activo y pasivo.

En el primer inciso, sólo podría ser Sujeto Activo el "vecino", en todo caso cualquier persona se configuraría tanto en sujeto activo y pasivo con la salvedad que al momento de la ejecución del delito se tenga posesión o tenencia del bien inmueble.

La consumación en este caso se dará cuando se alteren o destruyan los linderos, no es necesario que se dé la apropiación del otro inmueble en todo o parte, simplemente que se haya ejecutado con lo anterior.

En el segundo inciso, podría ser sujeto activo cualquier persona, aun incluyendo al propietario del mismo bien, quien no tenga la posesión inmediata del bien, y que sí la tenga el Sujeto Pasivo de manera legal o que tenga la tenencia del mismo.

La posesión Inmediata la tendrá quien se encuentre "usando" o habitando en el predio. Mientras que la tenencia implica que una persona se encuentra en resguardo de un bien a pedido de quien tenga la posesión del mismo. La consumación se dará cuando se despoje el inmueble a quien lo tenga legalmente, es un delito instantáneo.

La consumación en este caso se dará cuando se realicen los actos turba torios, y sólo cuando la acción recaiga sobre bienes inmuebles que se encuentren bajo la posesión inmediata de alguien.

Bien jurídico. Protegido

En el delito de usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión, más no la propiedad, la cual debe dilucidarse en la vía correspondiente. El delito de usurpación no solo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que

tiene su origen en derechos reales que se ejercen sobre él, requiriendo, además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por alguno de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202° del Código Penal (Salinas, 2015).

Las modalidades de la usurpación

El bien jurídico protegido es la **posesión**, más no la propiedad, pero para Ramiro Salinas Siccha, el derecho de propiedad también se protege con la figura de la usurpación, pero con la condición que vaya acompañada del derecho real de la posesión.

Expediente 5913-97 (2c)

El inciso primero del artículo 202° del Código Penal

Aquí se recogen dos conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente con la finalidad de adueñarse, apropiarse, quedarse o adjudicarse el total o parte de un inmueble vecino. Si bien para alterar o destruir los linderos, el agente puede hacer uso de la fuerza o violencia, esta debe estar dirigida a las cosas. Caso contrario si la violencia se efectúa contra las personas, no aparecen estos supuestos delictivos, sino se configura el delito de usurpación en sus modalidades previstas en el inciso 2 artículo 202° del Código Penal (Pena, 2015).

El inciso segundo del artículo 202° del Código Penal

El inciso 2, artículo 202° del Código Penal regula como **delito la acción de despojar**, no obstante, por la misma construcción de la fórmula legislativa se prevén varias conductas que se diferencian por los medios empleados por el agente para lograr su objetivo, cual es despojar a la víctima total o parcialmente de la posesión o tenencia o del ejercicio de un derecho real de un bien inmueble (Peña, 2011).

Despojar Este término en la redacción del tipo penal tiene la condición de verbo rector de la conducta punible. Se le entiende como la acción por la cual el agente despoja, quita, arrebat, desposee o usurpa el inmueble o el ejercicio de un derecho real del sujeto pasivo (García, 2012).

Nuestra doctrina entiende al despojo desde dos perspectivas. Una pone el acento en la idea de desposes y entiende por despojo todo arrebato a una persona de la posesión, tenencia o ejercicio de un derecho real; otro sector vincula el concepto al disfrute de un derecho, luego despojo significa la supresión o privación del goce al titular de un bien inmueble. Desde ambas conceptualizaciones, la posesión ilícita resulta ser la consecuencia del despojo. De ello, podemos inferir que la realización del despojo genera una situación de afectación del derecho de posesión o del ejercicio de un derecho real sobre un inmueble que se mantiene en el tiempo (Salinas, 2015).

Lo que se persigue y sanciona en la comisión del delito de usurpación, no es la propiedad, sino el despojo de la posesión en forma violenta o con /a utilización del engaño o la astucia o el que altera linderos o los destruye o también el que turbe la posesión, presupuestos a que se refiere el artículo doscientos dos del Código Penal vigente (Salinas, 2015).

Posesión

Para entender lo que significa posesión para nuestro sistema jurídico no queda otra alternativa que recurrir al **artículo 896° del Código Civil**. Aquí se prevé que: "la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad". Es decir, por la posesión las personas gozan de hecho de uno o más atributos inherentes al derecho real de propiedad sobre un bien inmueble. Al poseedor siempre se le presume propietario del bien en tanto no se le demuestre lo contrario (artículo 912° del Código Civil) (Salinas, 2015).

La posesión viene a ser el despliegue de algunas de las facultades del derecho de propiedad, en mérito al poder de hecho que tiene sobre el inmueble, estándole restringida solo la facultad de disposición que, si la tiene el propietario, aun cuando se le presuma como tal, mientras no se le pruebe lo contrario (Salinas, 2015).

2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

El delito de Usurpación solo puede ser punible a título de dolo, y se cumple con el elemento psicológico de acuerdo con lo dispuesto por el Código Penal artículo 12º, cuando el agente cumple con los elementos del dolo. El elemento cognitivo se cumple cuando el agente cumple con el conocimiento de la ilicitud de su comportamiento.

Inciso N° 1: El que, para apropiarse de todo o parte de un inmueble, destruye o altera los linderos del mismo: El agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos de un inmueble, con la intención de apropiarse de todo o en parte del inmueble, lo cual constituye el animus con el que actúa el sujeto activo, el de apropiarse del inmueble vecino.

Inciso N° 2: El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real. (...): El agente actúa con conciencia y voluntad de lograr el despojo del sujeto pasivo de la posesión o tenencia del inmueble o del ejercicio de un derecho real, mediante el uso de los medios: violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza.

Inciso N° 3: El que, con violencia o amenaza, turba la posesión de un inmueble: El agente actúa con la conciencia y voluntad de realizar actos perturba torios contra la pacífica posesión de un inmueble, mediante el uso de los medios de violencia y amenaza. Sin embargo, la intención del sujeto activo no debe ser dirigida al despojo sino sólo a actos perturba torios.

2.2.2.3.3. Antijurídica

El delito de usurpación concurre tres causas de justificación prevista en el artículo 20º del Código Penal.

1) Artículo 20º Inciso 8: El que obra por disposición de la ley, en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, Serrano Gómez, Alfonso. “Derecho Penal Parte Especial”. (Editora Dykinson. Madrid 2000. P, 366.)

cargo; que consiste en que el sujeto pasivo, sin intervalo de tiempo, es decir, inmediatamente después del despojo, este lo recobra despojando al usurpador, empleando para dicha finalidad los medios de la violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza. Es decir, hace uso de sus propios medios para recuperar la posesión del inmueble usurpado. Si bien en este caso existe tipicidad, sin embargo, por existir una causa de justificación “ejercicio legítimo de un derecho”, elimina la antijuricidad.

2) Artículo 20° Inciso 9: El que obra por orden obligatoria de autoridad competente, expedida en el ejercicio de sus funciones...”, consiste en que el ingreso a un bien inmueble se realiza por orden jurisdiccional competente, que ordena el desalojo del inmueble. Dicho ingreso al inmueble empleando la fuerza pública si bien es una conducta típica de usurpación sin embargo por existir causa de justificación “obra por orden obligatoria de autoridad competente” elimina la anti juricidad.

3) Artículo 20° Inciso 10: El que actúa con el consentimiento válido del titular de un bien jurídico de libre disposición...”, se da en los casos en que el sujeto activo estaba ocupando el inmueble con anterioridad y con el consentimiento del sujeto pasivo. Dicho ingreso fue en forma legítima. Ejemplo: el arrendamiento. En este caso el ingreso fue con autorización del sujeto pasivo, sin embargo, luego este ya no desea seguir arrendando y denuncia por usurpación. Si bien el sujeto activo se encuentra en un inmueble que no le pertenece, sin embargo, su ingreso fue legal, lo cual constituye una causa justificación “actuar con el consentimiento válido del titular del bien jurídico de libre disposición”, eliminando la antijuricidad.

2.2.2.2.3.4. Culpabilidad

La culpabilidad comprende determinar si la persona a quien se le imputa la acción típica, goza de capacidad penal, para responder por dicho comportamiento o es un inimputable, para tal caso tenemos que determinar si concurren las eximentes de responsabilidad que establece el C.P. le alcanzan: Son los errores de prohibición los que desaparecen la culpabilidad, y en el caso de la usurpación se da cuando el sujeto activo actúa con la creencia de que está ejerciendo su derecho de recuperar su inmueble, Salinas Siccha, señala que “el agente que altera los linderos del predio vecino en la creencia errónea que su

propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño despoja del inmueble a su arrendatario en la creencia errónea que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa a retirarse de aquel.”

2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito

En los dos primeros incisos de la ley, se indica que las acciones señalan a que exista una apropiación o despojo del inmueble valiéndose de algunas conductas o medios para efectuar el delito. El hecho de que la apropiación o despojo se haya dado sólo sobre una parte del bien no inhibe del delito a quien lo perpetró.

En ambos casos, se requiere de **dolo**, y de un ánimo subjetivo que implica ánimo de lucro o en todo caso el goce de los beneficios del poseedor.

2.2.2.2.3.6. La pena en el delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada

Artículo 204°.- La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

- 1.- La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
- 2.- Intervienen dos o más personas.
- 3.- El inmueble está reservado para fines habitacionales.
- 4.- Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas.

Veamos a continuación cómo se presentan estas agravantes en cuanto al delito de Usurpación.

Para el delito de usurpación se mantienen los 4 incisos fijados en la ley; por lo tanto

Primer inciso con respecto a armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosa implica violencia.

El segundo inciso es una agravante conocida, la de la intervención de dos o más personas para obtener el resultado; así pues, no es necesario que por esto se entienda que exista una organización criminal o no, tal como lo menciona (Bramont Arias Torres.)

La agravante se configurará con el hecho de que haya estado una persona más a parte de quien quiere obtener el beneficio.

El tercer inciso, configura únicamente cuando el inmueble está reservado para fines habitacionales; es necesario además que el autor conozca este hecho para que se configure como agravante. Al respecto (Peña Cabrera) menciona que no interesa si se encuentran o no habitadas.

El cuarto inciso, entiende que el inmueble sea del Estado o esté destinado a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas. Resguarda así la propiedad del Estado y sus funciones sociales, asimismo que el inmueble haya sido destinado a otras funciones, como por ejemplo una fundación; o bien que el destino de ellas haya sido para las comunidades campesinas o nativas, ya que bien la Constitución Política ampara las comunidades campesinas y nativas en el Artículo 88° "El Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario. Garantiza el derecho de propiedad sobre la tierra, en forma privada o comunal o en cualquiera otra forma asociativa. La ley puede fijar los límites y la extensión de la tierra según las peculiaridades de cada zona. Las tierras abandonadas, según previsión legal, pasan al dominio del Estado para su adjudicación en venta".

En cuanto al delito de usurpación de aguas, veremos que únicamente configuran los 3 primeros incisos del mismo artículo, obviándose el tercer inciso, ya que sonaría absurdo que las aguas estén destinadas a fines habitacionales.

Bases teóricas del caso en estudio Usurpación agravada

(Sierra ,2018), realizó sus tesis cuyo título fue *“Usurpación de bien inmueble: Art. 245.2 del código penal”* con la finalidad de analizar cuál es el camino o la solución tomada por la jurisdicción penal frente a la realidad presentada, ya que este delito se ha incrementado considerablemente, resaltando que la intervención en materia penal es leve, enfocándose en el principio de intervención mínima, lo que genera un clima de corrupción e impunidad que lleva al incremento cada vez mayor de este delito. Además, analizó la confusión existente en la sociedad y por la fuerza policial referente a la tipificación del delito, y osea a usurpación o allanamiento de morada, señalando que ambos protegen a bienes jurídicos distintos. La investigación concluye que no se debe olvidar que lo que se busca es la protección eficaz

del derecho a la propiedad para brindar la seguridad jurídica que todo ciudadano y empresas del estado necesitan.

(Jiménez, 2016), realizó el estudio titulado ***“La usurpación, como delito de acción privada, tipificado en el código orgánico integral penal, genera incertidumbre en su procedimiento, volviendo ineficaz la pretensión del ofendido debido al efecto de la prescripción del delito”*** cuya finalidad principal fue analizar todos los aspectos referentes al delito de usurpación en las diferentes instancias jurídicas, identificando el contexto jurídico como consecuencia de la prescripción. Realizó una investigación de campo, para lo cual se empleó la entrevista como instrumento de medición. Llegó a la conclusión que el art. 417 inciso “b” del COIP respecto a los derechos del agraviado no son protegidos, ya que no se cuenta con el tiempo apropiado (mayor a los 6 meses) para el proceso adecuado por la vía penal. Se hace la aclaración que en caso se modificara el artículo en mención, no se vulnerarán los derechos de los agraviados que no puedan sustentar sus acciones de defensa a tiempo, lo que les permitiría una prórroga del tiempo límite de acción sustentadora de sus derechos constitucionales.

Álvarez (2017), ***“Las principales consecuencias jurídicas del ingreso clandestino al bien inmueble incorporado en el inciso 4 del art 202 del Código Penal como nueva modalidad del delito de usurpación en el distrito fiscal y judicial de Cajamarca”*** cuyo objetivo principal fue determinar qué consecuencias jurídicas se produce por el ingreso clandestino al bien inmueble artículo reglado en el inc. 4 del art. 202° del Código penal, para lo cual se enfoca en analizar lo referente al delito en mención, como es que se vulnera el delito de ultima ratio, ya que antes este supuesto era visto por vía civil, al tipificarse en el inciso debería ser tratado como prima ratio. Además, hace hincapié de que se debe de crear un mecanismo que permita el control de la carga procesal en el sistema judicial de Cajamarca.

Paredes (2015), realizó su estudio de tesis que analizó ***“El propietario no poseedor como sujeto pasivo en el delito de usurpación clandestina, sancionado en el inciso 4 del artículo 202 del código penal peruano”*** cuya finalidad fue el análisis crítico sobre los aspectos intervinientes referentes al literal del artículo en mención, previsto sancionado según lo estipulado en el Código Penal Peruano. La metodología aplicada es la revisión teórica para el sustento de la legislación existente y teorías referentes a la sanción impuesta para esta

nueva tipificación del delito, enfatizando sobre todo en la identificación de la protección jurídica referente a la usurpación y poder emitir un juicio con una interpretación apropiada según la tipicidad del delito.

Urtecho (2013), artículo jurídico denominado *“La nueva modalidad típica del delito de Usurpación: una aproximación al artículo 202 inciso 4 del Código Penal”*, cuyo objetivo fue analizar los elementos que se encuentran tipificados en el artículo 202, inciso 4, denominado como usurpación clandestina el cual resalta que para ser considerado delito se realice mediante actos ocultos, en ausencia del poseedor, o por error del desconocimiento de quien pueda oponerse ya que solo es posible cometer el delito cuando se encuentre presente el poseedor; situaciones vistas por el letrado antes y durante el cargo de Fiscal Adjunto Provincial de la segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, corroborándose la existencia de un número significativo de sentencias condenatorias que versaron sobre hechos atípicos, cuyos rasgos son los ocasionados a consecuencia de estos delitos, tratados vía civil, vulnerándose ahora, el principio de ultima ratio del derecho penal.

Jurisprudencias caso en estudio usurpación agravada

Poseedor ilegítimo o precario es sujeto pasivo del delito de usurpación

Corte Superior de Lima [R.N. 2477-2016, Lima]

Sumilla: El sujeto pasivo en este delito es aquel que se encuentra en posesión directa del inmueble; en ese sentido, el poseedor debe ostentar la tenencia del bien inmueble al momento del hecho delictivo, sin que sea relevante el título que pueda tener sobre él. Los casos de posesión ilegítima o posesión precaria también están amparados por el derecho penal, no pudiendo ser privado el poseedor del inmueble sino por la vía lícita.

¿La usurpación es un delito instantáneo o continuado?

Corte Superior De Huánuco [R.N. 502-2002, Huánuco]

Sumilla: El delito de usurpación en la modalidad de despojo es un delito de estado o instantáneo de efectos permanentes, en cuya virtud, el plazo de prescripción se inicia cuando el agente lleva a cabo el despojo de la posesión, sin que a estos efectos tenga relevancia la permanencia en el predio usurpado y el consiguiente cese del despojo de la posesión o tenencia del inmueble.

¿Se debe restituir la posesión del bien si el agraviado de la usurpación era ocupante precario?

Corte Superior De Huaura [Casación 38-2010, Huaura]

Fundamento destacado.- Séptimo: Es ampliamente aceptado que el delito de usurpación protege el bien jurídico posesión del agraviado, mas no el derecho de propiedad, consecuencia de ello es que por regla general la sentencia condenatoria debe disponer la restitución de la posesión del inmueble al agraviado; sin embargo, de manera excepcional, bajo determinados supuestos el Juez Sentenciador puede prescindir de la restitución de la posesión a favor del agraviado, esta decisión dependerá de cada caso en concreto y de sus propias características, para lo cual deberá atenderse: **(i)** al espectro de los derechos posesorios que amparan al agraviado, es decir, el agraviado puede tener la calidad de propietario, arrendador, ocupante precario o poseedor ilegal; **(ii)** a la situación jurídica del usurpador con respecto al inmueble usurpado, pues el usurpador puede no tener ninguna relación jurídica amparable por el derecho civil antes de la comisión del delito o puede ser el propietario del inmueble que él mismo usurpó, es decir, cedió la posesión a un tercero y la usurpó; **(iii)** a que el derecho penal es un mecanismo de recomposición de las relaciones jurídicas distorsionadas por el delito, en tal sentido el ordenamiento penal no puede generar mayores conflictos para los justiciables, es así que, el Juez Sentenciador debe apreciar en alguna medida el supuesto fáctico de quien se encuentra ejerciendo la posesión al momento de emitir sentencia, es decir, el usurpador, un tercero de buena fe o el propio agraviado. Estos criterios deben apreciarse según la singularidad de cada caso al momento de emitir sentencia condenatoria en los procesos por delito de usurpación, a efectos de no disponer la restitución de la posesión a favor del agraviado, pues como regla general está la restitución de la posesión y como excepción la no restitución de la posesión, la que merece una

motivación cualificada. Sin embargo, la introducción de esta discrecionalidad para el Juez Sentenciador no implica una actividad probatoria destinada exclusivamente a determinar los derechos que emanan del inmueble objeto de usurpación, sino que la misma debe surgir por las características del caso en concreto.

Usurpación: ¿poseedores ilegítimos pueden ser sujetos pasivos del delito?

Corte Superior de [Exp. 00418-2015-90-2505-JR-PE]

Fundamento destacado. - 2.11.2. Con relación al delito de usurpación agravada. Nos centraremos, en clave de tipicidad del comportamiento, sobre el bien jurídico protegido: La posesión. Y es que, está probado que los agraviados estuvieron en posesión de hecho del predio materia de litis denominado “7-B” (numeración dada por los propios agraviados), siendo por tanto innecesario entrar a mayores detalles al respecto. Es incuestionable la posesión ejercida por los agraviados sobre el predio materia de litis, los testigos, las actas prácticas *in situ* y las documentales ofrecidas así lo demuestran. Empero, de acuerdo a lo actuado en el plenario es pertinente determinar si esa posesión que se dice se ha visto afectada, es legítima o ilegítima. Los temas abordados anteriormente al respecto, son trascendentales en el este apartado.

Sostuvimos que, **no puede haber protección penal** a quien ostente o ejerza posesión ilegítima de un inmueble o predio. **La sola posesión de hecho de un bien inmueble, de modo alguno puede generar “automáticamente” tutela penal. La justicia penal, y en general el ordenamiento jurídico-penal, acudirá a quien teniendo un bien jurídico protegido se ha visto luego afectado por un accionar contrario a derecho.** Esa es una proposición de conexión o generalizadora”. Entonces, la premisa normativa correcta del tipo penal que nos ocupa es brindar protección penal a quien goza de una posesión legítima. Es de destacar, que detenernos en la sola interpretación literal de la norma es insuficiente, puesto que solo haríamos una interpretación normativa sin contenido que solo rescataría la formalidad de la validez del tipo penal materia de acusación, sin verificar previamente a quien se le debe o no brindar tutela penal [4].

En suma, el caso concreto, ha quedado probado que. Los agraviados de **mutuo propio tomaron posesión de un área de dominio público.** sin existir anuencia por parte de su

titular (el Estado); **es decir, sin título alguno tomaron posesión**, y lo denominaron lote para luego pretender regularizar su posesión en sede administrativa, conociendo que era un bien de dominio público (vía pública-playa) cuya ulterior propiedad resultaba manifiestamente imposible, conforme quedó demostrado mediante Informe Técnico N° 0003-2019-1NG-EPC-SGOPHC-GGUR-MPC. Situación que el propio MP ha reconocido y lo alegó en el juicio oral, como consta de los registros de audiencia. Es más, dicho Ministerio conocía que la constancia de posesión N° 66-2014 -que ofreció en el plenario- fue luego dejada sin efecto mediante Resolución Gerencial N° 163- 2016-GGUR-MPC. Por tanto, desconoció el principio de objetividad. Asimismo, la situación del predio materia de Litis de ser un bien de dominio público, señalada en el informe de su propósito, no fue conocida por la Superior Sala de Apelaciones al momento de resolver la incidencia promovida, ya que la actuación de tal documental fue realizada en el acto oral.

Nuestra posición es que la legitimidad de la posesión es la base sobre la cual se construye el tipo penal de usurpación. Si no fuese así. Tendríamos el siguiente caso: cualquier particular podría ejercer posesión sobre un bien de dominio público (vías públicas, plaza de armas, parques, etc.), y asumiría que su posesión es digna de tutela penal, por más ilegítima que sea. Aquí, cabe señalar un argumento condicionante adicional: **la posesión legítima es la que se ejerce con un derecho que lo respalda. ¿El usurpador (poseedor ilegítimo), tendrá algún derecho que lo respalde?** Ninguno. En términos simples, el delito de usurpación tiene por finalidad: **proteger a un poseedor legítimo de un ilegítimo, no a un ilegítimo de otro ilegítimo.** La absolución del acusado por falta de tipicidad. Es arreglada a Ley.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

2.3.1. Calidad. - Calidad. Según el modelo de la norma (ISO 9000,) la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por requisito “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. **(Anónimo.s.f. párr.2-3.)**

2.3.2. Corte Superior de Justicia. - Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia **(Lex Jurídica, 2012).**

2.3.3. Distrito Judicial. -Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción **(Poder Judicial, 2013).**

2.3.4. Expediente. - Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto **(Lex Jurídica, 2012).**

2.3.5. Juzgado Penal. –Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales **(LexJurídica,2012).**

2.3.6. Inhabilitación. - Inhabilitación es una especie de penalidad que se le impone algunos ciudadanos que hayan cometido graves falta en el ejercicio de sus deberes, por ejemplo, se le prohíbe a ejercer a algún doctor, o un abogado o un político de postular se a algún cargo electivo. **(Lex Jurídica, 2013)**

2.3.7. Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo **(Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)**

2.3.8. Medios probatorios. - Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encamina confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (**LexJurídica, 2012**).

2.3.9. Parámetro(s). - Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (**Real Academia de la Lengua Española, 2001**).

2.3.10. Primera instancia.

Primera instancia. Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (**Lex Jurídica, 2012**).

2.3.11. Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (**Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2**)

2.3.12. Sala Penal.

Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (**Lex Jurídica, 2012**).

2.3.13. Segunda instancia. –Es la segunda jerarquía competencial en que se inicia un proceso judicial (**LexJurídica,2012**).

2.3.14. Sentencia de calidad de rango muy alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (**Muñoz, 2014**).

2.3.15. Sentencia de calidad de rango alta. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((**Muñoz, 2014**).

2.3.16. Sentencia de calidad de rango mediana. Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo

pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.17. Sentencia de calidad de rango baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

2.3.18. Sentencia de calidad de rango muy baja. Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

2.3.19. Tercero civilmente responsable. - Según nos dice, (Hernán Figueroa Estremadoyro, 2015), “El tercero civil, es la persona natural o jurídica, distinta del responsable directo, que ante la insolvencia de este responde Económicamente, por el hecho delictivo, a favor del agraviado. Debe considerarse que la responsabilidad civil, como señala el artículo 11 de este código comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales. El responsable civil, es aquel que está obligado a la restitución o el resarcimiento del daño por el hecho imputado “. (NCCP. Tomo IV. P.66-67).

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación Agravada, en el expediente N° 05194-2011-0-0909- JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima – Lima, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.1. Hipótesis general

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en el expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativa cualitativa (Mixta)

“**Cuantitativa:** porque la investigación se inició con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guio la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Hernández, Fernández & Batista ,2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura, en el presente trabajo facilito la formulación del problema de investigación, los objetivos de la investigación, la operacionalizacion de la variable, la construcción del instrumento para recoger los datos, el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: “La investigación. Se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano.” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las

bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación: exploratoria – descriptiva

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

“Exploratoria: porque se trata de un estudio que se aproxima y explora, contextos poco estudiados, además la revisión de la literatura revelo pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias), y la intención fue indagar nuevas perspectivas.”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Los aspectos referidos se evidencian: sobre la calidad de las sentencias judiciales, aún hace falta realizar más estudios, porque sus resultados aún son debatibles, se trata de una variable poco estudiada; la metodología aplicada en el presente trabajo es prácticamente, dirigida por una línea de investigación, institucional. El objeto de estudio, es el proceso judicial donde la revisión de la literatura ha contribuido a resolver el problema de investigación

“Descriptiva: se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudios, en otros términos, la meta del investigador, consiste en describir el fenómeno, basada en la detección de características específicas, además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente, y conjunta, para luego someterlos al análisis “(Hernández, Fernández & Batista,2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la

investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectiva.

No experimental: “porque no hubo manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido.; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Hernández, Fernández Batista, 2010).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández Batista, 2010).

Transversal: porque la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El fenómeno en estudio fueron las sentencias, y su manifestación en la realidad fue por única vez, por ello representa el acontecer de un evento en un tiempo pasado, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. Por esta razón; aunque los datos fueron recolectados por etapas, dicha actividad siempre fue de un mismo texto, con lo cual se evidencia su naturaleza retrospectiva, transversal y la imposibilidad de manipular la variable en estudio.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica **no experimental**, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando

desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

Por ello, **el diseño de la investigación es no experimental**, es cuando no existe manipulación de la variable, sino observación del fenómeno tal como se dan en su contexto natural, por el investigador, **También es retrospectivo**, significa que la evidencia empírica está referida a una realidad pasada, en el caso en concreto, donde no participa el investigador, **Finalmente, es transversal**, porque el número de ocasiones en la que se ha **medido la variable es una vez**, que el **recojo de datos** se ha realizado en un momento exacto del transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 05194-2011-0-0909-JR-PE-01, que trata sobre Usurpación Agravada.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como anexo 1; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de

información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado:

Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es

fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presenta investigación.

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA
SOBRE EL DELITO CONTRA USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL
EXPEDIENTE N° 05194-2011-0-0909-JR-PE-01, PERTENECIENTE AL DISTRITO
JUDICIAL DE LIMA –NORTE- LIMA 2019.**

G/ E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL
G E N E R A L	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05194-2011-0-0909-JR-PE-01, ¿del Distrito Judicial Lima - Lima 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05194-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima- Lima 2019.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia, sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05194-2011-0-0909-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima - Lima, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de las sentencias de primera instancia sobre usurpación agravada, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de primera instancia sobre usurpación agravada del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de las sentencias de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre impugnación de resolución administrativa del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.5. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011).

“Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad “(Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia

como anexo 3.

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se relevaron los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Transitorio de Lima Norte -Lima

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 -16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muy alta						40
										[7 - 8]						
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

	Parte considerativa	Motivación De los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y Resolutive fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte-Lima.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1- 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]						
Calidad de la sentencia de	Parte expositiva	Introducción						5	[9-10]	Muy alta									
							X	5	[7 - 8]	Alta									

		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muy alta					
										[13 - 16]	Alta				
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho						X	[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta					
									X	[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
								X	[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6. De la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia se segunda instancia es de muy alta, porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio – **Usurpación Agravada**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, del **Expediente N° 05194 – 2011 - 0 – 0909 - JR – PE - 01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2019,**

Asimismo, empleando la metodología establecida se pudo obtener el siguiente resultado:

La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango **muy altas y muy altas**, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el **Primer Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón**, cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la **calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive** fue de rango **muy alta, muy alta, y muy alta calidad**, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de **rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de **rango muy alta y muy alta** respectivamente (Cuadro 1).

En, la introducción, se encontraron los **5 parámetros previstos**: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la postura de las partes, se encontraron los **5 parámetros previstos**: la descripción de los hechos, y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

Estos hallazgos o resultados deben contrastarse con la revisión de la literatura: las bases teóricas y los antecedentes. Al cierre, debe formularse inferencias, orientadas a explicar qué circunstancias probables habría sido las causas que determinaron que las sentencias estudiadas, presenten un contenido como se ha descrito.

En primer lugar, se sugiere comparar; es decir, contrastar los resultados de las sentencias en estudio con los contenidos existentes en las bases teóricas: que son contenidos de naturaleza normativa, doctrinaria y jurisprudencial, y precisar, si se aproximan, son similares o difieren, de lo que está previsto o escrito en los parámetros normativos, doctrinarios o jurisprudenciales. En otras palabras, precisar, si los resultados, que vienen a ser la búsqueda de los parámetros, en el contenido de la sentencia, es conforme, parecido o discrepa con lo que está escrito en las fuentes normativas, doctrinarias y jurisprudenciales. Por esta razón, es que en el análisis de los resultados se está obligado a referencias, es decir a consignar la cita; escribiendo entre paréntesis el: autor y el año.

Esta forma de presentar, escribiendo una cita permite fundamentar el análisis; es decir no se trata de un comentario; sino que el investigador está comparando lo que ha encontrado, (el nuevo conocimiento, porque antes de la investigación este conocimiento no había); con el conocimiento que ya existe (conocimiento que ya existe; y que está escrito o contenido en las normas, la doctrina y la jurisprudencia); por eso, se hace la cita, lo cual cumple la función de respaldar las afirmaciones del investigador, otorgándole mayor científicidad a dicho contenido.

Por algo se dijo, desde el proyecto: que para buscar los datos respecto de los parámetros, era fundamental tener conocimientos, esto se precisó en la metodología del trabajo de investigación, cuando se indicó que la búsqueda de datos, sería gradual, primero exploratorio, luego sistemático de nivel profundo; que era fundamental que el investigador tenga conocimientos, de tal forma que el procedimiento de recolección de datos, implicaba un vaivén entre la realidad y la teoría, que la identificación de los parámetros en el texto de la sentencia, permitiría describir el perfil de las sentencias, que se haría uso intenso de la literatura, o que se haría a bajo la luz de las bases teóricas.

En segundo lugar, con los antecedentes: el mismo procedimiento (contrastación y cita), se aplica con los resultados obtenidos por otros investigadores. Nos estamos refiriendo a los antecedentes.

Por ejemplo, si en el estudio que se presentó en el rubro de los antecedentes, se indicó que la motivación de las resoluciones ha sido predominante en las resoluciones examinadas según dicho trabajo; y si nosotros, también hemos encontrado que la parte considerativa, evidenció todos los parámetros previstos sobre la motivación de los hechos, el derecho, podremos afirmar, que en el extremo referido a la motivación de los hechos y del derecho, los hallazgos de dicho trabajo son similares, al que encontró el autor de la tesis cuyos resultados hemos tomado para comparar con los nuestros, entonces haremos la cita, como también, podría afirmarse, que discrepan.

Al cierre de estas contrastaciones, es recomendable, formular inferencias. Es decir, formular aproximaciones, orientadas a explicar el porqué de éste hallazgo. Las aproximaciones, surgen del pensamiento profundo del investigador, porque contextualiza los resultados; es decir se atreve a precisar que situaciones exactas pudo haber ocurrido en el momento que se emitieron las sentencias, cuáles habrían sido las causas, que determinaron que la sentencia tenga un contenido tal y conforme se ha encontrado; por eso es recomendable elaborar una adecuada contextualización (caracterización del problema, porque para entender, interpretar el objeto de estudio, es relevante conocer en qué contexto se materializó, de donde emerge).

En síntesis, al final de éste análisis el autor, provoca, incita a seguir investigando, sobre el objeto de estudio investigado. En otras palabras, las inferencias que formula el investigador, deja abierta la posibilidad de seguir investigando, sobre el objeto de estudio. Por eso se dice, si alguien desea investigar, y no tiene una idea clara, qué debe investigar, es recomendable que revise una tesis, examine el análisis o discusión de los resultados, porque en dicho punto, el autor de la tesis examinada, prácticamente sugiere qué investigar.

En este rubro el investigador precisa el alcance de su investigación, como quien dice, hasta éste punto he llegado en la búsqueda del conocimiento sobre tal objeto de estudio, y los que tengan interés por estos asuntos, pueden investigar sobre aquello. Ejemplo, estas fueron las características, o el perfil de las sentencias que fueron halladas en este trabajo de investigación, correspondiendo hacer otros estudios para determinar sus causas. Es decir, el

nivel de estudio fue descriptivo, recomendando hacer estudios de carácter explicativo, de ésta forma el conocimiento va creciendo.

2. En cuanto a la **parte considerativa** se determinó que su calidad fue de rango **muy alta** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango **muy alto, muy alto, muy alto y muy alto** (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, y la claridad.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de identidad del agraviado, y la claridad.

Analizar estos resultados, de la forma sugerida

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la Segunda Sala Penal Reos Libres (Corte Superior de Justicia de Lima Norte) y su calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De determinó que la calidad de sus partes **expositiva, considerativa y resolutive** fueron de rango **muy alta, muy alta, y muy alta**, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el Delito contra el Patrimonio – **Usurpación Agravada, Expediente N° 05194 – 2011 - 0 – 0909 - JR – PE - 01**, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2019. Fueron de rango **muy alto y muy alto**, respectivamente (Cuadro 7y8).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3).

Fue emitida por el Primer **Juzgado Penal Transitorio de Puente Piedra Santa Rosa y Ancón**, declara condenar a la acusada “**B**” como autora del Delito contra el Patrimonio – **Usurpación Agravada (Expediente N° 05194 – 2011 - 0 – 0909 - JR – PE - 01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2019.**

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango **muy alta (Cuadro 1)**. En, la **introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el **encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad** En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad. En síntesis, la parte expositiva presentó 10 parámetros de calidad.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, Motivación de la Pena y motivación de la reparación civil, **fue de rango muy alta (Cuadro 2)**. En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian las elecciones de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian

aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. **En, la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones es evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad

Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad . En síntesis, la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos**: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis, la **parte resolutive** presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango **muy alta**; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6) lo determino, La **Segunda Sala Penal de Reos Libres** (Corte Superior de Justicia de Lima Norte), **CONFIRMAR**, la sentencia y falla condenando a la autora “B” del Delito contra el Patrimonio – Usurpación Agravada, (**Expediente N° 05194 – 2011 - 0 – 0909 - JR – PE - 01**, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2019

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; el encabezamiento; y los aspectos del proceso; Asimismo. **En la postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad. En síntesis, la **parte Expositiva** presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil fue de **rango muy alta** (Cuadro 5). **En, la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. **En, la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razón se evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razón evidencia en el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; **En, la motivación de la pena**; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones

evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. **Finalmente en, la motivación de la reparación civil,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad. **En síntesis, la parte considerativa presentó:** 20 parámetros de calidad.

5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de **rango muy alta** (Cuadro 6).

En, la aplicación del **principio de correlación,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia ; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente ,y la claridad; **En la descripción de la decisión,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados, y la claridad. **En síntesis, la parte resolutive presentó:** 10 parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005).” *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*”. En: Gaceta Jurídica.LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: [http://que aprendemos hoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/\(10.OCT.2014\)“](http://que aprendemos hoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/(10.OCT.2014)“)

Balbuena,P.,Díaz Rodríguez,L.,Tena de Sosa, F.M.(2008).*Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.*

Bacigalupo, E.(1999).Derecho Penal: Parte General.(2da.ed.).Madrid: Hammurabi.

Barreto Bravo, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com /2009/01/09/ responsabilidad-solidaria/>

Burgos. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI* (Ultimas Reformas). Recuperado.de.http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa._archivo.php?id=16&embedded=true (23.11.2013)

Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho aprobar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998).*La Prueba en el Proceso Penal* (3raEdición).Buenos Aires :DEPALMA

Casal, J. y Matéu, E. (2003). En Rev. Expiden. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomía Animal, Universitat

Autónoma de Barcelona, 08193- Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/Tipos Muestreo1.pdf>. (23.NOV .2013)

Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)”

CIDE(2008) .Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa Nivel Nacional. México D.F.: CIDE.

Centty, D. (2006). “*Manual Metodológico para el Investigador Científica*”. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Cobo del Rosal. (1999). Derecho penal. Parte general. (5ta.ed.).Valencia: Tirantlo Blanch.

Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.

De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirantto Blanch.

DavisEchandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol.I). Buenos Aires: VíctorP.de Zavala.”

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En Word referencie. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.OCT 2014)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.OCT 2014)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.OCT, 2014)

Fairen,

L.(1992).TeoríaGeneraldelProceso.México:UniversidadNacionalAutónomadeMéxico

Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2aed.). Camerino: Trota.

Fix Zamudio. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

Francisco Víctor Igunza (2002). *Derecho Penal Parte General*, (3aed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Campean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Lex Jurídica a Lex Jurídica, (2012). *Diccionario Jurídico On Line* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

Leermás: <http://www.monografias.com/trabajos75/delito-usurpacion/delito-usurpacion2.shtml#ixzz3rznf8j4j>”

Mazariegos Herrera, Jesús Felicito (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo-.Recuperado.e[http:// www.sisbib. Unmsm .edu.pe/ BibVirtual Data/publicaciones /insociales/N13_2004/a15.df](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Data/publicaciones/insociales/N13_2004/a15.df) .”(23.11.2013)

Montero Aroca. (2001). Derecho Jurisdiccional (10aed.).Valencia:Tirantto Blanch.

Muñoz Conde. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tiranto Blanch.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV “Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencia sola Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal Bucaramanga:Ltda.

Núñez,R.C.(1981).La acción civil en el Proceso Penal.(2daed.).:Córdoba.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Plascencia Villanueva, R. (2004). Teoría de Delito.México: Universidad Nacional Autónoma de México.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D.F.en materia penal .MéxicoD.F.: CIDE.

Pasará, Luís (2003). Cómo evaluar el estado de la justicia. México D.F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General(Vol.I3ª ed.).Lima: Greeley

Peña Cabrera,R.(2002).Derecho Penal Parte Especial. Lima: Legales.

Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp. (7/2004)/Lima Norte.

Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el R.N.948(2005Junín.)

Perú. Corté Superior, sentencia recaídaenelexp.550/9. (2011)

Perú. Gobierno Nacional (2008). Contrato de Préstamo Número 7219-PE, EntreLa República Del Perú y El Banco Internacional Para La Reconstrucción y Fomento.

Polaino Navarrete,M.(2004).DerechoPenal:ModernasBasesDogmáticas.Lima: Greeley.

Poética, (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de:<http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

Revista UTOPIÁ (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

Salinas Siccha,R.(2010).DerechoPenal:ParteEspecial.(Vol.I).Lima:Grijley.

San Martin Castró. (2006). Derecho Procesal Penal (3aed.). Lima: Greeley.

Sánchez Velarde,P.(2004).ManualdeDerechoProcesalPenal.Lima:Idemsa.

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. (S.

Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)”

Silva Sánchez,J.(2007).DeterminacióndelaPena.Madrid:TiranttoBlanch.

Supo. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.” (23.11.2013)

Talavera alguera, P. (2011), La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigación/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH católica,2011.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016).

Valderrama, S. (s.f.). “*Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*”. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vázquez Rossi, J.E. (2000). Derecho Procesal Penal. (Tomo). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Vescovi, E .(1988).Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica .Buenos Aires :De palma.

Villavicencio Terreros (2010). Derecho Penal: Parte General, (4taed.). Lima: Giley.

Zaffaroni, E. (1980). Tratado de Derecho Penal: Parte General. (Tomo). Buenos Aires: Editores.”

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

Anexo 1: (Evidencia empírica del objeto de estudio: Sentencias primera y segunda instancia)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA SANTA ROSA Y ANCÓN

Ex. N° 5194 - 2011

SECRETARIA. F

PROCESADO: B Y C.

DELITO: USURPACIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO: A

RESOLUCIÓN NRO.

SENTENCIA

Puente Piedra, diecisiete de octubre de dos mil trece.

VISTOS:

El proceso penal seguido contra **B.** y **C.** como presuntos autores del delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada - en agravio de **A** y contra **C**, como presunto autor del

delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documento Privado en agravio de **A** y el Estado.

RESULTA DE AUTOS:

En mérito del atestado policial que antecede, el señor representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal de fojas ochenta y ocho a noventa y dos, contra **B** y **C** como presuntos autores del delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada - en agravio de **A** y contra **C** como presunto autor del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documento Privado en agravio de **A** y el Estado, dictándose el correspondiente Auto de Procesamiento obrante a fojas noventa y tres a noventa y seis, en ese mismo sentido, tramitada la causa conforme al procedimiento penal vigente, el señor Representante del Ministerio Público emite su acusación conforme es de verse a fojas ciento sesenta y seis a ciento ochenta y uno, reproducido a fojas ciento ochenta y nueve; poniéndose los autos a disposición de las partes para sus respectivos alegatos, encontrándose la presente causa expedita para pronunciar sentencia respecto de ella; y;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se imputa a los acusados **B** y **C**, que en el mes de Julio del año dos mil ocho, haber usurpado en la modalidad de despojo, mediante el uso de la fuerza y la violencia el inmueble ubicado en Manzana - lote - Villas de Ancón Distrito de Ancón, altura del kilómetro 46.5 de la Carretera Panamericana Norte, predio conducido por la agraviada- **A**, sostiene que, destruyeron parcialmente su módulo de materia noble, las mesas sillas del comedor, camas cocina y otros artefactos eléctricos, que había en su interior, precisa la agraviada, que al tomar conocimiento de los hechos fue a reclamarle a la procesada quien la agredió físicamente; asimismo se le imputa al procesado **C**, haber expedido un documento falso (constancia de vivencia) a favor de **B**, consignando que dicha procesada conduce el lote materia de Litis desde el año dos mil uno.

SEGUNDO: A fojas treinta y tres y vuelta obra la manifestación policial de la agraviada **A**; quien syndica a la procesada como la persona que actualmente se encuentra viviendo en su predio, ingresando al mismo aprovechando la ausencia de la declarante quien por dicho

periodo se encontraba en el Hospital Mogrovejo realizándole un tratamiento a su hija quien tiene tumor en la cabeza; reconociendo a la procesada del delito imputado en tanto que sostiene que al tomar conocimiento de los hechos instruido fue reclamarle a la procesada y le pidió que le devolviera su predio sin embargo la procesada de forma prepotente y malcriada le mostró su negativa.

A fojas ciento once a ciento catorce obra la declaración preventiva de la agraviada **A**, quien se ratifica de su manifestación rendida nivel policial y precisa conocer al procesado **C**, por haber sido dirigente de la Asociación de Vivienda Villas de Ancón, y en cuanto a la procesada **B** sostiene que la conoció el día en que fue a constatar que estaban destruyendo su módulo; refiere la declarante que viene ejerciendo la posesión del predio materia de Litis desde el mes de Junio del año dos mil tres hasta la primera semana del mes de julio del año dos mil ocho, fecha en que fue despojada de su predio; agrega que dentro del referido predio tenía construido un módulo, teniendo en su interior camas, un televisor, frazada, ropas, utensilios de cocina, ollas, platos, cocina; sin embargo al constituirse al lugar observo que su módulo estaba siendo destrozado con una comba y sus enseres personales no se encontraban en su predio; afirma que, la testigo presencial de los hechos materia de instrucción es su vecina **D**, quien presencié cuando destruían su casa y la golpeaban a la declarante; finalmente sostiene que, actualmente se ha cambiado la denominación de su lote, cambiando las manzanas y los lotes.

A fojas 34 y vuelta obra la manifestación policial de la procesada **B**, quien sostiene haber adquirido un lote de terreno vacío sin construcción, razón por el que empezó a construir haciendo base sobre base y columnas y en la parte que hace vivencia está construido de material machimbrado; siendo falso que haya usurpado el terreno de la agraviada.

A fojas ciento siete a ciento diez, obra la declaración instructiva de la procesada **B**, quien sostiene ratificarse del contenido y firma de su manifestación rendida a nivel policial, no sintiéndose responsable de los hechos imputados, precisa conocer a su co procesado haber sido dirigente de la Asociación Villas de Ancón; sostiene haber tomado posesión del predio materia de Litis, desde el año dos mil uno, en mérito a una solicitud realizada a la Dirigencia de la Asociación, habiéndole entregado en el año dos

mil ocho una constancia de posesión expedido con fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho; finalmente agrega que es falso que la declarante haya usurpado el inmueble ubicado en la manzana - lote -, ya que a ella le entregaron el lote - manzana - de la Asociación Villas de Ancón - APREVIA.

A fojas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis obra la declaración instructiva del acusado **C** , quien sostiene haber sido presidente de la Asociación de Vivienda Villas de Ancón (APREVIA) desde enero del año dos mil seis hasta enero del año dos mil diez, Y DURANTE SU GESTIÓN OTORGÓ CONSTANCIAS DE VIVENCIA PREVIO INFORME DEL COORDINADOR DE LA CALLE Y MANZANA, precisa que la constancia de posesión se la otorgó a su co procesada **B** , fue del lote - manzana - APREVIA, y no del lote - manzana -, agrega que se le otorgó dicha constancia por haber estado viviendo en el referido lote; finalmente sostiene nunca haber despojado a la agraviada del predio que refiere haber sido víctima de usurpación; también refiere que nunca expidió constancias falsas ya que en su calidad de presidente previa verificación de la vivencia y demás documentos otorgaban documentos verdaderos.

A fojas 143 a 144 obra la declaración testimonial de **D** , quien sostiene conocer al procesado **C**, por ser dirigente de la Asociación de vivienda Villas de Ancón, en cuanto a la procesada **B** refiere conocerla de vista por los hechos ocurrido en el año dos mil ocho; en cuanto a la agraviada **A**, refiere conocerla desde el año dos mil ocho fecha en que la declarante llegó a vivir a la Asociación encontrando a la agraviada **A** en posesión del predio materia de Litis; precisa que, el día de los hechos se encontraba tomando una gaseosa al frente del lote materia de Litis, observando que la agraviada llegaba a su lote y al encontrar a la procesada **B** en el interior de su lote empezaron a discutir preguntándole la agraviada porque le había usurpado su lote además le preguntaba por sus cosas que tenía en el interior del mismo.

A fojas once obra una constatación policial realizado el día 25 de febrero del año dos mil siete, efectuada por el Sub Oficial T3 PNP **G** , que a solicitud de **A** se constituyeron al predio ubicado en el lote - manzana - Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, constatando que dicho predio tiene una extensión de trescientos metros cuadrados, y en su

interior se aprecia la construcción de un módulo de ladrillo y madera de aproximadamente seis por cuatro, apreciándose también zanjas y muros con fierros de aproximadamente 15 mts.

A fojas 23 obra la constancia de posesión expedido por la, Municipalidad Distrital de Ancón, a favor de/ **A**, con fecha 18 de abril del año 2005, del terreno ubicado en el lote - de la manzana - de la Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, el cual tiene un área de trescientos metros cuadrados.

A fojas 29 obra la constancia de vivencia expedido el día 16 de julio del año 2008, a favor de **B**, quien hace vivencia permanente desde el mes de julio del año 2001, en la manzana - lote - de la Asociación de Posesionanos y residentes Villas de Ancón, suscribiendo dicha constancia en calidad de presidente el procesado **C**,

A fojas 31 obra la constancia de posesión expedido por la Municipalidad Distrital de Ancón, a favor de **B**, con fecha 16 de agosto del 2008, del terreno ubicado en el lote - de la manzana - de la Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, el cual tiene un área de trescientos metros cuadrados.

A fojas 55 obra solicitud realizada por la agraviada y dirigida al Alcalde de la Municipalidad distrital de Ancón con fecha noviembre del año 2004, mediante el cual le solicita constancia de posesión de su lote de terreno ubicado en la manzana 210 Lote 11.

A fojas 155 a 157 obra el acta de inspección judicial realizado en el predio materia de Litis ubicado en el lote - manzana - Villas de Ancón, encontrándose en posesión del predio materia de Litis, la procesada **B**, lugar donde se encuentra edificado un módulo de madera.

TERCERO: El delito previsto en el artículo doscientos dos del Código Penal, describe tres comportamientos: actos de destrucción o alteración de linderos, actos de despojo y la turbación de la posesión de un inmueble. En el presente proceso se ha abierto instrucción, por la segunda modalidad; es decir, actos de despojo de la posesión, previsto en el inciso dos de la norma antes señalada, cuyo texto señala: "Será reprimido con pena privativa de

libertad no menor de uno ni mayor de tres años: El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real".

El comportamiento en esta modalidad, consiste en la realización de actos materiales, con los cuales el agente despoja al poseedor de la pacífica posesión de un inmueble, siendo los medios para realizar el despojo la violencia o amenaza.

CUARTO: Que, el artículo doscientos cuatro del Código Penal prescribe que: "**será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: en él delito de usurpación** 1) La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o *cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos*, 2) *Intervienen dos o más personas* y 3) *El Inmueble está reservado para fines habitacionales*".

QUINTO: En el delito de usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión, más no la propiedad, la cual debe dilucidarse en la vía extra - penal.

SEXTO: Estando al considerando precedente, se tiene que, para la configuración del delito de Usurpación Agravada, en primer lugar, se tiene que acreditar que la parte agraviada se encontraba en posesión del lote cuestionado. Al respecto, analizados los medios probatorios obrantes en autos se concluye que se encuentra fehacientemente acreditado que al momento de suscitarse los hechos, esto es, en el mes de julio del año dos mil ocho, la agraviada **A** se encontraban en posesión del inmueble ubicado en la Mz. - Lote - de la Asociación de Vivienda Villas de Ancón (hoy denominado manzana – lote - APREVIA); conclusión a la que se arriba en mérito a los siguiente medios probatorios: **a)** con la manifestación policial de la agraviada **A** y su ratificación a nivel judicial, quien sostiene que ejerce la posesión del predio materia de Litis desde el mes de Junio del año dos mil tres hasta la primera semana del mes de julio del año dos mil ocho, fecha en que fue despojada de su predio; agrega que dentro del referido predio tenía construido un módulo, teniendo en su interior camas, un televisor, frazada, ropas, utensilios de cocina, ollas, platos, cocina; **b)** con la constatación policial realizado el día 25 de febrero del año dos mil siete, efectuada por el Sub Oficial T3

PNP **G** , que a solicitud de **A** se constituyó al predio ubicado en el lote - manzana - Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, constatando que dicho predio tiene una extensión de trescientos metros cuadrados, y en su interior se aprecia la construcción de un módulo de ladrillo y madera de aproximadamente seis por cuatro, apreciándose también zanjas y muros con fierros de aproximadamente 15 mts, c) con la constancia de posesión expedido por la Municipalidad Distrital de Ancón, a favor de **A** , con fecha 18 de abril del año 2005, del terreno ubicado en el lote - de la manzana - de la Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, el cual tiene un área de trescientos metros cuadrados, d) con la solicitud realizada por la agraviada y dirigida al Alcalde de la Municipalidad distrital de Ancón con fecha noviembre del año 2004, mediante el cual le solicita constancia de posesión de su lote de terreno ubicado en la manzana - Lote -, e) con el acta de inspección judicial realizado en el predio materia de Litis ubicado en el lote 11 manzana 210 Villas de Ancón, encontrándose en posesión del predio materia de Litis, la procesada **B**, lugar donde se encuentra edificado un módulo de madera.

SETIMO: Analizados los medios probatorios obrante en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de Usurpación Agravada y la responsabilidad penal de la acusada **B**, conclusión a la que se arriba en mérito a los siguientes/medios de prueba: a) con (la manifestación policial de la agraviada **A** y su ratificación a nivel judicial quien de manera uniforme y coherente indica a la procesada como la persona que actualmente se encuentra viviendo en su predio, ingresando al mismo aprovechando la ausencia de la declarante quien por dicho periodo se encontraba en el Hospital Mogrovejo realizándole un tratamiento a su hija quien tiene tumor en la cabeza; reconociendo a la procesada como la persona que el día de los hechos estaba destruyendo su módulo, pese a que dentro del mismo tenía en su interior camas, un televisor, frazada, ropas, utensilios de cocina, ollas, platos, cocina; sin embargo al constituirse al lugar observo que su módulo estaba siendo destrozado con una comba y sus enseres personales no se encontraban en su predio; b) con la manifestación policial de la procesada **B** y su ratificación a nivel judicial quien sostiene que es falso las imputaciones que le realizan en tanto no ha usurpado el inmueble ubicado en la manzana - lote -, ya que a ella le entregaron el lote - manzana - de la Asociación Villas de Ancón - APREVIA; c) con la declaración testimonial **de D** , quien sostiene que, el día de los hechos se encontraba tomando una gaseosa al frente del lote materia de Litis, observando

que la agraviada llegaba a su lote y al encontrar a la procesada **B** en el interior de su lote empezaron a discutir preguntándole la agraviada porque le había usurpado su lote además le preguntaba por sus cosas que tenía en el interior de! mismo; d) con contradicción incurrida por la procesada quien ha referido encontrarse en posesión del predio materia de Litis desde el año dos mil uno, y cuando se constituyó al referido predio estaba vacío, sin embargo de la constatación policial realizado el día 25 de febrero del año dos mil siete, efectuada por el Sub Oficial T3 PNP **G** , que a solicitud de **A** se constituyeron al predio ubicado en el lote – manzana - Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, constatando que dicho predio tiene una extensión de trescientos metros cuadrados, y en su interior se aprecia la construcción de un módulo de ladrillo y madera de aproximadamente seis por cuatro, apreciándose también zanjas y muros con fierros de aproximadamente 15 mts.

OCTAVO: Que analizados los medios probatorios obrante en autos se tiene que no se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado **C** , en el delito de usurpación agravada, en tanto que ha manifestado de forma uniforme y coherente tanto a nivel preliminar como judicial, que el día de los hechos, no estuvo en el lugar de los hechos, no existiendo en autos sindicación alguna contra el procesado de que el día de los hechos haya participado como autor mediato o inmediato del delito instruido; Consecuentemente de autos no se advierten suficientes indicios de la responsabilidad penal del procesado en la presunta comisión del hecho ilícito imputado, siendo de observancia en el presente caso los principios constitucionales del Indubio Pro Reo y la presunción de inocencia.

NOVENO: El artículo 427/ del Código Penal prescribe, que: "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro transmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.

El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas".

DECIMO: El delito de falsificación de documento consiste en elaborar un documento falso o introducir datos falsos en un documento verdadero; el delito de falsificación de documentos es eminentemente dañoso, por lo que el agente deberá actuar con voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, como son la elaboración o adulteración en todo o en parte de un documento público o privado, y de cuyo uso pueda derivar algún perjuicio, debiendo dicho perjuicio trascender el propio menoscabo de la fe pública, entendiéndose como la transgresión potencial de otros bienes jurídicos.

UNDÉCIMO: Para la configuración del delito de falsificación de documentos no sólo basta la sindicación realizada por la parte agraviada o perjudicada, sino que además debe obrar una pericia grafotécnica que así lo acredite.

DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de autos, no existe en autos pericia grafotécnica de la constancia de posesión cuestionada, en ese orden de ideas, para la juzgadora no existen medios probatorios suficientes que, acrediten ni la comisión, ni la responsabilidad penal del acusado en el delito contra la fe pública - falsificación de documento privado, siendo de observancia en el presente caso los principios constitucionales del Indubio Pro Reo y la presunción de inocencia.

DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la graduación y determinación de la pena se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen, concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando la realización de una conducta criminosa sea reprobable a quien la cometió - principio de culpabilidad (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal y, como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un dejara cometido y la pena aplicable prevista por ley - principio de proporcionalidad (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.

La conducta desarrollada por la acusada no encuentra causa de justificación alguna previsto en el artículo veinte del Código Penal. Sin embargo, dada la penalidad establecida para el delito que se juzga, la suscrita considera que estando a las condiciones personales de la acusada, quien no cuenta con antecedentes penales, así como la penalidad establecida para el delito materia de instrucción, por lo que, a criterio de la juzgadora, es menester aplicarse una pena con el carácter de suspendida.

DÉCIMO CUARTO: Que, de acuerdo con los Artículos 92 y 93 del Código Penal, todo delito trae como consecuencia la imposición de una pena y de una reparación civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada.

Fundamentos por los cuales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doce, cuarentiséis, noventidós, noventitrés, inciso segundo del artículo doscientos dos en concordancia con el inciso segundo del artículo doscientos cuatro del Código Penal, y artículos doscientos ochentitres, doscientos ochenticinco y doscientos ochentiseis del Código de Procedimientos Penales; **LA SEÑORA JUEZ DEL PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA, SANTA ROSA Y ANCÓN, FALLA:**

i) **CONDENAR** a la acusada **B** como autora del delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada en la modalidad despojo de la posesión en agravio de **A** y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, cuya ejecución se suspende por el término de **TRES AÑOS**, tiempo durante el cual estará sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No variar de domicilio ni abandonar la localidad donde reside sin previo aviso y autorización del Juzgado; b) Comparecer al local del Juzgado, el último día hábil de cada mes para dar cuenta de sus actividades y firmar el libro de control respectivo, c) restituir a la agraviada el bien inmueble materia de instrucción ubicado en Villas de Ancón Manzana - Lote - - Ancón, altura del kilómetro 46.5 de la Panamericana Norte (hoy Mz - Lote - APREVIA), d) pagar el íntegro de la reparación civil a imponerse. Ante el incumplimiento de las reglas de

conducta, se aplicará lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código penal; y **SE FIJA** como reparación civil la suma de UN MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar la sentenciada a favor de la agraviada.

ii. ABSOLVER de la acusación fiscal a **C** en la instrucción que se le sigue por el delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada en la modalidad despojo de la posesión en agravio de **A** , y por el delito contra la fe pública – Falsificación de Documento Privado en agravio del Estado y **A** ; y **MANDO**: Que consentida o ejecutoriada que sea, la presente resolución, se expidan los boletines de condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treintisiete del Código de Procedimientos Penales.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA PENAL
DE REOS LIBRES**

EXPEDIENTE N° 5194-2011-0-0909-JR-PE-01

**S.S. E
F
H**

RESOLUCIÓN NÚMERO:

Independencia, treinta de junio del dos mil catorce. -

AUTOS Y VISTOS: Vista la causa con informe oral; interviniendo como ponente la Señora Juez Superior **E**, en virtud del inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior, en su dictamen de folios 261 a 273; y, **CONSIDERANDO:**

I.-MATERIA DE APELACIÓN:

1.1 Es materia de apelación la sentencia expedida mediante resolución de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, que falla condenando a la acusada **B** como autora del delito contra el patrimonio - usurpación agravada en la modalidad de despojo de la posesión -en agravio de **A**, se le impone cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término de tres años, tiempo durante el cual estará sujeta a las reglas de conductas señaladas. Fija como reparación civil la suma de unos mil nuevos soles que deberá pagar la sentenciada a favor de la agraviada.

II. ANTECEDENTES:

2.1.- Se imputan a la procesada conjuntamente con **C**, de haber usurpado mediante el uso

de la fuerza y violencia el inmueble ubicado en Villas de Ancón, manzana -, lote -, kilómetro 46.5 de, la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Ancón, que fuera conducido por la agraviada A. También se le imputa a **C**, haber expedido una constancia de vivienda a favor de **B**, en la cual se indica que ésta viene conduciendo el predio, hecho citado en los primeros días del mes de junio del dos mil ocho desde esta persona que con fecha diecinueve junio del dos mil ocho, aseverando que esta persona vive desde el mes de junio del dos mil uno, dada su condición de presidente y dirigente, afirmación que sería falsa, toda vez que la agraviada acredita con diversos documentos la posesión continua y pacífica del citado lote en dichos años, quien por razones de salud de su menor hija se retiró del predio durante el tiempo de su tratamiento.

2.2.- Esas circunstancias fueron aprovechadas por el dirigente quien conjuntamente con el conocido como "Peter", destruyeron parcialmente el módulo de material noble, cambiando la chapa e instalaciones en su interior, la agraviada al tomar conocimiento por parte de unas vecinas de la destrucción y despojo del inmueble, fue agredida físicamente por la procesada, causándole lesiones que configuran faltas contra la persona.

III. RECURSO DE APELACIÓN:

La citada sentencia es apelada por la sentenciada, conforme consta de su escrito de apelación de folios 240 a 244, quien sostiene:

3.1. Que, no se encuentra conforme con la sentencia por cuanto se le ha condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad, por haber usurpado en la modalidad de despojo usando la fuerza y usando violencia, en el inmueble ubicado en la manzana -, lote -, en Villas de Ancón, distrito de Ancón, conducido supuestamente por la agraviada **A**, quien no ha demostrado tener la posesión con algún acto posesorio, bien del cual manifiesta haber sido violentamente desalojada, ya que la recurrente tomó posesión pacífica y pública sobre dicho bien en el año 2001, otorgándosele en el año 2008 una constancia de posesión expedida con fecha dieciséis de julio del dos mil ocho.

3.2. Manifiesta que los medios probatorios que ha presentado no han sido debidamente valorados, que su declaración policial de folios treinta y seis, como su declaración

instructiva de folios 107 a 110 son uniformes, indicando que el lote lo adquirió vacío y sin construcción en el año 2001, y que lo empezó a construir con bases y columnas y que nunca lo usurpó, en todo caso el derecho de propiedad se debe discutir judicialmente conforme las normas de carácter civil motivo por el que espera se revoque la sentencia absolviéndola de la acusación fiscal.

IV. CONSIDERANDO:

4.1.- TEMA DE DECISIÓN:

Debe determinarse si corresponde **CONFIRMAR o REVOCAR** la sentencia apelada y absolverse a la procesada apelante, o de advertirse que se ha ocurrido en una causal de nulidad prescrita y sancionada en el artículo doscientos noventa y ocho primeras partes del Código de Procedimientos Penales declararse la **NULIDAD** de la misma.

4.2.-Al dictar una sentencia condenatoria resulta imperativo que el juzgador llegue a la convicción respecto de la responsabilidad penal del acusado, sustentado ello en la evaluación adecuada y razonable de los medios de prueba que hayan sido incorporados válidamente al proceso y precisamente en estas pruebas debe fundarse la culpabilidad del agente inculcado.

4.3.La reiterada jurisprudencia nacional ha afirmado que en delito de Usurpación no se discute el derecho de propiedad del inmueble, sino más bien el derecho de posesión del mismo; en tal sentido el delito se configura por la realización de actos relacionados al despojo total o parcial de la posesión mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza; siendo esto así el elemento objetivo del tipo de este delito se da con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que adicionalmente a ello, debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar al otro de la posesión; por lo que para consumir el delito es preciso que la ocupación en sentido estricto sea material y efectiva.

4.4. La sentenciada, acepta haber tomado posesión del inmueble materia de Litis, a solicitud de los dirigentes de la asociación, el cual refiere que no estaba construido, es

decir se encontraba vacío, empezando a construir columnas y bases, y que en el lugar donde ella y de la construcción es de material más cimbrado y, asimismo refiere haber tenido la posesión desde el año 2001, recién solicitando su constancia de posición en el año 2008.

4.5. Es de apreciarse que la agraviada ha solicitado en el año dos mil siete una constatación policial de fecha veinticinco de febrero de dos mil siete en la que se deja constancia que había una construcción realizada por esta, según folios 11, además a folios 5.y 3 obra la tarjeta de control del Centro Educativo, "Villas de Ancón" a nombre de la agraviada que identifica que vive en la manzana - lote -, así como a folios 54 la Municipalidad Distrital de Ancón le otorga la constancia de posesión del lote de terreno con fecha trece de abril de dos mil cinco, a fojas 55 se aprecia una solicitud del año dos mil cuatro dirigida al Alcalde de esa fecha, **H**, a folios 56 obra el pago de tributo de fecha 24 de/noviembre de 2004, finalmente a folios 57 existe un informe médico que acredita que la hija de la agraviada de nombres **I**- tenía que seguir un tratamiento, documentos con lo que se acredita que en efecto ella tenía la posesión antes que la sentenciada.

4.6. La pena impuesta ha sido dictada dentro de los parámetros establecidos para el delito de usurpación agravada habiéndose merituado debidamente las condiciones personales de la acusada al determinar judicialmente la pena al caso concreto, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y racionalidad establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal; y, por ello, la imposición de una condena a pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba sujeto a reglas de conducta que en ella se detallan conforme a lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal, estando arreglada a ley lo resuelto por el Juzgado, se rechazan estos agravios expuestos por la procesada apelantes.

4.7. De igual modo, la sentenciada ha impugnado el monto de la reparación civil fijada señalando en forma similar que "es excesiva el monto señalado teniendo en cuenta que es inocente"; al respecto, debemos indicar que la reparación civil se fija conforme a las disposiciones establecidas en el Código penal, a partir del artículo 92° y siguientes, que no toma en cuenta los ingresos económicos de la condenada obligada, sino que el monto se

determina en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante; conforme a lo señalado, por la naturaleza de la reparación civil ex delito, que tiene como finalidad reparar el daño o efecto, que el delito, ha tenido sobre la víctima y debe guardar proporción con el bien jurídico que se afecta o lesiona por la comisión del delito, que en el presente caso se lesionó la posesión de la agraviada sobre el inmueble materia sub Litis, estimamos que el monto fijado como reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor de la agraviada se encuentra arreglado a ley; consideraciones por las cuales, se debe confirmar la sentencia venida en grado, conforme a lo dispuesto en el artículo 285° del Código de procedimientos penales de aplicación supletoria a la presente causa.

V.- DECISIÓN FINAL:

Por estas razones los miembros integrantes de la Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, **CONFIRMARON** la sentencia de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, que falla condenando a la acusada **B** como autora del delito contra el patrimonio - usurpación agravada en la modalidad de despojo de la posesión - en agravio de **A** , que le impone cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término de tres años, tiempo durante el cual estará sujeta a las reglas de conductas, fijándose como reparación civil la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles que deberá pagar la sentenciada a favor de la agraviada, con lo demás que contiene. **REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE AL JUZGADO DE ORIGEN.**

Anexo 2 Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni</i></p>

			<p><i>abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p><i>pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p>	<p><i>es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
--	--	--	--------------------------------------	---

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).
				<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

SEGUNDA SENTENCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta, los extremos a resolver</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

			<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los</i></p>

		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>

			<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
--	--	--	--	--

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos (lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos

expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha

sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca)

con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación. **No cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación. No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante. No cumple

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

- 1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple*
- 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*
- 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*
- 4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (No se extralimita) */Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

ANEXO 4

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con el sí expresiones: cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTO PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIA PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,

y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ♣ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ♣ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ♣ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ♣ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste

último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutoria emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus *respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20] Muy alta	

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte positiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
					X			[13-16]	Alta					
								[9- 12]	Mediana					
	Motivación del derecho			X				[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
					X			[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

30

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización—Anexo 2

Anexo 5: Cuadros descriptivos de resultados se sentencia de primera y segunda instancia

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMER JUZGADO PENAL TRANSITORIO DE PUENTE PIEDRA SANTA ROSA Y ANCÓN Exp. N° 05194 – 2011-0-0909-JR-PE-01 Sec. F.</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NRO.</p> <p>Puente Piedra, diecisiete de octubre de dos mil trece. VISTOS: El proceso penal seguido contra “B” y “C como presuntos autores del delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada - en agravio de “A” y contra “C” como presunto autor del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documento Privado en</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de</i></p>					X					

	<p>agravio de “A” y el Estado.</p> <p><u>RESULTA DE AUTOS:</u></p> <p>En mérito del atestado policial que antecede, el señor representante del Ministerio Público formaliza denuncia penal de fojas ochenta y ocho a noventa y dos, contra “B” y “C” como presuntos autores del delito contra el Patrimonio -Usurpación Agravada - en agravio de “A” y contra C como presunto autor del delito contra la Fe Pública - Falsificación de Documento Privado en agravio de “A” y el Estado, dictándose el correspondiente Auto de Procesamiento obrante a fojas noventa y tres a noventa y seis, en ese mismo sentido, tramitada la causa conforme al procedimiento penal vigente, el señor Representante del Ministerio Público emite su acusación conforme es de verse a fojas ciento sesenta y seis a ciento ochenta y uno, reproducido a fojas ciento ochenta y nueve; poniéndose los autos a disposición de las partes para sus respectivos alegatos, encontrándose la presente causa expedita para pronunciar sentencia respecto de ella; y;</p>	<p><i>sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>											10
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

Postura de las partes		<i>ofrecidas. Si cumple</i>																
							X											

Fuente: Expediente N° **05194 – 2011 - 0 – 0909 - JR. – PE - 01**, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima

El anexo 5.1. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio e motivación de los hechos y del derecho– sentencia de primera instancia sobre Usurpación Agravada.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[5- 32]	[3- 40]	
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Se imputa a los acusados B y C, que en el mes de Julio del año dos mil ocho, haber usurpado en la modalidad de despojo, mediante el uso de la fuerza y la violencia el inmueble ubicado en Manzana - lote - Villas de Ancón Distrito de Ancón, altura del kilómetro 46.5 de la Carretera Panamericana Norte, predio conducido por la agraviada- A, sostiene que, (destruyeron parcialmente su módulo de material noble, con varios enseres y especies en su interior; precisa la agraviada) que al tomar conocimiento de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente</i></p>					X						

	<p>los hechos fue a reclamarle a la procesada quien la agredió físicamente; asimismo se le imputa al procesado “C”, haber expedido un documento falso (constancia de vivencia) a favor de “B,” consignando que dicha procesada conduce el lote materia de Litis desde el año dos mil uno.</p> <p>SEGUNDO: A fojas treinta y tres y vuelta obra la manifestación policial de la agraviada A; quien indica a la procesada como la persona que actualmente se encuentra viviendo en su predio, ingresando al mismo aprovechando la ausencia de la declarante quien por dicho periodo se encontraba en el Hospital Mogrovejo realizándole un tratamiento a su hija quien tiene tumor en la cabeza; reconociendo a la procesada del delito imputado en tanto que sostiene que al tomar conocimiento de los hechos instruido fue reclamarle a la procesada y le pidió que le devolviera su predio sin embargo la procesada de forma prepotente y malcriada le mostró su negativa.</p> <p>A fojas ciento once a ciento catorce obra la declaración preventiva de la agraviada A ,quien se ratifica de su manifestación rendida nivel policial y precisa conocer al procesado C por haber sido dirigente de la Asociación de Vivienda Villas de Ancón, y en cuanto a la procesada B sostiene que la conoció el día en que fue a constatar que estaban destruyendo su módulo; refiere la declarante que viene ejerciendo la posesión del predio materia de Litis desde</p>	<p><i>de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										20
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>el mes de Junio del año dos mil tres hasta la primera semana del mes de julio del año dos mil ocho, fecha en que fue despojada de su predio; agrega que dentro del referido predio tenía construido un módulo, teniendo en su interior camas, un televisor, frazada, ropas, utensilios de cocina, ollas, platos, cocina; sin embargo al constituirse al lugar observo que su módulo estaba siendo destrozado con una comba y sus enseres personales no se encontraban en su predio; afirma que, la testigo presencial de los hechos materia de instrucción es su vecina</p> <p>D, quien presencié cuando destruían su casa y la golpeaban a la declarante; finalmente sostiene que, actualmente se ha cambiado la denominación de su lote, cambiando las manzanas y los lotes.</p> <p>A fojas 34 y vuelta obra la manifestación policial de la procesada B, quien sostiene haber adquirido un lote de terreno vacío sin construcción, razón por el que empezó a construir haciendo base sobre base y columnas y en la parte que hace vivencia está construido de material machimbrado; siendo falso que haya usurpado el terreno de la agraviada.</p> <p>A fojas ciento siete a ciento diez, obra la declaración instructiva de la procesada B, quien sostiene ratificarse del contenido y firma de su manifestación rendida, a nivel policial, no sintiéndose responsable de los hechos imputados, precisa</p>	<p><i>ofrecidas). Si cumple.</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocer a su co procesado haber sido dirigente de la Asociación Villas de Ancón; sostiene haber tomado posesión del predio materia de litis desde el año dos mil uno, en mérito a una solicitud realizada a la dirigencia de la Asociación, habiéndole entregado en el año dos mil ocho una constancia de posesión expedido con fecha dieciséis de julio del año dos mil ocho; finalmente agrega que es falso que la declarante haya usurpado el inmueble ubicado en la manzana - lote -, ya que a ella le entregaron el lote - manzana - de la Asociación Villas de Ancón - Aprevia.</p> <p>A fojas ciento ochenta y cuatro a ciento ochenta y seis obra la declaración instructiva del acusado C, quien sostiene haber sido presidente de la Asociación de Vivienda Villas de Ancón (APREVIA) desde enero del año dos mil seis hasta enero del año dos mil diez, y durante su gestión otorgo constancias de vivencia previo informe del coordinador de la calle y manzana, precisa que la constancia de posesión se la otorgó a su co procesada B fue del lote – manzana- APREVIA, y no del lote - manzana -, agrega que se le otorgó dicha constancia por haber estado viviendo en el referido lote; finalmente sostiene nunca haber despojado a la agraviada del predio que refiere haber sido víctima de usurpación; también refiere que nunca expidió constancias falsas ya que en su calidad de presidente previa verificación de la vivencia y demás documentos otorgaban documentos verdaderos.</p>	<p>establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>A fojas 143 a 144 obra la declaración testimonial de D , quien sostiene conocer al procesado C por ser dirigente de la Asociación de vivienda Villas de Ancón, en cuanto a la procesada B refiere conocerla de vista por los hechos ocurrido en el año dos mil ocho; en cuanto a la agraviada refiere conocerla desde el año dos mil ocho fecha en que la declarante llegó a vivir a la Asociación encontrando a la agraviada en posesión del predio materia de litis; precisa que, el día de los hechos se encontraba tomando una gaseosa al frente del lote materia de litis, observando que la agraviada llegaba a su lote y al encontrar a la procesada B en el interior de su lote empezaron a discutir preguntándole la agraviada porque le había usurpado su lote además le preguntaba por sus cosas que tenía en el interior del mismo.</p> <p>A fojas once obra una constatación policial realizado el día 25 de febrero del año dos mil siete, efectuada por el Sub Oficial T3 PNP G , T3.PNP. H, T1.PNP. I-, que a solicitud de A se constituyeron al predio ubicado en el lote – manzana- Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, constatando que dicho predio tiene una extensión de trescientos metros cuadrados, y en su interior se aprecia la construcción de un módulo de ladrillo y madera de aproximadamente seis por cuatro, apreciándose también zanjas y muros con fierros de aproximadamente 15 mts.</p> <p>A fojas 23 obra la constancia de posesión expedido por la,, Municipalidad Distrital de Ancón, a favor de/ A, con fecha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>18 de abril del año 2005, del terreno ubicado en el lote - de la manzana - de la Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, el cual tiene un área de trescientos metros cuadrados.</p> <p>A fojas 29 obra la constancia de vivencia expedido el día 16 de julio del año 2008, a favor de B, quien hace vivencia permanente desde el mes de julio del año 2001, en la manzana - lote - de la Asociación de Posesionarios y residentes Villas de Ancón, suscribiendo dicha constancia en calidad de presidente el procesado C.</p> <p>A fojas 31 obra la constancia de posesión expedido por la Municipalidad Distrital de Ancón, a favor de B, con fecha 16 de agosto del 2008, del terreno ubicado en el lote - de la manzana - de la Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, el cual tiene un área de trescientos metros cuadrados.</p> <p>A fojas 55 obra solicitud realizada por la agraviada y dirigida al Alcalde de la Municipalidad distrital de Ancón con fecha noviembre del año 2004, mediante el cual le solicita constancia de posesión de su lote de terreno ubicado en la manzana - Lote -.</p> <p>A fojas 155 a 157 obra el acta de inspección judicial realizado en el predio materia de litis ubicado en el lote – manzana - Villas de Ancón, encontrándose en posesión del predio materia de litis, la procesada B, lugar donde se encuentra edificado un módulo de madera.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TERCERO: El delito previsto en el artículo doscientos dos del Código Penal, describe tres comportamientos: actos de destrucción o alteración de linderos, actos de despojo y la turbación de la posesión de un inmueble. En el presente proceso se ha abierto instrucción, por la segunda modalidad; es decir, actos de despojo de la posesión, previsto en el inciso dos de la norma antes señalada, cuyo texto señala: "Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años: El que, por violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza, despoja a otro, total o parcialmente, de la posesión o tenencia de un inmueble o del ejercicio de un derecho real".</p> <p>El comportamiento en esta modalidad, consiste en la realización de actos materiales, con los cuales el agente despoja al poseedor de la pacífica posesión de un inmueble, siendo los medios para realizar el despojo la violencia o amenaza.</p> <p>CUARTO: Que, el artículo doscientos cuatro del Código Penal prescribe que: "será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando: en el delito de usurpación 1) La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos, 2) Intervienen dos o más personas y 3) El Inmueble está reservado para fines habitacionales".</p> <p>QUINTO: En el delito de usurpación, el bien jurídico protegido es la posesión, más no la propiedad, la cual debe dilucidarse en la vía extra - penal.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SEXTO: Estando al considerando precedente, se tiene que, para la configuración del delito de Usurpación Agravada, en primer lugar, se tiene que acreditar que la parte agraviada se encontraba en posesión del lote cuestionado. Al respecto, analizados los medios probatorios obrantes en autos se concluye que se encuentra fehacientemente acreditado que al momento de suscitarse los hechos, esto es, en el mes de julio del año dos mil ocho, la agraviada A se encontraban en posesión del inmueble ubicado en la <u>Mz. - Lote - de la Asociación de Vivienda Villas de Ancón (hoy denominado manzana - lote - APREVIA)</u>; conclusión a la que se arriba en mérito a los siguiente medios probatorios: a) con la manifestación policial de la agraviada A y su ratificación a nivel judicial, quien sostiene que ejerce la posesión del predio materia de litis desde el mes de Junio del año dos mil tres hasta la primera semana del mes de julio del año dos mil ocho, fecha en que fue despojada de su predio; agrega que dentro del referido predio tenía construido un módulo, teniendo en su interior camas, un televisor, frazada, ropas, utensilios de cocina, ollas, platos, cocina; b) con la constatación policial realizado el día 25 de febrero del año dos mil siete, efectuada por el Sub Oficial T3 PNP G , T3.PNP.H , y T1.PNP. I , que a solicitud de A se constituyó al predio ubicado en el lote - manzana - Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, constatando que dicho predio tiene una extensión de trescientos metros cuadrados, y en su interior se aprecia la construcción de un módulo de ladrillo y</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>madera de aproximadamente seis por cuatro, apreciándose también zanjas y muros con fierros de aproximadamente 15 mts, c) con la constancia de posesión expedido por la Municipalidad Distrital de Ancón, a favor de A , con fecha 18 de abril del año 2005, del terreno ubicado en el lote - de la manzana - de la Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, el cual tiene un área de trescientos metros cuadrados, d) con la solicitud realizada por la agraviada y dirigida al Alcalde de la Municipalidad distrital de Ancón con fecha noviembre del año 2004, mediante el cual le solicita constancia de posesión de su lote de terreno ubicado en la manzana - Lote -, e) con el acta de inspección judicial realizado en el predio materia de litis ubicado en el lote - manzana - Villas de Ancón, encontrándose en posesión del predio materia de litis, la procesada B lugar donde se encuentra edificado un módulo de madera.</p> <p>SETIMO: Analizados los medios probatorios obrante en autos se tiene que se encuentra acreditada la comisión del delito de Usurpación Agravada y la responsabilidad penal de la acusada B, conclusión a la que se arriba en mérito a los siguientes/medios de prueba: a) con (a manifestación policial de la agraviada A y su ratificación a nivel judicial quien de manera uniforme y coherente sindicó a la procesada como la persona que actualmente se encuentra viviendo en su predio, ingresando al mismo aprovechando la ausencia de la declarante quien por dicho periodo se encontraba en el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Hospital Mogrovejo realizándole un tratamiento a su hija quien tiene tumor en la cabeza; reconociendo a la procesada como la persona que el día de los hechos estaba destruyendo su módulo, pese a que dentro del mismo tenía en su interior camas, un televisor, frazada, ropas, utensilios de cocina, ollas, platos, cocina; sin embargo al constituirse al lugar observo que su módulo estaba siendo destrozado con una comba y sus enseres personales no se encontraban en su predio; b) con la manifestación policial de la procesada B y su ratificación a nivel judicial quien sostiene que es falso las imputaciones que le realizan en tanto no ha usurpado el inmueble ubicado en la manzana - lote -, ya que a ella le entregaron el lote - manzana - de la Asociación Villas de Ancón - APREVIA; c) con la declaración testimonial de D , quien sostiene que, el día de los hechos se encontraba tomando una gaseosa al frente del lote materia de litis, observando que la agraviada llegaba a su lote y al encontrar a la procesada B en el interior de su lote empezaron a discutir preguntándole la agraviada porque le había usurpado su lote además le preguntaba por sus cosas que tenía en el interior de! Mismo, d) con la contradicción incurrida por la procesada quien ha referido encontrarse en posesión del predio materia de litis desde el año dos mil uno, y cuando se constituyó al referido predio estaba vacío, sin embargo de la constatación policial realizado el día 25 de febrero del año dos mil siete, efectuada por los Sub Oficiales T3 PNP G , T3.PNP. H , T1.PNP. I, que a solicitud de A se constituyeron al predio ubicado en el lote - manzana -</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asociación Pro Vivienda Villas de Ancón, constatando que dicho predio tiene una extensión de trescientos metros cuadrados, y en su interior se aprecia la construcción de un módulo de ladrillo y madera de aproximadamente seis por cuatro, apreciándose también zanjas y muros con fierros de aproximadamente 15 mts.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Que analizados los medios probatorios obrante en autos se tiene que no se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado C en el delito de usurpación agravada, en tanto que ha manifestado de forma uniforme y coherente tanto a nivel preliminar como judicial, que el día de los hechos, no estuvo en el lugar de los hechos, no existiendo en autos sindicación alguna contra el procesado de que el día de los hechos haya participado como autor mediato o inmediato del delito instruido; Consecuentemente de autos no se advierten suficientes indicios de la responsabilidad penal del procesado en la presunta comisión del hecho ilícito imputado, siendo de observancia en el presente caso los principios constitucionales del Indubio Pro Reo y la presunción de inocencia.</p> <p>NOVENO: El artículo 427/ del Código Penal prescribe, que: "El que hace, en todo o en parte, un documento falso o adultera uno verdadero que pueda dar origen a derecho u obligación o servir para probar un hecho, con el propósito de utilizar el documento, será reprimido, si de su uso puede resultar algún perjuicio, con pena privativa de libertad no</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menor de dos ni mayor de diez años y con treinta a noventa días-multa si se trata de un documento público, registro público, título auténtico o cualquier otro trasmisible por endoso o al portador y con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años, y con ciento ochenta a trescientos sesenticinco días-multa, si se trata de un documento privado.</p> <p>El que hace uso de un documento falso o falsificado, como si fuese legítimo, siempre que de su uso pueda resultar algún perjuicio, será reprimido, en su caso, con las mismas penas".</p> <p>DECIMO: El delito de falsificación de documento consiste en elaborar un documento falso o introducir datos falsos en un documento verdadero; el delito de falsificación de documentos es eminentemente dañoso, por lo que el agente deberá actuar con voluntad y conocimiento de todos los elementos constitutivos del tipo, como son la elaboración o adulteración en todo o en parte de un documento público o privado, y de cuyo uso pueda derivar algún perjuicio, debiendo dicho perjuicio trascender el propio menoscabo de la fe pública, entendiéndose como la transgresión potencial de otros bienes jurídicos.</p> <p>UNDÉCIMO: Para la configuración del delito de falsificación de documentos no sólo basta la sindicación realizada por la parte agraviada o perjudicada, sino que además debe obrar una pericia grafotécnica que así lo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>acredite.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: En el caso de autos, no existe en autos pericia grafotécnica de la constancia de posesión cuestionada, en ese orden de ideas, para la juzgadora no existen medios probatorios suficientes que, acrediten ni la comisión, ni la responsabilidad penal del acusado en el delito contra la fe pública - falsificación de documento privado, siendo de observancia en el presente caso los principios constitucionales del Indubio Pro Reo y la presunción de inocencia.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Que, para efectos de la graduación y determinación de la pena se debe tener en cuenta los principios de culpabilidad y proporcionalidad, los cuales establecen, concretamente, la justificación de la imposición de una pena cuando la realización de una conducta criminosa sea reprobable a quien la cometió - principio de culpabilidad (artículo VII del Título Preliminar del Código Penal y, como el equilibrio cuantitativo y cualitativo que debe existir entre un dejara cometido y la pena aplicable prevista por ley - principio de proporcionalidad (artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.</p> <p>La conducta desarrollada por la acusada no encuentra causa de justificación alguna previsto en el artículo veinte del Código Penal. Sin embargo, dada la penalidad establecida para el delito que se juzga, la suscrita considera que estando a las condiciones personales de la acusada, <u>quien no cuenta con</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>antecedentes penales</u>, así como la penalidad establecida para el delito materia de instrucción, por lo que, a criterio de la juzgadora, es menester aplicarse una pena con el carácter de suspendida.</p> <p><u>DÉCIMO CUARTO:</u> Que, de acuerdo con los Artículos 92 y 93 del Código Penal, todo delito trae como consecuencia la imposición de una pena y de una reparación civil, la misma que comprende la restitución del bien o el pago de su valor y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a la parte agraviada. Fundamentos por los cuales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos doce, cuarentiséis, noventeros, noventeros, inciso segundo del artículo doscientos dos en concordancia con el inciso segundo del artículo doscientos cuatro del Código Penal, y artículos doscientos ochenteros, doscientos ochenticinco y doscientos ochentiseis del Código de Procedimientos Penales;</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05194 – 2011 - 0 – 0909 - JR – PE – 01 del Distrito Judicial de Lima; Norte. Lima 2019

El anexo 5.2. Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>SE FIJA como reparación civil la suma de UN MIL NUEVOS SOLES que deberá pagar la sentenciada a favor de la agraviada.</p> <p>ii). ABSOLVER de la acusación fiscal a GCCHD en la instrucción que se le sigue por el delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada en la modalidad despojo de la posesión en agravio de EZC, y por el delito contra la fe pública - Falsificación de Documento Privado en agravio del Estado y EZC; y MANDO: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se expidan los boletines de condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta siete del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>ii). ABSOLVER de la acusación fiscal a GCCHD en la instrucción que se le sigue por el delito contra el Patrimonio - Usurpación Agravada en la modalidad despojo de la posesión en agravio de EZC, y por el delito contra la fe pública - Falsificación de Documento Privado en agravio del Estado y EZC; y MANDO: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, se expidan los boletines de</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p>										<p>10</p>
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

	<p>condena, se inscriba en el Registro Judicial respectivo, se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo trescientos treinta siete del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p>Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05194 – 2011 - 0 – 0909 - JR – PE - 01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima, 2019

El anexo 5.3. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y postura de las partes – sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE SEGUNDA SALA PENAL DE REOS LIBRES EXPEDIENTE N° 5194-2011</p> <p>S E F G</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO: Independencia, treinta de junio del dos mil catorce. - AUTOS Y VISTOS: Vista la causa con informe oral; interviniendo como ponente la Señora Juez Superior E. en virtud del inciso segundo del artículo cuarenta y cinco del</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p>					X					

	<p>Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior, en su dictamen de folios 261 a 273; y, CONSIDERANDO</p> <p>I.-MATERIA DE APELACIÓN:</p> <p>1.1 Es materia de apelación la sentencia expedida mediante resolución de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, que falla condenando a la acusada B como autora del delito contra el patrimonio - usurpación agravada en la modalidad de despojo de la posesión -en agravio de A, se le impone cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término de tres años, tiempo durante el cual estará sujeta a las reglas de conductas señaladas. Fija como</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>reparación civil la suma de unos mil nuevos soles que deberá pagar la sentenciada a favor de la agraviada.</p> <p>II. ANTECEDENTES:</p> <p>2.1.- Se imputan a la procesada conjuntamente con C, de haber usurpado mediante el uso de la fuerza y violencia el inmueble ubicado en Villas de Ancón, manzana -, lote -, kilómetro 46.5 de, la carretera Panamericana Norte, en el distrito de Ancón, que fuera conducido por la agraviada A. También se le imputa a C, haber expedido una constancia de</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							<p style="text-align: center;">10</p>

<p>vivienda a favor de B, en la cual se indica que ésta viene conduciendo el predio, hecho citado en los primeros días del mes de junio del dos mil ocho desde esta persona que con fecha diecinueve junio del dos mil ocho, aseverando que esta persona vive desde el mes de junio del dos mil uno, dada su condición de presidente y dirigente, afirmación que sería falsa, toda vez que la agraviada acredita con diversos documentos la posesión continua y pacífica del citado lote en dichos años, quien por razones de salud de su menor hija se retiró del predio durante el tiempo de su tratamiento.</p> <p>2.2.-Esas circunstancias fueron aprovechadas por el dirigente quien conjuntamente con el conocido como "Peter", destruyeron parcialmente el módulo de material noble, cambiando la chapa e instalaciones en su interior, la agraviada al tomar conocimiento por parte de unas vecinas de la destrucción y despojo del inmueble, fue agredida físicamente por la procesada, causándole lesiones que configuran faltas contra la persona.</p> <p>III. RECURSO DE APELACIÓN: La citada sentencia es apelada por la sentenciada, conforme</p>	<p>parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>consta de su escrito de apelación de folios 240 a 244, quien sostiene:</p> <p>3.1.- Que, no se encuentra conforme con la sentencia por cuanto se le ha condenado a cuatro años de pena privativa de la libertad, por haber usurpado en la modalidad de despojo usando la fuerza y usando violencia, en el inmueble ubicado en la manzana - , lote -, en Villas de Ancón, distrito de Ancón, conducido supuestamente por la agraviada A , quien no ha demostrado tener la posesión con algún acto posesorio, bien del cual manifiesta haber sido violentamente desalojada, ya que la recurrente tomó posesión pacífica y pública sobre dicho bien en el año 2001, otorgándosele en el año 2008 una constancia de posesión expedida con fecha dieciséis de julio del dos mil ocho.</p> <p>3.2.Manifiesta que los medios probatorios que ha presentado no han sido debidamente valorados, que su declaración policial de folios treinta y seis, como su declaración instructiva de folios 107 a 110 son uniformes, indicando que el lote lo adquirió vacío y sin construcción en el año 2001, y que lo empezó a construir con bases y columnas y que nunca</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo usurpó, en todo caso el derecho de propiedad se debe discutir judicialmente conforme las normas de carácter civil motivo por el que espera se revoque la sentencia absolviéndola de la acusación fiscal.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05194 – 2011 - 0 – 0909 - JR – PE - 01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2019

El anexo 5.4. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio e motivación de los hechos y del derecho– sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>IV. CONSIDERANDO:</p> <p>4.1.- TEMA DE DECISIÓN: Debe determinarse si corresponde CONFIRMAR o REVOCAR la sentencia apelada y absolverse a la procesada apelante, o de advertirse que se ha ocurrido en una causal de nulidad prescrita y sancionada en el artículo doscientos noventa y ocho primeras partes del Código de Procedimientos Penales declararse la NULIDAD de la misma.</p> <p>4.2.- Al dictar una sentencia condenatoria resulta imperativo que el juzgador llegue a la convicción respecto de la responsabilidad penal del acusado, sustentado ello en</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las</i></p>					X					

	<p>la evaluación adecuada y razonable de los medios de prueba que hayan sido incorporados válidamente al proceso y precisamente en estas pruebas debe fundarse la culpabilidad del agente inculcado.</p> <p>4.3.-La reiterada jurisprudencia nacional ha afirmado que en delito de Usurpación no se discute el derecho de propiedad del inmueble, sino más bien el derecho de posesión del mismo; en tal sentido el delito se configura por la realización de actos relacionados al despojo total o parcial de la posesión mediante violencia, amenaza, engaño o abuso de confianza; siendo esto así el elemento objetivo del tipo de este delito se da con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que adicionalmente a ello, debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar al otro de la posesión; por lo que para consumar el delito es preciso que la ocupación en sentido estricto sea material y efectiva.</p> <p>4.4.- La sentenciada, acepta haber tomado posesión del inmueble materia de. Litis, a solicitud de los dirigentes de</p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p> <p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2.Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p>					X						20
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

<p>la asociación, el cual refiere que no estaba construido, es decir se encontraba vacío, empezando a construir columnas y bases, y que en el lugar donde ella y de la construcción es de material más cimbrado y, asimismo refiere haber tenido la posesión desde el año 2001, recién solicitando su constancia de posición en el año 2008.</p> <p>4.5.- Es de apreciarse que la agraviada ha solicitado en el año dos mil siete una constatación policial de fecha veinticinco de febrero de dos mil siete en la que se deja constancia que había una construcción realizada por esta, según folios 11, además a folios 53 obra la tarjeta de control del Centro Educativo, "Villas de Ancón" a nombre de la agraviada que identifica que vive en la manzana - lote -, así como a folios 54 la Municipalidad Distrital de Ancón le otorga la constancia de posesión del lote de terreno con fecha trece de abril de dos mil cinco, a fojas 55 se aprecia una solicitud del año dos mil cuatro dirigida al Alcalde I- de esa fecha, -a folios 56 obra el pago de tributo de fecha 24 de/noviembre de 2004, finalmente a folios 57 existe un informe médico que acredita que la hija de la</p>	<p>3.Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>agraviada de nombres J tenía que seguir un tratamiento, documentos con lo que se acredita que en efecto ella tenía la posesión antes que la sentenciada.</p> <p>4.6.- La pena impuesta ha sido dictada dentro de los parámetros establecidos para el delito de usurpación agravada habiéndose meritudo debidamente las condiciones personales de la acusada al determinar judicialmente la pena al caso concreto, teniendo en cuenta los principios de proporcionalidad y racionalidad establecidos en los artículos VIII y IX del Título Preliminar del Código Penal; y, por ello, la imposición de una condena a pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba sujeto a reglas de conducta que en ella se detallan conforme a lo dispuesto en el artículo 57° del Código Penal, estando arreglada a ley lo resuelto por el Juzgado, se rechazan estos agravios expuestos por la procesada apelantes.</p> <p>4.7.- De igual modo, la sentenciada ha impugnado el monto de la reparación civil fijada señalando en forma similar que "es excesiva el monto señalado teniendo en</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta que es inocente"; al respecto, debemos indicar que la reparación civil se fija conforme a las disposiciones establecidas en el Código penal, a partir del artículo 92° y siguientes, que no toma en cuenta los ingresos económicos de la condenada obligada, sino que el monto se determina en atención al daño económico, moral y personal, comprendiendo inclusive el lucro cesante; conforme a lo señalado, por la naturaleza de la reparación civil ex delito, que tiene como finalidad reparar el daño o efecto, que el delito, ha tenido sobre la víctima y debe guardar proporción con el bien jurídico que se afecta o lesiona por la comisión del delito, que en el presente caso se lesionó la posesión de la agraviada sobre el inmueble materia sub Litis, estimamos que el monto fijado como reparación civil que deberá pagar la sentenciada a favor de la agraviada se encuentra arreglado a ley; consideraciones por las cuales, se debe confirmar la sentencia venida en grado, conforme a lo dispuesto en el artículo 285° del Código de procedimientos penales de aplicación supletoria a la presente causa.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05194 – 2011 - 0 – 0909 - JR – PE - 01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2019

El anexo 5.5. Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión–sentencia de segunda instancia sobre Usurpación Agravada.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7-8]	[9-10]							
Aplicación del Principio de	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estas razones los miembros integrantes de la Segunda Sala Penal de Reos Libres de Lima Norte, CONFIRMARON la sentencia de fecha diecisiete de octubre del dos mil trece, que falla condenando a la</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa)</p> <p>Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso</p>																	

	<p>acusada B como autora del delito contra el patrimonio - usurpación agravada en la modalidad de despojo de la posesión - en agravio de A , que le impone cuatro años de pena privativa de libertad, cuya ejecución se suspende por el término de tres años, tiempo durante el cual estará sujeta a las reglas de conductas, fijándose como reparación civil la suma de S/. 1,000.00 nuevos soles que deberá pagar la sentenciada a favor de la agraviada, con lo demás que contiene. REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE al Juzgado de origen.</p>	<p>impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>					X						10
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a</p>											

Descripción de la decisión		<p>quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>				X							
-----------------------------------	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 05194 – 2011 - 0 – 0909 - JR – PE - 01, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima 2019

El anexo 5.3. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 6

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio la autora del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA EL PATRIMONIO – USURPACIÓN AGRAVADA, EN EL EXPEDIENTE N° 05194- 2011- 0 -0909- JR – PE- 01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE- .2019**

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Administración de Justicia en el Perú*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítima autor se firma el presente documento.

Lima, marzo de 2020

JULIO ALBERTO ZELADA LA ROSA

DNI N° 43901434

Anexo7 Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2019								Año 2019							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Me s				Me s				Me s				Me s			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	x															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		x	x													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				x												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación						x										
5	Mejora del marco teórico y metodológico							x									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos								x								
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos										x						
9	Presentación de resultados											x					
10	Análisis e Interpretación de los resultados												x				

11	Redacción del informe preliminar														x				
12	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación														x				
13	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación															x			
14	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															x			
15	Redacción de artículo científico																x		

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
<input type="checkbox"/> Impresiones			
<input type="checkbox"/> Fotocopias			
<input type="checkbox"/> Empastado			
<input type="checkbox"/> Papel bond A-4 (500 hojas)			
<input type="checkbox"/> Lapiceros			
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
<input type="checkbox"/> Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total, de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
<input type="checkbox"/> Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
<input type="checkbox"/> Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
<input type="checkbox"/> Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
<input type="checkbox"/> Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
<input type="checkbox"/> Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			